

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA
ESCUELA DE POSTGRADO
MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL



LA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA EN LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL DEL PODER JUDICIAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 139° INCISO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, RESPECTO A LA INTERFERENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, SEGÚN SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE JULIO DEL 2012 A JUNIO DEL 2013

Tesis presentada por el Bachiller:

OSCAR RUBEN EIZAGUIRRE LUNA

Para optar el grado académico:

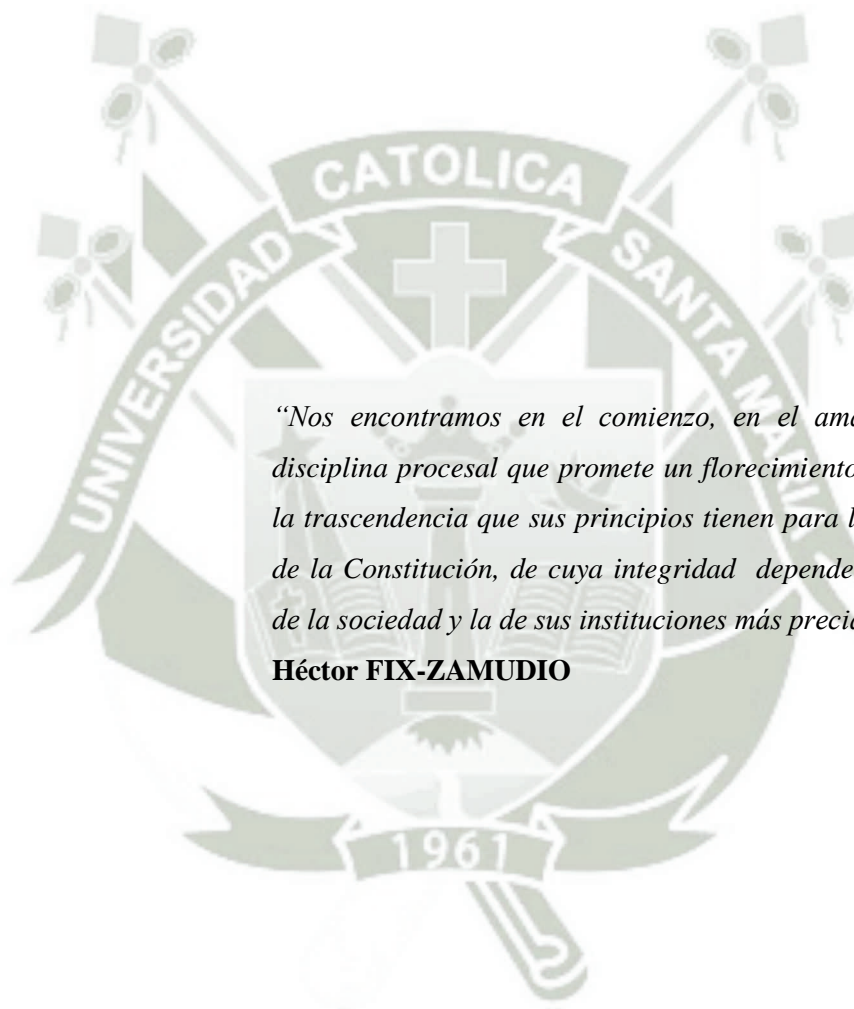
MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL

AREQUIPA – PERÚ

2016



A mi hermana Alexandra, con todo mi amor



“Nos encontramos en el comienzo, en el amanecer de una disciplina procesal que promete un florecimiento inusitado, por la trascendencia que sus principios tienen para la salvaguardia de la Constitución, de cuya integridad depende la vida misma de la sociedad y la de sus instituciones más preciadas”.

Héctor FIX-ZAMUDIO

ÍNDICE GENERAL

| | |
|-------------------|----|
| RESUMEN..... | 07 |
| ABSTRACT..... | 08 |
| INTRODUCCIÓN..... | 09 |

TÍTULO I

PODER JUDICIAL VS TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

CAPÍTULO I

LA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA EN LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL DEL PODER JUDICIAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 139° INCISO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

| | |
|--|-----------|
| 1.1 PODER JUDICIAL..... | 12 |
| 1.1.1. Concepto..... | 12 |
| 1.1.2. Funcionamiento..... | 12 |
| 1.1.3. Finalidad..... | 12 |
| 1.1.4. Autonomía e independencia en la función jurisdiccional del Poder Judicial..... | 13 |
| 1.1.4.1. Función jurisdiccional..... | 13 |
| 1.1.4.2. Autonomía jurisdiccional..... | 14 |
| 1.1.4.3. Independencia judicial..... | 15 |
| 1.1.5. La justicia constitucional en el Poder Judicial..... | 17 |
| 1.1.6. Derecho a la debida motivación..... | 20 |
| 1.2 SISTEMA JURÍDICO PERUANO..... | 20 |
| 1.2.1 Introducción..... | 20 |
| 1.2.2 El Debido Proceso..... | 21 |
| 1.2.3 El acceso a los tribunales o Tutela Judicial efectiva..... | 22 |
| 1.2.4 Unidad del Poder Judicial..... | 24 |
| 1.2.5 Derecho al Juez Natural..... | 24 |
| 1.2.6 Derecho a la instancia plural..... | 25 |
| 1.2.7 Cosa Juzgada..... | 25 |
| 1.2.7.1 Efectos..... | 26 |
| 1.2.7.2 Fundamentos..... | 26 |

| | | |
|---------|--|----|
| 1.2.7.3 | Excepción de Cosa Juzgada..... | 27 |
| 1.2.7.4 | Naturaleza Jurídica..... | 28 |
| 1.2.7.5 | Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta..... | 28 |
| 1.2.7.6 | Cosa Juzgada Ordinaria vs Cosa Juzgada Constitucional..... | 28 |
| 1.2.7.7 | De la Cosa Juzgada Constitucional..... | 29 |
| 1.3 | CONTROL CONSTITUCIONAL..... | 32 |
| 1.3.1 | Control Constitucional: Control Concentrado..... | 35 |
| 1.3.2 | Control Constitucional: Control Difuso..... | 36 |
| 1.4 | SEGURIDAD JURÍDICA..... | 38 |
| 1.4.1 | Concepto..... | 38 |
| 1.4.2 | Contenido..... | 39 |
| 1.4.3 | Seguridad Jurídica o legitimidad..... | 39 |
| 1.4.4 | Dimensiones de la Seguridad Jurídica..... | 40 |
| 1.4.5 | Riesgos actuales de la Seguridad Jurídica..... | 42 |

CAPÍTULO II

INTERFERENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

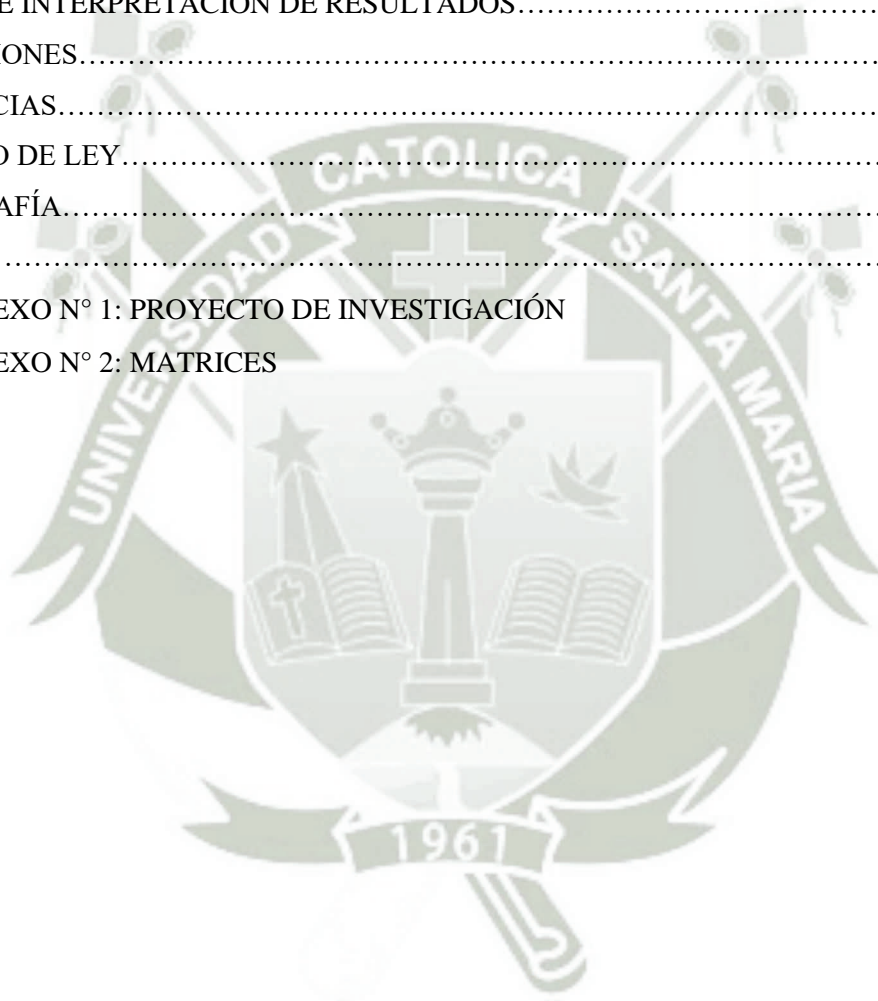
| | | |
|----------|---|----|
| 2.1. | TRIBUNAL CONSTITUCIONAL..... | 43 |
| 2.1.1. | Conceptos básicos..... | 43 |
| 2.1.2. | Procesos constitucionales..... | 46 |
| 2.1.3. | Autonomía procesal..... | 48 |
| 2.1.4. | Sentencias del Tribunal Constitucional..... | 50 |
| 2.1.4.1. | Noción..... | 50 |
| 2.1.4.2. | Valor..... | 51 |
| 2.1.4.3. | Finalidad..... | 52 |
| 2.1.4.4. | Estructura de las sentencias constitucionales..... | 52 |
| 2.1.5 | Precedente vinculante..... | 53 |
| 2.1.5.1 | Noción..... | 53 |
| 2.1.5.2 | Naturaleza..... | 54 |
| 2.1.5.3 | Condiciones formales del establecimiento del precedente vinculante..... | 55 |
| 2.1.5.4 | La aplicación del precedente vinculante..... | 55 |
| 2.1.5.5 | Cambio de precedente..... | 56 |
| 2.1.5.6 | La eficacia prospectiva del precedente vinculante (prospective overruling)..... | 56 |
| 2.1.5.7 | Argumento – doctrina constitucional..... | 57 |

| | | |
|-------|---|----|
| 2.1.6 | La guerra de las cortes: TC vs PJ..... | 57 |
| 2.1.7 | El proceso constitucional contra resoluciones judiciales..... | 60 |

TÍTULO II

LA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA EN LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL DEL PODER JUDICIAL, RESPECTO A LA INTERFERENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (RESULTADOS)

| | |
|--|-----|
| ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS..... | 90 |
| CONCLUSIONES..... | 130 |
| SUGERENCIAS..... | 132 |
| PROYECTO DE LEY..... | 134 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 139 |
| ANEXOS..... | 144 |
| • ANEXO N° 1: PROYECTO DE INVESTIGACIÓN | |
| • ANEXO N° 2: MATRICES | |



RESUMEN

En la presente investigación pretendo analizar la problemática que se está originando en estos últimos años, en las relaciones desde sus funciones y estructuras entre el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional, en donde este tribunal por medio de sus Sentencias vulnera el principio base de las funciones del Poder Judicial, que es su autonomía e independencia en la función jurisdiccional, donde cada día se agudiza más, sin que ninguna autoridad u hombre de derecho, proponga una solución efectiva, que ayude dar armonía y unidad a nuestro sistema jurídico, razones que me llevaron a investigar: La autonomía e independencia en la función jurisdiccional del Poder Judicial previsto en el artículo 139° inciso 2 de la Constitución Política del Perú, respecto a la interferencia del Tribunal Constitucional.

Tiene como objetivos: Identificar la interferencia del Tribunal Constitucional en las decisiones del Poder Judicial; analizar las consecuencias de la interferencia del Tribunal Constitucional en el Poder Judicial; explicar la importancia de la autonomía e independencia en la función jurisdiccional del Poder Judicial; identificar la finalidad del principio de la cosa juzgada en el Poder Judicial; describir la función del control constitucional control difuso y control concentrado.

Estando al precepto constitucional, previsto en el artículo 139° inciso 2 de la Constitución Política, me llevo a plantear como hipótesis: Que las sentencias del Tribunal Constitucional estén interfiriendo en las funciones del Poder Judicial, vulnerando su autonomía e independencia de su función jurisdiccional, afectando la cosa juzgada de las sentencias del Poder Judicial, siendo este el propósito y razón de ser de administrar justicia de dicho poder, por lo que, será necesario que el estado introduzca una garantía constitucional al respeto a las sentencias consentidas y/o ejecutoriadas emitidas por el Poder Judicial.

El tipo de investigación es aplicada de carácter Descriptivo – Explicativo, asimismo se utilizó los métodos de investigación que se refieren a la estrategia general que se sigue para recopilar y analizar los datos necesarios con la finalidad de contestar las interrogantes del estudio, asimismo se aplicó interactivamente e iterativamente los métodos deductivo, inductivo, siempre apoyados en la estructura de la fundamentación del problema y las características de éste. Se utilizó como instrumento la ficha documental estructurada, al ser su aspecto documental. La principal conclusión, a través del presente estudio, se ha demostrado que las sentencias del Tribunal Constitucional de Julio del 2012 a junio del 2013, vulneraron la autonomía e independencia en la función jurisdiccional del Poder Judicial, siendo sus efectos jurídicos la afectación de la Cosa Juzgada del Poder Judicial, siendo el propósito de administrar justicia, creando inseguridad jurídica en el sistema judicial.

Palabras clave: Autonomía, independencia, función jurisdiccional, cosa juzgada, seguridad jurídica.

ABSTRACT

In the present study it aims to analyze the problems that are springing up in recent years in relations since their functions and structures between the Judiciary and the Constitutional Court, where the Constitutional Court through its judgments violates the basic principle of functions of the judiciary, which is its autonomy and independence in the judicial function, where every day is particularly acute, with no authority or right man, propose an effective solution to help bring harmony and unity to our legal system, which I led me to investigate: the autonomy and independence in the judicial functions of the judiciary under Article 139, subsection 2 of the Constitution of Peru, regarding the interference of the Constitutional Court.

It aims to: Identify the interference of the Constitutional Court in decisions of the Judiciary; analyze the consequences of the interference of the Constitutional Court on the Judiciary; explain the importance of the autonomy and independence of the judicial function of the Judiciary; identify the purpose of the principle of res judicata in the judiciary; describe the function of constitutional control fuzzy control and concentrated control.

Being the constitutional provision under Article 139, subsection 2 of the Constitution, led me to hypothesize: That the judgments of the Constitutional Court are interfering in the functions of the judiciary, violating their autonomy and independence of its judicial function, affecting the res judicata of the judgments of the judiciary, which is the purpose and rationale of administering justice of that power, so that the state will need to enter a constitutional guarantee respect for consensual and / or executory issued by the Judiciary sentences.

The research is applied descriptive - explanatory, also research methods that relate to the overall strategy being followed to collect and analyze the necessary data in order to answer the questions of the study was used, also was interactively applied and iteratively deductive, inductive methods, always supported by the structure of the foundation of the problem and its characteristics. The documentary record structured, as its documentary aspect was used as an instrument. The main conclusion, through this study, it was shown that the judgments of the Constitutional Court of July 2012 to June 2013, violated the autonomy and independence of the judicial function of the judiciary, and its legal effects the involvement of the Thing judged the judiciary, with the purpose of administering justice, creating legal uncertainty in the judicial system.

Keywords : Autonomy, independence, judicial capacity, res judicata, legal certainty.

INTRODUCCIÓN

Antes de empezar, es necesario tener en cuenta la diferencia que hay entre una investigación científica y una investigación jurídica, ya que muchos la confunden como similares, si bien ambas son investigaciones, existe una diferencia entre el criterio que tiene cada una, la investigación científica, es la investigación que resuelve un problema que es reconocido, definido y al resolverlo esta puede ser verificable por cualquiera de manera metódica, en cambio la *investigación jurídica*, es el análisis e interpretación documental, que corresponde a la exploración, elucidación y comprobación de los hechos con la realidad, la misma que es corroborado por medios probatorios.

Siendo la presente investigación, una investigación jurídica, que nos mostrara un punto de vista diferente respecto a la relación del Tribunal Constitucional y el Poder Judicial, siendo un problema actual, trascendental en nuestro sistema jurídico, ya que de continuar así habría un debilitamiento en la Seguridad Jurídica de nuestro sistema jurídico, siendo el problema: *“La autonomía e independencia en la función jurisdiccional del Poder Judicial previsto en el artículo 139° inciso 2 de la Constitución Política del Perú, respecto a la interferencia del Tribunal Constitucional de Julio del 2012 a junio del 2013”*.

Las ideas expuestas en este trabajo son el reflejo de los conocimientos adquiridos durante los años de estudio en la escuela de Post Grado, no obstante, debo señalar que debido a mi corta experiencia en el ámbito investigativo, es posible que en el desarrollo de esta investigación haya incurrido en errores involuntarios, razón por la que invoco a su comprensión y benevolencia de mis maestros.

Las consideraciones anotadas y las conclusiones arribadas, esperamos sean de utilidad, no solo para el mejor conocimiento estructural y funcional entre estos dos órganos del estado, Poder Judicial y Tribunal Constitucional, sino también para propiciar una protección adecuada en la administración de justicia y se respeten los fallos de las sentencias del Poder Judicial, en razón que las partes en un proceso, son los afectados con este problema y la administración de justicia nace de ellos y es para ellos; en ese contexto, espero que los contenidos y visión crítica de este trabajo puedan ser revisados y observados desde esa perspectiva, y dejando de lado las omisiones en que se pudiera haber incurrido.

Este trabajo se encuentra dividido en dos títulos, el Título I corresponden al Marco Teórico, al que está subdividido en dos capítulos, el cual sirve de sustento a la investigación, a las variables de estudio, a la hipótesis y planteamiento realizado; y el título II, es el resultado de la investigación, que consiste en desarrollar los objetivos planteados, en la que consiste en elaboración de los cuadros estadísticos y la interpretación de los mismos; y una vez culminada la investigación presentamos las conclusiones, las sugerencias y una propuesta de reforma constitucional.

En los anexos del trabajo de investigación, conforme corresponde se podrá encontrar el Proyecto de Investigación, en una primera parte el marco teórico, la formulación del problema, así como la justificación e importancia de su estudio, los objetivos; y en una segunda parte el planteamiento operacional en el que se analizara el diseño técnico así como la recolección de datos, anotamos también la metodología utilizada, los instrumentos empleados, la delimitación de las unidades de estudios, el tiempo, la estrategia de análisis y finalmente el esquema de la tesis.



TÍTULO I

PODER JUDICIAL VS TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

CAPÍTULO I

LA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA EN LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL DEL PODER JUDICIAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 139° INCISO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

La autonomía e independencia en la función del Poder Judicial, más allá de lo previsto en nuestra constitución, es la razón de ser del Poder Judicial, siendo que para administrar justicia y todos los principios constitucionales que derivan de él, tienen que tener autonomía e independencia para su desarrollo.

La importancia de la autonomía e independencia en la función jurisdiccional del Poder Judicial, configura en si misma “administrar justicia”, por lo que sus decisiones sean cumplidas como tal, trayendo la seguridad jurídica; esto es que los justiciables, al estar sujetos a una decisión judicial, “sentencia” llegue a ser cosa juzgada dentro de los lineamientos del propio Poder Judicial.

En los últimos años, el Tribunal Constitucional ha ido flagelando las funciones del Poder Judicial, convirtiéndolo en mero tramitador, sin autonomía, ni independencia en la función jurisdiccional por los jueces, creando un problema para el poder judicial y sus funciones dentro del estado peruano.

1.1 PODER JUDICIAL

1.1.1. Concepto:

El Poder Judicial como poder de estado, y de conformidad con la constitución política y el ordenamiento jurídico, es el encargado de administrar justicia en la sociedad. Este poder de estado, está organizado por los órganos judiciales o jurisdiccionales, estos son los juzgados y tribunales, que ejercen la potestad jurisdiccional, gozando de imparcialidad y autonomía. Respecto a la estructura en la conformación y/o niveles del Poder Judicial, depende de cada país (doble instancia) sin embargo el tribunal máximo es la Corte Suprema o también llamado el Tribunal Supremo.

1.1.2. Funcionamiento:

En el artículo 138° de nuestra constitución política, señala expresamente el funcionamiento del Poder Judicial del Perú:

“La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos, con arreglo a la Constitución y a las Leyes.”

Asimismo está previsto en su Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece su estructura orgánica y precisa sus funciones, derechos y deberes de los magistrados (quienes son los encargados de administrar justicia), y de los auxiliares jurisdiccionales (encargados de brindar apoyo a las labores de los magistrados).

1.1.3. Finalidad:

El Poder Judicial tiene como finalidad:

“Administrar Justicia a través de sus órganos jurisdiccionales, con arreglo a la Constitución y a las leyes, garantizando la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional, para contribuir al estado de derecho, al mantenimiento de la paz social y al desarrollo nacional”¹.

Por lo que, el Poder Judicial a fin de cumplir con su finalidad de “administrar justicia” es necesario que los jueces sean respetados por la sociedad, y estos sean éticos y justos.

La potestad exclusiva de administrar justicia del Poder Judicial es uno de los principios generales que se cita igualmente en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en la que señala²:

1. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral.

¹ PODER JUDICIAL - Misión del Poder Judicial del Perú: <http://historico.pj.gob.pe/conocenos.asp?tema=visi%F3n>

² PODER JUDICIAL – Definiciones: <http://historico.pj.gob.pe/conocenos.asp?tema=definiciones>

2. En su ejercicio funcional es autónomo en lo político, administrativo, económico; disciplinario e independiente en lo jurisdiccional con sujeción a la Constitución y a la Ley Orgánica del Poder Judicial.
3. La Ley Orgánica del Poder Judicial determina la estructura del Poder Judicial y define los derechos y deberes de los Magistrados, justiciables y auxiliares jurisdiccionales.

1.1.4. Autonomía e independencia en la función jurisdiccional del Poder Judicial:

Al hablar de autonomía e independencia en la función jurisdiccional del Poder Judicial, es de señalar que autonomía e independencia son dos conceptos distintos pero que van relacionados entre sí, sobre ellos está la función jurisdiccional; la autonomía es la plataforma para administrar justicia y la independencia es la acción de dicha administración, de lo cual para entender mejor estos conceptos, es necesario separarlos.

1.1.4.1. Función jurisdiccional:

Para hablar de función³ jurisdiccional, primero es necesario conocer que es jurisdicción o jurisdiccional, como señala el Docente *Juan Monroy Galvez*⁴:

“Etimológicamente, la palabra jurisdicción tiene su raíz, en la locución latina iurisdictio, que, a su vez deriva de ius (derecho) y dicere (decir o declarar), de modo que el sentido de la expresión es la de decir o declarar el derecho al impartir justicia. (...) la jurisdicción es una función estatal o un poder – deber del estado que en forma definitiva y exclusiva, soluciona conflictos de intereses intersubjetivos, controla conductas antisociales (faltas y delitos) y vela por la constitucionalidad normativa. (...) Uno de los principales rasgos de la potestad jurisdiccional es su carácter irrevocable y definitivo, capaz de producir en la actuación del derecho lo que técnicamente se conoce como cosa juzgada. Esto funciona como una garantía de sus decisiones sean definitivas y no puedan, posteriormente, ser revisadas, modificadas, revocadas o variadas por cualquier otro órgano o sujeto”.

Por lo que, partiéndose del significado de la palabra función, que es el ejercicio y ejecución de una facultad; y de la jurisdicción⁵, como poder que otorga el estado a un órgano o entidad, en forma exclusiva para resolver conflictos e incertidumbres jurídicas.

³ Significado de “función”: Es el **propósito o tarea** que se le atribuye a una cosa. Proviene del latín *functio, funciónis*, y significa ‘ejecución, ejercicio de una facultad’. <http://www.significados.com/funcion/>

⁴ MONROY GALVEZ, Juan. *“Teoría General del Proceso”*. Tercera Edición, Communitas, Lima 2009. Recopilado en el DICCIONARIOS DEL DERECHO CONSTITUCIONAL CONTEMPORANEO – GACETA CONSTITUCIONAL. Primera edición – 2012. Pag. 281, 282.

⁵ Tomando la jurisdicción desde el contexto jurídico.

El Tribunal Constitucional, define a la función jurisdiccional como:

“La función jurisdiccional debe entenderse como aquel fin primario del Estado consistente en dirimir los conflictos interindividuales. En efecto, ante el impedimento de hacerse justicia por propia mano (salvo en los casos de legítima defensa o de derecho de retención), es el estado el encargado de resolver controversias legales que surgen entre los hombres. En dicho contexto, el justiciable tiene la facultad de recurrir ante el órgano jurisdiccional del estado para ejecutar una acción, a lo que corresponde como correlato la jurisdicción, que es, además un poder – deber”⁶.

En este orden de ideas, la función jurisdiccional es el poder - deber que otorga el estado, y este estado al tener soberanía y una distribución orgánica de sus funciones y órganos, para ejercer la administración de justicia como una de las funciones básicas y principales para un estado; crea un “poder de estado” y a este se le confiere la exclusividad para administrar justicia, definiéndose este poder como “Poder Judicial”, convirtiendo la actividad que realiza el Poder Judicial en el ordenamiento jurídico como “función jurisdiccional”; de lo cual a fin de garantizar esta función jurisdiccional como plataforma y como función en si misma por los jueces, es necesario que el Poder Judicial tenga autonomía e independencia.

1.1.4.2. Autonomía jurisdiccional:

Para entender el concepto de autonomía jurisdiccional, si bien ya se definió que es “jurisdicción – jurisdiccional” en el punto anterior, es preciso conocer que es “autonomía”, sin ir muy lejos la Real Academia Española, señala como *“potestad que dentro de un estado tienen municipios, provincias, regiones u otras entidades para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios. (...) Condición de quien para ciertas cosas, no depende de nadie”*. Debiéndose tener presente que dicha palabra proviene de dos vocablos griegos: “auto” que significa uno mismo y “nomos” que significa norma.

Por lo que podemos definir y coincidir con lo que señala el docente *Eduardo Meza Flores*⁷:

“(…) la autonomía como la capacidad para auto regularse que, en un principio, tienen las personas; aunque con mayor propiedad se suele el emplear respecto a colectivos u organismos, pudiendo abarcar el ámbito jurídico, político, económico, social, etc. (...) en la autonomía no se permite que la entidad que la goza dicte sus propias leyes, pudiendo únicamente auto – regularse en lo que está expresamente permitido para cumplir sus

⁶ STC Nro. 0023-2003-AI, fojas 11 y 12.

⁷ MEZA FLORES, Eduardo J. *“Los principios del Derecho Procesal y la autonomía del Tribunal Constitucional”*. Pág. 9, 10.

funciones, no pudiendo legislar hacia “afuera” de ella; sino solo hacia “adentro” de su organización”.

Estando a los preceptos formulados de autonomía y función jurisdiccional, es de señalar que el Poder Judicial al tener autonomía en la función jurisdiccional, es la capacidad de auto regularse con el fin de cumplir sus funciones dentro de su organización como Poder del estado, esto es administrar justicia, garantizando así los efectos de dicha administración de justicia (sentencia – cosa juzgada).

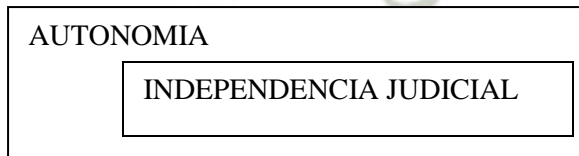
1.1.4.3. Independencia judicial:

“La expresión “Independencia judicial” tiene múltiples acepciones como una primera aproximación puede afirmarse que es la capacidad autodeterminativa del Juez para proceder a la declaración del derecho dentro de los marcos que le fijan la constitución y la ley. Es decir, la idea de independencia hace alusión a una especial condición del juzgador en el ejercicio de la función jurisdiccional que supone ausencia de vínculos ajenos al derecho mismo (por ejemplo, vínculos políticos o de procedencia jerárquica), y la sujeción exclusiva a la ley, entendida en sentido lato”⁸.

La independencia judicial o del Poder Judicial, está relacionado con la función del Juez, que es la autodeterminación que tiene para administrar justicia dentro de la ley y la constitución, en otras palabras es la condición del Juzgador en el ejercicio de la función jurisdiccional, esto en efecto parte de la autonomía jurisdiccional, en razón que si no existe la autonomía jurisdiccional no se puede hablar de independencia judicial.

Al hablar de independencia judicial, nos referimos en si misma a la investidura que tiene la función del Juez no como persona, sino como representante del Poder Judicial, que se basa en la aplicación del derecho dentro de las razones que este genere y no por sus creencias personales, sino a construir una solución a partir del derecho, interpretando la constitución y las normas según lo estime conveniente, siendo una garantía de dicha independencia que nadie interfiera en el desarrollo de la función jurisdiccional del Juez; asumiendo el juez la responsabilidad por ello.

FUNCIÓN JURISDICCIONAL



⁸ DICCIONARIO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL CONTEMPORANEO (2012). Pag. 258.

Respecto al principio de independencia de los órganos jurisdiccionales, *Monroy Galvez*⁹ señala:

“(…) la única posibilidad de que un órgano jurisdiccional – un juez- pueda cumplir a cabalidad con su función social de resolver conflictos de intereses y procurar la paz social. (...) intentando que su actividad no se vea afectada por ningún otro tipo de poder o elemento extraño que presione o altere su voluntad, es decir, la facultad para decidir”.

La autonomía e independencia en la función jurisdiccional, está reconocido en nuestra constitución en el artículo 139° inciso 2, en la que se señala:

“Art. 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...).

2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni resaltar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno”.

La autonomía jurisdiccional del Poder Judicial como antes se indicó, responde a la legitimidad de “administrar justicia” por exclusividad del Poder Judicial, este concepto parte desde su estructura orgánica, siendo la auto regulación que tiene como finalidad hacer cumplir y garantizar los efectos de la administración de justicia; y la independencia judicial, si bien parte de la autonomía jurisdiccional, es la acción propiamente dicha de administrar justicia por parte de los jueces, trayendo como fin de un proceso judicial emitir sentencia o decisión final, que al no existir medios impugnatorios contra la misma, esta pueda adquirir la calidad de cosa juzgada, respetándose como tal, trayendo a si la seguridad jurídica; siendo estos dos conceptos “autonomía” y “independencia” parte de la función jurisdiccional.

Esta autonomía e independencia en la función jurisdiccional, se encuentra regulado en el Art. 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial¹⁰, existiendo plenamente una coherencia estructural y

⁹ Cita recopilada por BERNALES BALLESTEROS, Enrique. “Constitución de 1993 – análisis comparado”. Editorial RAO S.R.L.- Lima. Quinta edición. Pág. 639.

¹⁰ Ley Orgánica del Poder Judicial: “Art. 4.- Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin

funcional del Poder Judicial dentro de un estado; en la actualidad nuestro Poder Judicial ha sufrido muchos atropellos en su autonomía e independencia en la función jurisdiccional por parte del Tribunal Constitucional, que ha ido con sus sentencias deshaciendo dicha garantía, dejando sin autoridad a la Corte Suprema, que en mi opinión ha convertido al Poder Judicial en un mero tramitador, que necesita el visto bueno del Tribunal Constitucional para reconocer su legitimidad; es conveniente reconocer el rol que tiene el Tribunal Constitucional en nuestro estado “*máximo intérprete de la constitución*” que con dicha atribución (ilimitada) ha intervenido a todos los órganos del estado en su parte más visceral por así decirlo, sobre todo al Poder Judicial que ha cuestionado cada una de sus funciones y efectos en sus sentencias, que por ser ilimitada sus atribuciones el Tribunal Constitucional ha cometido y sigue cometiendo excesos en harás al respeto de la constitución como máximo argumento, por otro lado, es de reconocer que el Tribunal Constitucional ha dado muchos aciertos y asegurado la estabilidad y respeto de la constitución, pero tampoco quiere decir que siempre haya sido así, que como seres humanos el colegiado ha cometido grandes errores al igual que los jueces del Poder Judicial, lo cual nos lleva a determinar que ninguno de los representantes de dichos órganos son seres perfectos. El rol dentro de un estado del Tribunal Constitucional y el Poder Judicial es importante, sin embargo es necesario reconocer el problema estructural y funcional que tienen estos dos órganos en la administración de justicia y aplicar la justicia constitucional, partiendo de su matriz, la constitución política y de su finalidad “la sociedad” que es para ellos y por ellos que se administra justicia y se aplica justicia constitucional, el mensaje que se deja cuando ocurre este enfrentamiento, uno del otro, por eso considero plenamente en lo positivo que tienen estos dos órganos del estado, sin embargo reconozco la necesidad de limitar las atribuciones del Tribunal Constitucional en las decisiones que tome sobre el Poder Judicial, sobre todo en sus decisiones finales.

1.1.5. La justicia constitucional en el Poder Judicial:

La justicia constitucional desde un enfoque doctrinario y jurisprudencial es:

“La que enjuicia en toda actividad del poder desde el punto de vista constitucional. Comprende, por tanto: a) no solo el control que ejercen los llamados Tribunales Constitucionales, sino también el que ejerce la jurisdicción ordinaria en su diaria interpretación y aplicación de la ley; y b) no solo se controla al poder legislativo sino también la interpretación, y aplicación de la ley que realizan la administración y (sobre todo) los

poder calificarse contenido o sus fundamentos, restringir su efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señale”.

jueces. Este último concepto de jurisdicción constitucional adecuado, y ello porque la jurisdicción constitucional así entendida es el único modo de garantizar la eficacia de la constitución. Controlar solo la constitucionalidad del texto legal no garantiza aún la constitución (o los derechos). Cuando el Poder Judicial solo queda sometido al principio de legalidad, incluso aunque podamos suponer aquí que la ley es constitucional, caben aun interpretaciones y aplicaciones inconstitucionales de la misma. En otras palabras con respeto al principio de legalidad, actué inconstitucionalmente, violando derechos”¹¹.

A lo podemos señalar que la justicia constitucional aplicada por el Poder Judicial es una necesidad para la administración de justicia en sí misma, asimismo consolidar y concretar en el criterio de los jueces que más allá de estar sometidos al principio de legalidad, estén sometidos por la investidura de ser jueces a la justicia constitucional y tener en claro la supremacía de la constitución, si bien en doctrinariamente se entiende que un juez ordinario también es un juez constitucional, sin embargo en la realidad los jueces no se toman muy en serio el papel de jueces constitucionales, en razón que entienden que el único que aplica justicia constitucional es el Tribunal Constitucional y los jueces ordinarios en materias constitucional, sin saber que son jueces constitucionales en todas las materias, por eso la importancia de la capacitación de todos los jueces en la aplicación de la justicia constitucional (criterio constitucional).

Por otro lado, la justicia constitucional también es definida como jurisdicción constitucional, que se aplica en un conjunto de mecanismos procesales teniendo como base fundamental defender la supremacía de la constitución, sea en un aspecto dogmático u orgánico, llevando dicha defensa de la supremacía de la constitución (derechos fundamentales), a tener un control constitucional.

La aplicación de dicho control constitucional a cargo del Poder Judicial, es llamado como “control constitucional”, convirtiéndose una necesidad para el desarrollo y la garantía para la administración de justicia, que en cada constitución política de nuestro país, ha sido el único garante de los derechos fundamentales, y más allá de la existencia de un Tribunal Constitucional el Poder Judicial cumple un papel trascendental en la administración de justicia; asimismo es de señalar que a lo largo de su historia del Poder Judicial ha aplicado el “control difuso” dada la influencia norteamericana, que absorbió el fin del control constitucional por parte del Poder Judicial.

¹¹ GASCON ABELLAN, Marina: “*Interpretación Constitucional*”. En revista del Consejo Nacional de la Judicatura, El Salvador – Recopilado en el “*El derecho Constitucional y procesal constitucional en sus preceptos claves*” – ROSAS ALCANTARA, Joel.

La justicia constitucional en las dos últimas constituciones ha tenido un cambio radical en el control constitucional; en la constitución política de 1979, respecto a la justicia constitucional – control constitucional, es en esta constitución política que se incorpora a nuestro ordenamiento jurídico el “control concentrado”, a cargo del tribunal denominado Tribunal de Garantías Constitucionales, influenciada de la doctrina española, en donde comparte con el Poder Judicial las competencias de los procesos constitucionales (acción de amparo¹² y habeas corpus), actuando el Poder Judicial como primera y segunda instancia en los procesos constitucionales y el Tribunal de Garantías Constitucionales como casación; asimismo es de señalar que en los procesos constitucionales el Poder Judicial tenía la exclusividad como única instancia en el proceso de acción popular y el Tribunal de Garantías Constitucionales en la acción de inconstitucionalidad.

Para el Jurista *Javier Valle Riestra* en una entrevista señala:

“(…) pensando que este poder no repetiría la sumisión al poder político que los constituyentes objetaron la conducta del Poder Judicial, lo cierto es que la reducidas competencias que se confirieron a este tribunal, no solo estuvieron lejos de la propuesta inicial, sino que inclusive eran claramente insuficientes para alcanzar los objetivos anunciados. Este TGC funciono en el Perú en noviembre de 1982 y concluyo abruptamente el 05 de abril de 1992, al ser disuelto y desactivado tras el autogolpe del presidente Alberto Fujimori, nos hacemos una evaluación objetiva de la tarea desplegada de este tribunal, teniendo un balance desfavorable; por lo cual tuvo poca notoria política y jurídica (hubo poca jurisprudencia y si la hubo no fue resaltante). En la Constitución de 1979, se tuvo dos sistemas¹³ de control constitucional, control difuso a cargo del Poder Judicial y el control concentrado a cargo del Tribunal de Garantías Constitucionales ahora Tribunal Constitucional”.

Por otro lado en la Constitución Política de 1993, se crea el Tribunal Constitucional (nueva denominación del Tribunal de Garantías Constitucionales), siguiendo las mismas competencias que tenía el antiguo tribunal (TGC), creándose nuevas acciones constitucionales, como el “habeas data” y “acción de cumplimiento”.

Debiéndose tener presente, que desde la creación del Tribunal Constitucional como órgano autónomo y el Poder Judicial como poder de estado, mantuvieron cada uno su control constitucional, respecto al primero como control concentrado y del segundo como control difuso, a lo que hoy se define como “modelo dual” en el control constitucional.

¹² La acción de amparo, fue el proceso más utilizado y por ende la que tuvo mayor jurisprudencia.

¹³ Sistema Dual, nombrado por Domingo García Belaunde.

1.1.6. Derecho a la debida motivación:

Si bien el derecho a la debida motivación, es un principio de orden constitucional, que es la racionalidad para administrar justicia y la legitimidad democrática del Juez, de resolver sin influencias externas y basado en argumentos lógicos y jurídicos, otorgados por la constitución desde su autonomía como poder de estado, y su independencia como operador de justicia representada por los jueces, dándole valor y garantía a la Sentencia que emite el Juez. Al hablar de la debida motivación, comprende el razonamiento estructurado, basado en argumentos lógicos y jurídicos, apoyados en el nivel del Juez como conocedor del derecho desde su aspecto lógico y su aplicación e interpretación de normas, en pocas palabras un Juzgador al emitir una sentencia con la debida motivación, pone en énfasis la lógica y la justificación de sus argumentos (justificación interna y justificación externa).

Evidentemente, las decisiones que emite el Poder Judicial a través de sus Jueces, se materializa en las resoluciones judiciales, y están ya desde su concepción como poder de estado y administrador de justicia, se presumen sus decisiones estar debidamente motivadas, configurándose esta misma en conjunto de elementos internos y externos, otorgándole validez ya desde su propia redacción de ser.

Respecto a la realidad de nuestro Poder Judicial y su relación con el Tribunal Constitucional, el “caballo de troya” para interferir en las decisiones del Poder Judicial, es el cuestionamiento de la debida motivación de las resoluciones judiciales, que más allá de buscar una protección a los derechos fundamentales, escapa al subjetivismo mismo, en razón que por más que el Tribunal Constitucional se haya encargado de señalar en sus sentencias que es la debida motivación, estos conceptos escapan a la realidad, haciendo un laberinto para determinar que es la debida motivación correcta.

Estando en un caso concreto, que pasa si una Sentencia de primera instancia es confirmada por el Superior en grado, y revisada por la Corte Suprema, que en efecto, dicha Corte Suprema le da validez a la Sentencia de Vista, se sobreentiende que la Sentencia de primera instancia paso los lineamientos de una debida motivación, y por ende es válida para cumplirse en sus propios términos.

1.2 SISTEMA JURÍDICO PERUANO

1.2.1. Introducción:

El sistema jurídico en un estado es importante y vital, por que guarda un conjunto de preceptos normativos, de lo cual todos ellos, son componentes que deben actuar con armonía para que den eficacia y eficiencia a la normatividad del estado, siendo que si esta tiene alteraciones o

cualquier error, traería consigo consecuencias que originaría vulneraciones al Debido Proceso y afectaría la Seguridad Jurídica, ya que es importante en un estado, garantizar dichos principios; no hay que olvidar que la justicia en cualquier estado nace de la población a causa de dar soluciones ante una incertidumbre o conflicto jurídico, por que la justicia no se determina por si es o no es inocente el denunciado, siendo este como un ideal con matices de utopía, si no de garantizar los principios de un Debido Proceso.

Si bien en un sistema jurídico hay órganos autónomos entre si, este concepto de autonomía no debe ser tomado tan a la ligera como lo toman algunos órganos como es el Tribunal Constitucional y Poder Judicial, ya que estos forman parte de un mismo sistema jurídico, que al contradecirse, ocasionan un problema para la administración de justicia, más allá de la misma resolución que emitan para las partes respecto a un caso, traerían efectos al propio sistema jurídico y la desconfianza de la población, siendo un tema importante, ya que si la población desconfía de su sistema jurídico, traería caos social y estos buscarían otros mecanismos de justicia propios, tal como lo percibimos en nuestro territorio en las ciudades de la sierra sur, tal es el caso de la ciudad de Juliaca.

1.2.2. El Debido Proceso:

Al hablar de debido proceso, tiene un enfoque social y a la vez jurídico, en razón que dos personas ante un conflicto confían en un tercero, en la que este con todas las garantías debidas va a administrar justicia, y su gran garantía es que este se cumpla con las garantías constitucionales, y en esta recae el debido proceso.

La importancia del proceso judicial se grafica en su principal fundamento: dar solución ante un conflicto o incertidumbre jurídica del hombre, y la confianza que otorgan los justiciables en la administración de justicia a cargo del Poder Judicial, y el respeto a la autoridad de estado como dirimente de los conflictos sociales e intersubjetivos, teniendo una razón los justiciables – pueblo, la búsqueda de justicia.

Para *Devis Echandia*, citado por Sagastegui Urteaga, el concepto del debido proceso tiene ciertas condiciones necesarias para cumplir su fin, como:

“(…) i) Dotar al Juez para que procure hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, protegiendo al débil que siempre es el más pobre, ii) La inmediatez del juez sobre el material probatorio y sobre los sujetos del proceso, iii) aceleración del proceso, en cuanto sea posible dentro del sistema parcial de la escritura, iv) carácter positivo del proceso en cuanto a su iniciación y a la libertad para concluirlo por transacción o desistimiento, si las partes son incapaces mediante licencia previa, v) carácter inquisitivo en materia de pruebas de acuerdo

con la reglas de la sana crítica y mediante una adecuada motivación, vii) una combinación del impulso del Juez de oficio, y del secretario, una vez iniciado el proceso con la perención por incumplimiento de la carga de las partes de promover su trámite si aquello no cumplen oficiosamente, viii) responsabilidad de los jueces, partes y apoderados por sus acciones en el proceso, ix) amplias facultades al Juez para prevenir y sancionar el fraude procesal con el proceso, y en el proceso y todo acto de deslealtad o mala fe de las partes, los apoderados y los terceros, x) simplificación de los procesos especiales innecesarios, xi) el principio de las dos instancias como regla general, y xii) gratuidad de la justicia civil”¹⁴

Es por ello la importancia del debido proceso legal (*Due Process of law*), que es el instrumento necesario para obtener la tutela judicial efectiva por parte del órgano jurisdiccional señalado para el efecto, a partir de dicho acceso a la justicia el debido proceso legal brinda las garantías en el proceso judicial.

1.2.3. El acceso a los tribunales o Tutela Judicial efectiva:

El acceso a los tribunales o también llamado tutela judicial efectiva, es el derecho fundamental que tiene todo ciudadano a acudir al Poder Judicial para obtener una respuesta por parte del estado a fin de resolver un conflicto o una incertidumbre jurídica, convirtiéndose un derecho de acción de cada persona; sin embargo a lo largo de nuestra constituciones este concepto ha ido variando y teniendo otros matices respecto al acceso de justicia. En la Constitución Política de 1979, no hacía referencia de este derecho fundamental, sin embargo al estar reconocida doctrinariamente como parte de los Derechos Fundamentales, se hacía extensivo dicha protección.

Este principio en la administración de justicia por parte del poder judicial, es la primera garantía en la normatividad, jurisprudencia e interpretación judicial, porque de este parte los demás derechos.

En la Ley Orgánica del Poder Judicial (Decreto Legislativo Nro. 767), en su artículo sétimo, hace la referencia del derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva:

“Art.7mo.- En el ejercicio y defensa de sus derechos, toda persona goza de la plena tutela jurisdiccional, con las garantías de un debido proceso. Es deber del Estado, facilitar el acceso a la administración de justicia, promoviendo y manteniendo condiciones de estructuras y funcionamiento adecuados para tal propósito”.

Consolidándose constitucionalmente en la Constitución Política de 1993, en el artículo 139°:

¹⁴ TORRES MANRIQUE, Jorge: “Breves consideraciones acerca del debido proceso civil” – citado del Libro *El derecho constitucional y procesal constitucional en sus conceptos claves* – ROSAS ALCANTARA, Joel. Gaceta Jurídica – Lima. Pág. 150.

“Art. 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional (...) 3ero.- La observación Del Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional.

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”.

Asimismo es de señalar que este acceso a los tribunales o Tutela Judicial efectiva, es un derecho reconocido por los tribunales internacionales, dado su importancia en la administración de justicia.

En la Convención Americana de los Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969 (conferencia especializada Interamericana sobre Derechos Humanos¹⁵), el Perú como parte de dicha convención, aprueba y ratifica lo señalado por la convención, señalando:

“Art.8. Garantías Judiciales:

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal (...) o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter (...).”

“Art.25. Protección Judicial:

1. Toda persona tiene un derecho a un recurso sencillo y rápido o cualquier otro recurso efectivo ante los jueces y tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.(...)”.

2. Los Estados partes se comprometen: (...) b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial; y, (...).”

Por eso la importancia de este derecho en la administración de justicia que tiene connotación constitucional que debe ser respetado como tal, y es parte inicial para poseer los demás derechos constitucionales en la administración de justicia en su aspecto general; en el Poder Judicial este principio es la primera garantía del ciudadano para acudir a dicho poder.

¹⁵ OEA. Comisión Interamericana de DDHH. Corte Interamericana de Derechos Humanos: *Manual de Normas vigentes en materia de DDHH en sistema interamericano; sec. Gral. OEA; Washigton, D.C., 1985; pág: 32,33,38 y 98 y ss.*

1.2.4. Unidad del Poder Judicial:

En la Constitución Política de 1993 señala:

“Art. 138°.- La potestad de administrar Justicia emana del pueblo y se ejerce a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes”.

Asimismo en la Ley Orgánica del Poder Judicial, recibe la denominación de “Unicidad del Poder Judicial”, teniendo como énfasis una connotación estructurada en la organización del Poder Judicial como un poder de estado y sus funciones y atribuciones dentro de esta, teniendo como base superior la “Corte Suprema”. Siendo este principio la garantía en la administración de justicia por parte del Poder Judicial al estar debidamente organizada y jerarquizada por los órganos jurisdiccionales (Jueces de Paz, Jueces de Paz Letrados, Jueces Especializados, Jueces Superiores y Jueces Supremos) para ejercer justicia a nombre del pueblo (legitimidad popular).

1.2.5. Derecho al Juez Natural:

En la Constitución Política de 1993, en su inciso 1 del Art. 139 señala:

“Art. 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

1. La Unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay procesos judiciales por comisión o delegación. (...)”.

Este principio es la ejecución de la función jurisdiccional por parte de los Jueces, ligada a la unidad del Poder Judicial como plataforma, teniendo como garantía que nadie puede ser derivado a otro Juez si no es el Juez natural como lo determina la ley, de manera que el justiciable tenga esa garantía para acudir al Poder Judicial.

Para Gonzáles Pérez¹⁶ el Derecho al Juez Natural es:

“(...) comporta que ese proceso a iniciarse para ventilar tal pretensión sea decidido por el juez ordinario prefijado por la ley de modo previo y objetivo. Añade que no sólo se vulnera el derecho cuando se modifican (arbitrariamente) las leyes de competencia, a fin de que corresponde conocer la pretensión de un órgano que, aun siendo propiamente judicial, no sea el que debía conocer con arreglo a las normas vigentes en el momento de producirse los hechos, sino también cuando se modifican las normas reguladoras del nombramiento de los Magistrados, o, sin modificarlas, se aplican de tal modo que tratan de evitar que el órgano judicial competente esté formado por aquellos Magistrados que deberían formarle, alterando el procedimiento formal de nombramientos”.

¹⁶ GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús: “El Derecho a la Tutela Jurisdiccional”. 1era Edición, Editorial CIVITAS, S.A., Madrid – 1984, pág.90.

Por lo que podemos determinar que el derecho a Juez natural como garantía constitucional en el Poder Judicial es el acceso a tener un Juez determinado por ley, y que su jurisdicción sea respetada como tal.

1.2.6. Derecho a la instancia plural:

En el artículo 139° inciso 6 de la Constitución Política de 1993 señala que:

“Art. 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...).

6. La pluralidad de la instancia. (...).”

La instancia plural se entiende como una garantía al debido proceso, en la que una vez que emita el fallo el Juez de primera instancia, dentro de los lineamientos establecidos en un proceso (plazo legal), esta pueda ser revisada por un Tribunal Superior a fin de enmendar un defecto y/o agravio en el fallo, siendo una garantía para la administración de justicia (este principio ha sido reconocido por todos los tribunales judiciales del mundo, siendo un garantía inherente a la administración de justicia). Si bien la pluralidad de instancias se basa en dos instancias, esta puede ser excepcional por el recurso de casación (Corte Suprema), determinado por ley.

1.2.7. Cosa Juzgada:

La constitución política en su inciso 13 del artículo 139° señala:

“Art. 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...)

13. La prohibición de revivir procesos fenecidos con Resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de Cosa Juzgada”.

Para Joel Rosas Alcántara¹⁷:

“Se denomina cosa juzgada lo resuelto definitivamente en juicio contradictorio. La cosa juzgada pone en termino al punto controvertido, pues la ley da a lo fallado carácter irrevocable con el fin de no hacer interminables los litigios. Envuelve, en consecuencia una presunción absoluta en cuya virtud debe tenerse lo resuelto como expresión de la verdad legal: Res indicata pro veritate habetur”

Para Couture:

“La autoridad de la Cosa Juzgado o Res Iudicata es el principal efecto y eficacia de la actuación jurisdiccional graficada en la sentencia o declaración de Certeza, así como su

¹⁷ ROSAS ALCANTARA, Joel: *“El derecho constitucional y procesal constitucional en sus conceptos claves”*. Gaceta Jurídica S.A. Primera Edición – 2015. Pág. 140

*principal atributo y eficacia, lo que aparece reconocido desde los albores mismos de la civilización*¹⁸.

La cosa juzgada es el efecto procesal que tiene una resolución judicial firme, que en esencia es el impedimento de lo ya resuelto sea nuevamente revisado en el proceso o en otro proceso, constituyendo una garantía constitucional en la administración de justicia, siendo su principal fundamento la seguridad jurídica que le da certeza al ciudadano que no va a sufrir un nuevo proceso por el mismo hecho que fue ya resuelto; siendo relacionada con el principio “*Non Bis In Indem*” en la que nadie puede ser sentenciado dos veces por los mismos hechos, partiendo desde esta garantía, la cosa juzgada es el efecto de la sentencia del Poder Judicial, siendo su razón de ser para administrar justicia; debiendo tener presente que el Poder Judicial sin cosa juzgada no tendría autoridad como poder de estado.

Asimismo es fundamental en el sistema jurídico el respeto por la cosa juzgada del Poder Judicial, porque trae seguridad jurídica a la población, en razón que muchos justiciables presentan sus demandas y/o denuncias a fin que el Poder Judicial resuelva el conflicto o ante la duda de un hecho declare la certeza de dicho derecho, y esperan que la sentencia que emite el Poder Judicial agotando todos los medios impugnatorios, se adquiera cosa juzgada, y por ende se ejecute en sus términos.

1.2.7.1. Efectos:

Básicamente los efectos de la cosa juzgada se centran en la cosa juzgada formal y material, la primera impide que lo resuelto en una resolución judicial firme sea impugnado posteriormente por otro proceso, y la segunda que la causa decidida firmemente (ejecutoriada) no sea objeto de otro proceso judicial; en pocas palabras es la posibilidad de exigir el cumplimiento de lo resuelto (*acción de Cosa Juzgada*) o en evitar un nuevo juicio sobre la materia (*excepción de Cosa Juzgada*)¹⁹.

1.2.7.2. Fundamentos:

Dentro de los motivos que han fundamentado la existencia de la institución de la Cosa Juzgada se encuentran los siguientes²⁰:

¹⁸ “¿Crees que puede persistir, sin arruinarse, aquella ciudad en que las decisiones judiciales nada pueden y en que los particulares las anulen y depongan a su señorío?”; Critón, 50; Sócrates; citado por COUTURE, Eduardo J.- *Proposiciones axiológicas de Derecho Procesal*. En: *Fundamento del Derecho Procesal Civil*, pág.492.

¹⁹ Cosa Juzgada: https://es.wikipedia.org/wiki/Cosa_juzgada

²⁰ Cosa Juzgada – fundamentos: https://es.wikipedia.org/wiki/Cosa_juzgada

- **Certeza jurídica:** Satisfacer la necesidad de certeza de las situaciones, que toda sociedad requiere; mientras que la necesidad de justicia se pretende satisfacer a través de los recursos judiciales.
- **Seguridad jurídica:** Se manifiesta mediante el principio “*non bis in idem*”, siendo imposible, así bien necesario, la no apertura de la misma causa una vez concurren identidad de sujeto, objeto y causa. Asimismo, permite poner un punto finito a la labor cognoscitiva, en tanto, el perdedor de la litis siempre le considerará injusta y querrá un fallo distinto. Mediante la autoridad de Cosa Juzgada se pone un límite a la revisión del proceso y a las relaciones que se han constituido o declarado.
- **Estabilidad de los derechos:** Pretende asegurar la estabilidad y certidumbre de los derechos que las sentencias reconocen o declaran. Permite la inmutabilidad de los derechos adquiridos en virtud de las sentencias.
- **Separación de poderes:** Reconoce el principio de separación de poderes, al impedir a los órganos de los demás poderes (ejecutivo y legislativo) alterar o modificar los resultados del ejercicio de la función jurisdiccional, reiniciando un proceso ya terminado.

1.2.7.3. Excepción de Cosa Juzgada:

Es el efecto de la Cosa Juzgada más típico (también conocido como *non bis in idem*), en virtud del cual no puede volver a discutirse entre las mismas personas, una misma materia e invocando idénticas razones²¹.

Siendo los requisitos de dicha excepción²²:

- **Identidad de persona (*eadem personae*)**→ Debe tratarse del mismo demandante y demandado, jurídicamente hablando.
- **Identidad de la cosa pedida (*eadem res*)**→ El objeto o beneficio jurídico que se solicita (no el objeto material) debe ser el mismo.
- **Identidad de la causa de pedir (*eadem causa petendi*)**→ El hecho jurídico o material que sirve de fundamento al derecho reclamado debe ser el mismo.

²¹ Cosa Juzgada – excepción de la cosa juzgada: https://es.wikipedia.org/wiki/Cosa_juzgada

²² La doctrina señala tradicionalmente que, para que sea procedente la excepción de cosa juzgada es preciso que, en ambos juicios, concurren tres requisitos comunes.

1.2.7.4. Naturaleza Jurídica:

“La Cosa Juzgada es una exigencia política y no propiamente jurídica: no es de razón natural, sino de exigencia práctica. Lo que se busca es una sentencia que decida de una vez por todas y en forma definitiva el conflicto pendiente. El proceso apunta hacia la Cosa Juzgada, por ello se afirma que la relación entre proceso y Cosa Juzgada, es de medio y fin. Sin proceso no hay Cosa Juzgada; pero sin Cosa Juzgada no hay proceso, tan sólo un procedimiento. La Cosa Juzgada es un atributo de la jurisdicción. Los actos legislativos y administrativos no reúnen las condiciones de irrevisable, inmutable y coercible que tiene la Cosa Juzgada”²³.

1.2.7.5. Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta

“Se encuentra establecido en el artículo 178° del Código Procesal Civil y de forma clara nos explica que se entiende por nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta. Se establece que hasta dentro de seis meses de ejecutada o de haber adquirido la calidad de Cosa Juzgada, si no fuere ejecutable puede demandarse, a través de un proceso de conocimiento la nulidad de una sentencia o la del acuerdo de las partes homologado por el Juez que pone fin al proceso, alegando que el proceso que se origina ha sido seguido con fraude, o colusión, afectando el derecho a un debido proceso, cometido por una, o por ambas partes, o por el Juez o por éste y aquéllas. Puede demandar la nulidad la parte o el tercero ajeno al proceso que se considere directamente agraviado por la sentencia”²⁴.

Por lo que, es de entender que si bien la cosa juzgada es inmutable, sin embargo como excepción puede ser revisada a través del proceso de nulidad de cosa juzgada fraudulenta.

1.2.7.6. Cosa Juzgada Ordinaria vs Cosa Juzgada Constitucional: }

Si bien el concepto de cosa juzgada es la autoridad que se da a una sentencia, en poner en término final el punto controvertido, dando a lo fallado carácter de irrevocable, siendo esta la presunción absoluta en que lo resuelto es la verdad legal establecida por un Juez; sin embargo, nuestro Tribunal Constitucional en uso de su autonomía procesal, ha clasificado y creado una diferencia entre la cosa juzgada ordinario o también referida como judicial y la cosa juzgada constitucional. Siendo la primera el resultado de un proceso basado en los lineamientos legales que se presume constitucional, de no haber discrepancia de su autoridad por las partes; y la segunda es el pronunciamiento que da el Tribunal Constitucional a la Sentencia y le otorga la autoridad de cosa juzgada constitucional determinando que la decisión judicial fue el resultado

²³ RIOJA BERMUDEZ, Alexander. “Procesal Civil – cosa juzgada”. 20/01/2010.
Blogs: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2010/01/20/cosa-juzgada/>

²⁴ RIOJA BERMUDEZ. Idem.

del cumplimiento de garantías constitucionales, y reconocido por el máximo intérprete de la constitución.

En pocas palabras el Tribunal Constitucional es el único que determina la constitucionalidad de la cosa juzgada, lo cual convierte al Poder Judicial como un mero tramitador, afectando su autonomía e independencia judicial, dejando a la suerte la seguridad jurídica de las sentencias que emiten el Poder Judicial, desnaturalizando su fin como poder de estado.

1.2.7.7. De la Cosa Juzgada Constitucional:

Para Gerardo Eto Cruz:

*“Como ha puesto de manifiesto Carlos Henrique Soares, el concepto de –cosa juzgada constitucional- fue planteado primigeniamente por el jurista portugués Paulo Otero, secundado por Humberto Theodoro Jr. Y reforzado por Carlos Valder Do Nascimento, quien llego a sostener la posibilidad de modificar la cosa juzgada que vulneraba la constitución, como una forma de satisfacer la justicia de las decisiones judiciales. La tesis de Paulo Otero se formula y comprende dentro de los confines del derecho lusitano, ordenamiento que, como se sabe, combina el sistema difuso y concentrado del control constitucional. Partiendo de esta premisa, el autor sostiene que el **principio de constitucionalidad** como estadio en la evolución del Estado de Derecho, ha influenciado también la actividad del Poder Judicial, haciendo surgir lo que denomina: **principio de juridicidad**, el cual prescribe que los actos emanados del poder jurisdiccional deben estar conforme a la Constitución, bajo pena de nulidad. Sin embargo, a decir de ese autor como consecuencia de este principio surgen inmediatamente dos problemas, a saber: ¿que mecanismos procesales son necesarios para corregir una sentencia inconstitucional pasada en autoridad de cosa juzgada (cosa juzgada inconstitucional)?, y ¿que órgano sería competente para fiscalizar y controlar la constitucionalidad de dicha sentencia?. Respondiendo a la primera pregunta, Otero sostiene que la cosa juzgada debería admitir, excepcionalmente, ciertas modificaciones como consecuencia, de la interposición de un recurso de revisión (civil o penal), de un recurso de oposición de tercero, en las acciones de prestaciones de alimentos, o en materia criminal (cuando sobreviene una ley penal que despenaliza un comportamiento que fue objeto de condena, o de una declaración de inconstitucionalidad que favorece al reo).*

En ese sentido, ante la pregunta de si las decisiones judiciales disconformes con el derecho forman cosa juzgada, Otero concluye: una decisión judicial contraria al derecho sería nula, nunca siendo posible que pase en autoridad de cosa juzgada. Así, pues, no obstante que en el derecho actual una decisión judicial contraria al ordenamiento jurídico positivo se transforma

en firme, irrevisable e inmodificable, Otero sostiene que la seguridad y certeza jurídica inherentes al estado de derecho con insuficientes para fundamentos la validez de una cosa juzgada inconstitucional”²⁵.

Es de señalar que la cosa juzgada en el Poder Judicial, es el efecto que adquiere una sentencia al haber agotado todos los mecanismos impugnatorios, sin embargo, es de señalar que dicha sentencia debe estar conforme a la constitución, a fin que dicho mandato adquiera la cosa juzgada constitucional, siendo importante para el sistema jurídico. Teniendo claro la importancia de la cosa juzgada constitucional en el Poder Judicial, la duda sería que mecanismos procesales y/o actuaciones determinarían la constitucionalidad de una sentencia, si se entiende que el Poder Judicial emite sentencia dentro del desarrollo de un proceso, y este puede ser cuestionado por los abogados de las partes (recursos impugnatorios – doble instancia), y por el propio juez ante un defecto u omisión, asimismo la sentencia que emite el Poder Judicial se encuentra revestido de constitucionalidad por la autonomía jurisdiccional que tiene dicho Poder otorgada por nuestra constitución, más aún, si los Jueces del Poder Judicial aplican el control constitucional difuso, que darían autoridad de “cosa juzgada constitucional”. El Tribunal Constitucional como máximo intérprete de la constitución política, no ha sabido mantener las implicancias y efectos que reviste una sentencia que adquiere cosa juzgada en el Poder Judicial, desconociendo toda autoridad, y haciendo uso de sus facultades ilimitadas ha puesto una barrera y hundimiento en la administración de justicia por parte del Poder Judicial; el constitucionalismo en los últimos tiempos ha ido desarrollando su doctrina en base a las funciones del Tribunal Constitucional, que si bien es la garantía para un estado constitucional, sin embargo debe haber parámetros y limitaciones en las relaciones con los poderes de estado, entre ellos con el Poder Judicial, en mi opinión no se debe cuestionar las resoluciones judiciales que emita el Poder Judicial a fin de garantizar la constitucionalidad, antes que este emita su último fallo y esta adquiere cosa juzgada, porque si el Tribunal Constitucional anula una sentencia del Poder Judicial que ha adquirido cosa juzgada, en vez de resolver un problema traería un conflicto en las atribuciones del Poder Judicial, en pocas palabras es necesario que se respete las decisiones finales que emita el Poder Judicial, mas aún, si son de su Corte Suprema. El Tribunal Constitucional en su Sentencia Nro. 0006-2006-CC/TC, respecto a la cosa juzgada constitucional señala:

²⁵ ETO CRUZ, Gerardo. “*Tratado del Proceso de Amparo*”. Gaceta Jurídica, Lima, 2013. Recopilado por ROSAS ALCANTARA, Joel. “*El Derecho Constitucional y procesal constitucional en sus conceptos claves*”. Gaceta Jurídica, Lima, 2015. Pág. 141.

“68. (...) para que una sentencia, dictada dentro de un proceso judicial ordinario o un proceso constitucional, adquiera la calidad de cosa juzgada, no basta con que estén presentes sus elementos formal y material; tampoco es suficiente que exista un pronunciamiento sobre el fondo, tal como prevé el artículo 6° del Código Procesal Constitucional. Al efecto conviene recordar que el Tribunal Constitucional es el órgano de control de la Constitución (artículo 201°), y que, en determinados procesos constitucionales -hábeas corpus, amparo, hábeas data y cumplimiento-, es instancia final de fallo (artículo 202°, inciso 2 de la Constitución) de las resoluciones del Poder Judicial; en otros -proceso de inconstitucionalidad y proceso competencial- es instancia única (artículo 202° inciso 1); de ahí que sea el supremo intérprete de la Constitución (artículo 1° de la LOTC). 69. Por eso mismo, porque su interpretación es suprema, el Código Procesal Constitucional ha reconocido la potestad jurisdiccional de este Tribunal para establecer doctrina jurisprudencial (artículo VI del Título Preliminar) y para fijar precedentes vinculantes con efectos normativos (artículo VII del Título Preliminar); los que, en tanto se integran en el sistema de fuentes de nuestro sistema jurídico, constituyen parámetros de validez y legitimidad constitucionales de las sentencias y resoluciones que dicten los demás órganos jurisdiccionales. Por ello es que una sentencia dictada dentro de un proceso judicial ordinario o un proceso constitucional, aun cuando se pronuncie sobre el fondo, pero desconociendo la interpretación del Tribunal Constitucional o sus precedentes vinculantes, no puede generar, constitucionalmente, cosa juzgada. 70. Ello es así porque lo que la Constitución garantiza, a través de su artículo 139°, inciso 2, es la cosa juzgada constitucional, la que se configura con aquella sentencia que se pronuncia sobre el fondo de la controversia jurídica, de conformidad con el orden objetivo de valores, con los principios constitucionales y con los derechos fundamentales, y de acuerdo con la interpretación que haya realizado el Tribunal Constitucional de las leyes, o de toda norma con rango de ley, o de los reglamentos y de sus precedentes vinculantes, como lo prescriben los artículos VI y VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, respectivamente. Sólo de esa manera un ordenamiento constitucional puede garantizar a la ciudadanía la certeza jurídica y la predictibilidad de las decisiones jurisdiccionales”²⁶.

En la Sentencia Nro. 0006-2006-CC/TC emitida por el Tribunal Constitucional, ha cometido un gran exceso en sus atribuciones, que con el pretexto de constitucionalizar el sistema jurídico (máximo intérprete de la constitución), sin medir los efectos que ocasionarían al sistema judicial, destruye la cosa juzgada del Poder Judicial, que en pocas palabras deja sin autoridad al

²⁶ STC. Exp. Nro. 006-2006-CC/TC. Fundamentos 68-70.

Poder Judicial, convirtiéndolo en un mero tramitador, asimismo a los justiciables les deja el mensaje claro, que las sentencias finales que emita el Poder Judicial no tiene validez ni cosa juzgada si el Tribunal Constitucional no la declara como válida, dejando a la suerte la administración de justicia en el Perú.

En esta sentencia el Tribunal Constitucional se consagra como el único Juez Constitucional, y que sus decisiones son verdades absolutas, desautorizando todo intento constitucional por parte del Poder Judicial, que en mi opinión este exceso pone en evidencia que el propio Tribunal Constitucional puede incurrir en el inconstitucionalismo en sus decisiones (emitir sentencias contrarias a la constitución política).

En conclusión, es de señalar que el Poder Judicial conforme a sus atribuciones constitucionales emite una Sentencias con autoridad de cosa juzgada constitucional, en razón que son jueces ordinarios y jueces constitucionales a la vez, y que dicha autoridad como poder judicial es importante porque es una de las razones para administrar justicia, por ende, el respeto a la cosa juzgada en el Poder Judicial es importante; que si bien el Tribunal Constitucional como máximo intérprete de la constitución ha emitido sentencias con la finalidad de constitucionalizar la justicia en el Perú, este, no debe incurrir en excesos y cegarse por el control constitucional, debiendo respetar los fines de cada poder en sus estructuras y funciones, de forma equilibrada, es decir, el Tribunal Constitucional si puede cuestionar resoluciones judiciales, pero antes de que emita su último fallo el Poder Judicial, porque una vez que este emita su fallo, se debe respetar y ejecutarse conforme se ordena.

1.3 CONTROL CONSTITUCIONAL

El control constitucional, tiene como finalidad que un órgano de control cumpla con efectivizar la superioridad de la constitución sobre cualquier ley y acto procesal.

Como señala en profesos *Nestor Sagues*:

“(...) un sistema completo de control de constitucionalidad requiere de varios ingredientes: a) una constitución rígida; b) un órgano de control independiente del órgano controlado; c) facultades decisorias del órgano de control; d) derecho de los perjudicados a reclamar e impulsar el control, y e) sometimiento de todo mundo jurídico al control.”²⁷

El Control Constitucional es mecanismo que tiene como finalidad verificar si las leyes se contradicen con la constitución por la forma y el fondo, al igual que el control de legalidad si

²⁷ SAGÚES, Néstor Pedro: “*Manual de derecho constitucional*”, Editorial ASTREA, 1era edición, Buenos Aires – 2007, pág.99.

bien tiene la misma finalidad respecto a las normas de inferior jerarquía, estos principios tienen como base la protección de los Derechos Fundamentales de las personas.

Si bien existe una variedad de sistemas de control constitucional, el profesor *Nestor Sagues*, a realizado una clasificación más ilustrativa de ellas.

Sistemas de control de la constitucionalidad:

A) EN SU FUNCIÓN DE SU ADMISIÓN:

a) Positivos y negativos:

1. Completos
2. Incompletos
3. Expresos
4. Implícitos

B) EN FUNCIÓN AL ÓRGANO DE CONTROL:

a) Por su dependencia institucional:

1. Judicial (o con fisionomía judicial)
 - a. Comunes (**difusos, concentrados**)
 - b. Especializados
 - c. Mixtos
2. No judiciales, nacionales e internacionales
 - a. Parlamentarios
 - b. Ejecutivos
 - c. Electorales
 - d. Órganos *sui generis*

b) Por su composición:

1. Letrados
2. Legos
3. Mixtos

c) Por su duración:

1. Permanente
2. Ad Hoc

C) EN FUNCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTROL:

a) Por el momento:

1. Preventivo
2. Reparador

3. Mixto

b) Por el modo de articularlo:

1. Como acción
2. Como excepción

c) Por la forma de tramitarlo:

1. Condicionado
2. incondicionado

d) En razón a los sujetos que lo impulsan:

1. Restringido
2. Amplio
3. Amplísimo
4. Automático

D) EN FUNCIÓN DEL RADIO DE ACCIÓN:

a) Por la cobertura del control:

1. Total
2. Parcial

b) Por la naturaleza del acto controlado:

1. Actos
2. Omisiones

E) EN FUNCIÓN DEL EFECTO:

a) No decisorio y Decisorio:

1. Para el caso concreto / erga omnes / intermedios

Si bien existe varios sistemas de control constitucional, conforme se indicó en el cuadro anterior, por cada sistema²⁸, la doctrina y el derecho comparado coinciden que en la práctica solamente hay dos sistemas de control constitucional, según sea el órgano a cargo del control constitucional señalado por la constitución, de los cuales tenemos:

Control Concentrado: Es ejercido por un órgano jurisdiccional (tribunal, corte o sala) que tiene como finalidad específica ejercer el control constitucional de la leyes, también se le denomina sistema austriaco o europeo;

Control Difuso: Es ejercido por cualquier órgano jurisdiccional (operador de derecho – Poder Judicial), que en caso de conflicto entre una norma de superior

²⁸ SAGÚES, op. Cit, 2007, pág. 100.

jerarquía con otra de inferior jerarquía, debe preferir la primera al resolver un caso concreto, también se le denomina sistema americano.

Con el desarrollo de estos dos sistemas de control en un mismo sistema jurídico, han ido concretando la constitucionalidad de un estado, debiéndose tener en cuenta que en la mayoría de los países que tienen estos dos sistemas de control constitucional al mismo tiempo son parte de una misma estructura de un mismo poder de estado, esto es que tanto el control difuso y control concentrando son usados por un mismo poder de estado, que en resumen existe coherencia en los efectos de dicho control, sin embargo ha existido incompatibilidades en los estados que tienen estos dos sistemas de control al mismo tiempo y son aplicados por órganos independientes (cada uno tiene su autonomía y funciones de forma separada), creando así un conflicto por los órganos que la aplican, como es el caso del Perú, que tiene un sistema dual y que este control constitucional es aplicado por el Poder Judicial (control difuso) y el Tribunal Constitucional (control concentrado), no existiendo coherencia respecto a la estructura y funciones de dicho sistema de control constitucional.

1.3.1. Control Constitucional: Control Concentrado

Este sistema de control, se caracteriza por que la constitución le confiere a un solo órgano estatal el poder de actuar como Juez Constitucional (Tribunal Constitucional), dándole a este órgano la facultad de decidir jurisdiccional la nulidad por inconstitucionalidad de las normas y de los actos de los órganos del estado; asimismo es de señalar que la doctrina ha señalado que el órgano que aplica el control concentrado tiene el privilegio de ser el único Juez Constitucional, que puede ser ejercido por el Poder Judicial - Corte Suprema de Justicia, o un tribunal especializado como es el Tribunal Constitucional, sin embargo la doctrina señala que tanto el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional tiene el ejercicio jurisdiccional de ser Jueces Constitucionales.

El Control Concentrado de control jurisdiccional de la constitucionalidad de las leyes, aun cuando sea generalmente similar al “modelo europeo” de Tribunales constitucionales especiales²⁹, lo cual no implica la existencia de un Tribunal Constitucional especial, creado fuera del Poder Judicial, sino que implica que un órgano jurisdiccional como tribunal, consejo o Sala tenga la función exclusiva de decidir como única instancia la justicia constitucional (garantizar la supremacía de la constitución).

²⁹ CAPPELLETTI, M.: *Judicial Review in the Contemporary World*, Indianapolis, 1971, pág. 46, 50, 53.

1.3.2. Control Constitucional: Control Difuso

En este sistema el control constitucional puede distinguirse de tres variables: sistemas judiciales (o con fisonomía judicial); no judiciales (parlamentarios, efectivos, electorales, sui generis), y nacionales e internacionales.

Este sistema de control constitucional, también denominado modelo estadounidense propicia el control judicial, de tipo difuso o desconcentrado, en la que cualquier juez puede evaluar la constitucionalidad de una norma o acto (y el efecto de su decisión, por lo común se ciñe al caso concreto); es un sistema no especializado, ya que el juez de la magistratura constitucional desempeña, al mismo tiempo, tareas de juez en lo civil, penal, laboral, constitucional, etc.³⁰

En nuestro país, el deber de aplicar la constitución y de preferir en la resolución de cualquier caso, ésta a una norma de rango legal o infralegal le corresponde no solo al Tribunal Constitucional, sino *prima facie* Poder Judicial (otorgándole la protección de los derechos humanos), por lo que corresponde a los jueces ordinarios la protección de los valores, principios y derechos que la constitución encarna. Entonces puede afirmarse, de acuerdo a la configuración actual de los procesos constitucionales como procesos de carácter subsidiario, que el primer nivel de protección lo constituye justamente el control difuso que realiza el Poder Judicial a través de cualquier proceso, constituyendo la jurisdicción constitucional una protección de carácter reforzado y especializado.³¹

El hecho, sin embargo, que exista duplicidad de competencias en el control de constitucionalidad (Control Difuso y Control Concentrado) de las leyes hace que se generen problemas de articulación entre ambas jurisdicciones. La interpretación que ambos órganos jurisdiccionales pueden hacer de la constitucionalidad de las leyes, puede en algunos casos coincidir, afectando con ello el principio de unidad del ordenamiento jurídico y la Seguridad Jurídica, que es importante para un estado.

Por lo que, podemos decir que el control difuso es la facultad que tienen los órganos jurisdiccionales que tienen la facultad para revisar la constitucionalidad de las normas, haciendo prevalecer la supremacía de la constitución sobre cualquier ley o norma inferior; siendo sus características más resaltantes:

- a. Efecto Inter partís:

³⁰ SAGÚES, op. Cit, 2007, pág. 101.

³¹ ETO CRUZ, Gerardo: “El derecho procesal constitucional a partir de la jurisprudencia del T.C. peruano”, 1era edición, Editorial Grafica Carvil S.A.C, Lima – 2008, pág.122.

Los efectos por aplicar el control difuso, sólo afectan a las partes vinculadas en el proceso (No Erga Omnes).

b. Naturaleza Incidental:

Cuando las pretensiones o cuestiones tienen relevancia jurídica.

c. Declaración de Inaplicabilidad de la Norma cuestionada:

Solo causa efecto en el caso concreto y no es una declaración de inconstitucionalidad o ilegalidad.

Por otro lado, es necesario conocer el desarrollo del control difuso en Latinoamérica, en razón que en la mayoría de los países de América Latina aplican dicho control desde sus inicios como república, asimismo a lo largo de su desarrollo como república han ido implementando paralelamente el control concentrado, en los Tribunales Constitucionales (Colombia, Guatemala, Perú, Bolivia), y en las Cortes Supremas de Justicia (Venezuela, Panamá, Costa Rica, México, El Salvador), asimismo la Corte Suprema que ejerce el control concentrado solo tiene efectos entre las partes como es el caso de Honduras, Uruguay, Paraguay, estando a esta diversidad de características del control constitucional en Latinoamérica, nos indica que en nuestra región el derecho constitucional ha tenido un desarrollo importante por así decirlo, que es necesario conocerlos desde sus características más básicas en el control constitucional.

A continuación se indicarán los fundamentos constitucionales de algunos países de Latinoamérica de cómo aplican el control constitucional:

- Bolivia:

“La Constitución Política del Estado es la ley suprema del ordenamiento jurídico nacional. Los tribunales, jueces y autoridades la aplicarán con preferencia a las leyes, y éstas con preferencia a cualesquiera otras resoluciones” (Art. 228º, Constitución Política de Bolivia de 1994).

- Colombia:

“La Constitución es la norma de normas. En ese caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley o cualquier otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales” (Art. 4º, Constitución Política de Colombia de 1991).

- Ecuador:

“La Corte Suprema de Justicia y los tribunales de última instancia tienen competencias para declarar inaplicable un precepto legal contrario a las normas de la Constitución, no teniendo dicha declaración fuerza obligatoria sino las causas en que se pronunciare” (Art. 141º, Constitución Política de Ecuador de 1996).

- Honduras:

“En caso de incompatibilidad entre una norma constitucional y una legal ordinaria, el Juez aplicará la primera...” (Art. 315° Constitución de la República de Honduras de 1982).

- Guatemala:

“Los Tribunales de Justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado...” (Art. 204°, Constitución Política de Guatemala de 1985).

- Venezuela:

“Cuando la ley vigente cuya aplicación se requiera está en contradicción con cualquiera de las disposiciones constitucionales, los jueces aplicarán preferentemente esta última” (Art. 20°, Código de Procedimiento Civil, Venezuela, 1987).

Si bien el sistema de control difuso – sistema norteamericano, ha influenciado a gran parte de los países de América Latina, este control difuso ha sido adoptado agregándole el control concentrado, creando así el sistema mixto o integral, asimismo el sistema dual.

En nuestro país desde la Constitución de 1979, el control constitucional estuvo formado por el control difuso y control concentrado, en el control concentrado estuvo a cargo del Tribunal de Garantías Constitucionales o denominado Tribunal Constitucional, es uno de los pocos, en América Latina, ubicado fuera del Poder Judicial.

1.4 SEGURIDAD JURÍDICA

1.4.1. Concepto:

Para Gregori Deni³², la seguridad jurídica es:

“La seguridad jurídica puede ser presentada como un objetivo del sistema político, cualquiera sea su tipificación, o como una garantía constitucional, es decir, como un instrumento necesario para la salvaguarda de los derechos constitucionales y del sistema constitucional. Entendemos que la seguridad jurídica es, básicamente, una garantía constitucional, porque sin ella no puede haber libertad y convivencia armónica en el seno de una sociedad dotada de organización política. La seguridad jurídica, de manera genérica, es una consecuencia del estado en donde impera la ley estableciendo las reglas de juego a las cuales deberá adaptarse la conducta de los hombres para que aquellos no sufran las consecuencias lesivas para sus intereses. Pero de manera específica y con referencia a una democracia constitucional, la seguridad jurídica es el conjunto de garantías que afirman la vigencia y aplicación de

³² DENI, Gregorio. *“Tratado de Derecho Constitucional”*. Buenos Aires, 2006.

aquellas reglas de juego que impiden la desnaturalización de las libertades constitucionales del hombre”.

La seguridad jurídica, es parte importante en el estado, porque garantiza su propia legitimidad en hacer cumplir los lineamientos establecidos en la constitución y normas, lo que genera la confianza de la sociedad en el desarrollo sus funciones como parte de esta, siendo esencial dentro del ordenamiento jurídico porque es el efecto de la aplicación y desarrollo de dicho ordenamiento jurídico.

1.4.2. Contenido:

“Son principios típicamente derivados de la Seguridad Jurídica la irretroactividad de la ley, la tipificación legal de los delitos y las penas, las garantías constitucionales, la Cosa Juzgada, la caducidad de las acciones y la prescripción. (...) En definitiva, todo lo que supone la certeza del derecho como valor o atributo esencial del Estado”³³.

1.4.3. Seguridad Jurídica o legitimidad:

La legitimidad como fin para un estado y más aún si es democrático, es que los ciudadanos la reconozcan como tal, teniendo la confianza y predictibilidad de cada precepto jurídico como parte del ordenamiento jurídico, y que este ordenamiento guarde orden y tengan una estructura general a fin de brindar eficacia y legitimidad al ordenamiento jurídico.

Esta legitimidad o seguridad jurídica, tiene como característica buscar una verdadera justicia y el bien común (paz social), siendo la seguridad jurídica un fin para el derecho, porque sin seguridad jurídica no hay derecho.

En palabras del jurista Bobbio³⁴, que indica que sólo la legitimidad *“hace del poder de mandar un derecho y de la obediencia un deber, es decir, transforma una relación de mera fuerza en una relación jurídica”*.

De esta manera, tanto la garantía de Seguridad Jurídica como la legitimidad de un orden político son condiciones indispensables para la existencia del Estado.

En consecuencia de la de no haber una protección a la Seguridad Jurídica y legitimidad de los actos del derecho que emitan justicia, esto podría crear un movimiento de desobediencia civil, que crearía una *crisis parcial de legitimidad*, es decir, por un lado, hay la percepción de que alguna ley o política determinada es ilegítima desde el punto de vista de los principios consensuales, y por el otro, de que están cerradas las vías institucionales de disenso.

³³ https://es.wikipedia.org/wiki/Seguridad_jur%C3%ADdica

³⁴ BOBBIO, Nolberto; *“El Poder y el derecho”*, 1984, Pág. 29.

La pérdida de legitimidad, si el Estado quiere sobrevivir, conduce al autoritarismo; la falta de Seguridad Jurídica provoca la ineffectividad del orden político dando paso al caos y a la anarquía.

1.4.4. Dimensiones de la Seguridad Jurídica:

Las dimensiones de la Seguridad Jurídica son principales, siendo que en ellas se expresa el principio de Seguridad Jurídica: *una que tiene que ver con la previsibilidad de nuestras acciones en cuanto a sus consecuencias jurídicas, y otra que esta referida al funcionamiento de los poderes públicos*³⁵. Antonio E. Perez Luño ha llamado a lo primero “corrección estructural” y a lo segundo “corrección funcional”³⁶.

Asimismo es de señalar como parte esencial de las dimensiones de la seguridad jurídica, es garantizar que el sistema jurídico tenga una correcta estructuración y funcionalismo con los órganos jurisdiccionales y las normas legales en su aplicación.

Entre esos principios encontramos los siguientes:

- **Lege promulgada** → Es la garantía de la promulgación de las normas, en la que cumplan con las formalidades previstas.
- **Lege manifiesta** → Se basa en que las normas legales tanto en su redacción como en el sentido que se formulan deben ser claras y comprensibles.
- **Lege plena** → Las consecuencias jurídicas de alguna conducta o acción deben estar tipificadas en un texto normativo.
- **Lege stricta** → Con este principio se entiende que algunas áreas de la conducta pueden ser reguladas solamente mediante cierto tipo de normas. Por ejemplo en el caso de bienes jurídicos de gran importancia, el texto constitucional puede establecer que solo pueden ser afectados mediante una ley, excluyendo de esa manera la posibilidad de que las tales bienes sean regulados por otras fuentes del derecho o por sujetos distintos al Poder Legislativo. Es lo que sucede en los países democráticos con la materia penal o con la materia tributaria en las cuales las constituciones suelen establecer lo que se llama una “reserva de la ley”, conforme a la cual solamente el legislador puede establecer los tipos penales y sus consecuencias jurídicas o determinar los elementos

³⁵ Blog jurídico – Seguridad Jurídica: <http://derechosdeseguridadjuridicaanacelis.blogspot.pe/>

³⁶ PEREZ LUÑO, Antonio E: “*La Seguridad Jurídica*”, Barcelona, Ariel, 1991, pág. 23 y ss.; “*Seguridad Jurídica*”, en GARZON VALDES, Ernesto y LAPORTA, Francisco J: “*El Derecho y La Justicia*”, Madrid, Trotta, 1996, pág. 483 y ss.

esenciales de los tributos que debemos pagar para el sostenimiento del gasto público.

- **Lege previa** → Fundamento según el cual las leyes solamente pueden regir hacia el futuro, haciendo con ello posible que las consecuencias jurídicas de nuestra conducta sea previsible en la medida en que podamos saber que están regidas bajo las *actuales* reglas del juego y no bajo las reglas que en un momento posterior pudieran dictarse. Este principio se materializa en la prohibición de aplicar retroactivamente la ley.
- **Lege perpetua** → Este principio afirma que los ordenamientos jurídicos deben ser lo más estables que sea posible a fin de que las personas puedan conocerlos y ajustar su conducta a lo que establezcan. Si un ordenamiento es muy volátil lo más seguro es que cueste mucho alcanzar un conocimiento general de sus normas, de manera que la posibilidad de incumplirlo se incrementara sustancialmente. Teniendo como un ejemplo, en México si bien las consecuencias funestas de tener un ordenamiento que todo el tiempo ha cambiado; eso sucede sobre todo en materia fiscal y materia constitucional. Cuando todavía no terminamos de entender el sentido de una reforma constitucional ya están promulgando la siguiente. De la misma forma, la extrema volatilidad de las reglas fiscales hace que sea imposible que una persona pueda cumplir con sus obligaciones tributarias sin contar con la asesoría de expertos, con lo cual se genera una evidente falta de Seguridad Jurídica y se multiplica la evasión fiscal.

Como se puede apreciar, los principios que se acaban de enumerar no tienen sentido por sí solos es decir, para que en verdad puedan estar al servicio de la Seguridad Jurídica, es necesario que todos ellos, sin excepción, estén presentes en un ordenamiento jurídico determinado. No serviría de nada que las leyes no pudieran ser retroactivas si su contenido fuera tan oscuro que nadie las entendería; tampoco tendría sentido disponer la necesidad de publicar las leyes si los jueces pudieran utilizar sus propias convicciones personales al momento de imponer una multa o fijar una pena privativa de la libertad (ejemplo).

La Seguridad Jurídica exige la presencia de todos esos principios para volverse realidad (quizás tan bien de algunos otros, ya que los mencionados son la base mínima para que podamos considerar que un ordenamiento jurídico protege la seguridad jurídica).

1.4.5. Riesgos actuales de la Seguridad Jurídica:

No es difícil advertir que son muchas las exigencias que despliegue el principio de Seguridad Jurídica. Pero tampoco es complicado intuir que muchas de esas exigencias se realizan de manera muy precaria en la mayoría de países democráticos del mundo (y no se realizan de forma alguna en los países no democráticos, como es obvio).

Pensemos, por poner un ejemplo, en el principio de *lege manifesta*, de acuerdo con el cual las normas jurídicas deben ser claras y comprensibles por sus destinatarios: ¿en verdad una persona sin formación técnico-jurídica sería capaz de entender una ley aduanera o un reglamento sobre el impacto ambiental?

En general se puede decir que en gran mayoría muchos países incluso el Perú tiene un ordenamiento jurídico opaco, en el que no abunda la claridad y sí más bien las zonas de penumbra o de franca oscuridad.

Las dificultades para la seguridad no se detienen en la mala redacción de las normas jurídicas, sino que aumentan por efecto de la velocidad a la que cambia el ordenamiento jurídico y por gran número de normas de todo tipo a las que se enfrentan cotidianamente las personas.

Como principio de Seguridad Jurídica es incontrovertible que debemos presumir que el derecho es conocido por todos a través del mero hecho de contar con una serie de formalidades para que una norma jurídica sea obligatoria (por ejemplo al exigir su publicación antes de que pueda entrar en vigor), pero es también incontrovertible que ese conocimiento no se realiza en los hechos y que cada día se revela como una cuestión meramente académica.

CAPÍTULO II

INTERFERENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Para hablar de la interferencia del Tribunal Constitucional, es necesario conocer el origen y desarrollo de la justicia constitucional, siendo que de esta premisa parte las consecuencias en el sistema jurídico.

El Tribunal Constitucional en el Perú en esta última década, ha tenido un desarrollo abismal en su jurisprudencia y las implicancias de sus decisiones en los demás poderes, llegando a crear y consolidar sus atribuciones, que van mas allá de un orden constitucional, siendo que en la ceguedad de constitucionalizar el estado peruano en todas sus funciones y dimensiones, ha desnaturalizado las funciones y estructura de los poderes de estado, llevándonos a un feudalismo del Tribunal Constitucional; si bien no pretendo desconocer la importancia del Tribunal Constitucional en un estado, considero que las funciones y atribuciones de este tribunal deben estar reguladas conforme a una estructura funcional para la armonía de nuestro sistema jurídico, creando seguridad jurídica en la población, recalcando que para ellos se administra justicia.

El control constitucional “control concentrado”, es la matriz de la creación del tribunal Constitucional, porque en este control constitucional, es la catapulta para interferir en todos los poderes del estado, entre ellos con el Poder Judicial.

2.1. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2.1.1. Conceptos básicos:

Antes de señalar cualquier concepto del Tribunal Constitucional, hay que tener en claro los antecedentes primigenios de los tribunales constitucionales, que tiene origen por la propuesta de Inamenuel Sieyes a través de su *Jury Constitutionnaire*, es con el planteamiento de Kelsen y del influjo que su propuesta tuvo en la creación del Tribunal Constitucional austriaco de 1920, que los tribunales constitucionales aparecen en el firmamento de los organismos jurisdiccionales creados con un fin específico: la defensa de la Constitución. Desde entonces, la literatura que da cuenta sobre los alcances de esta institución es ubérrima y la dedicación que a su estudio se efectúa en las cátedras de Derecho Constitucional y/o Derecho Procesal Constitucional es cada vez mayor.

En el Perú, el concepto es muy ambiguo, lo conceptualiza en el artículo 201° de la Constitución Política que señala que el Tribunal Constitucional es el órgano de control de la Constitución, es autónomo e independiente, siendo complementaria su definición con su ley orgánica en su artículo 1°, que señala que es el órgano supremo de interpretación y control de la Constitución,

se encuentra subordinado a la Constitución política y su ley orgánica; a todo esto podríamos señalar que el Tribunal Constitucional, se encierra en un círculo jurídico que por tener las riendas de si misma, es peligroso para nuestro sistema normativo, ya que puede hacer lo que le venga en gana, como lo viene haciendo en estos últimos años, en su contradicción en sus sentencias, que resuelven el mismo caso de diferentes maneras, creando una inseguridad jurídica, convirtiéndose en un tribunal con matices de inquisición.

Para Cesar Landa Arroyo³⁷:

“El Tribunal Constitucional es aquel órgano que tiene a su cargo, fundamentalmente, validar y hacer cumplir la primacía de la constitución. Tiene la atribución de revisar la adecuación y concordancia de las leyes, eventualmente en algunos tribunales constitucionales los proyectos de ley y los decretos del Poder Ejecutivo, realizando un juicio de constitucionalidad de tales actos. De acuerdo al modelo Kelsiano, el Tribunal Constitucional actúa como un legislador negativo, pues no tiene por lo general la facultad constitucional de crear leyes, pero en circunstancia jurídica que existiese una vulneración a lo dispuesto en la constitución, tiene la facultad y el poder que le atribuye la constitución, para expulsarla del ordenamiento jurídico, derogándola total o parcialmente según sea las condiciones jurídicas. El rol de los tribunales constitucionales en las democracias desarrolladas, como en Alemania, España, Italia y Francia, entre otros países es tan importante para el desarrollo democrático y social, que no se concibe contemporáneamente la existencia de estos estados democráticos sin una jurisdicción constitucional. Ello se debe a que las cortes constitucionales se han constituido en las entidades garantes de que los demás poderes del estado respeten la constitución, lo cual supone que los tribunales han cumplido con su rol de limitar el poder, en particular mediante el control constitucional de las leyes y protección de los derechos fundamentales, aunque no siempre haya sido pacíficamente”.

Con todo, el propio Tribunal Constitucional peruano se auto percibe, en torno a sus funciones señalando diversos aspectos³⁸:

- **Órgano independiente y autónomo. Supremo interprete de la Constitución** → El artículo 201° de la Constitución “es independiente y autónomo” en el ejercicio de sus competencias, como interprete supremo de la Constitución

³⁷ LANDA ARROYO, Cesar. “Tribunal Constitucional y el estado democrático”. Fondo Editorial de la PUCP, Lima, 1999.

³⁸ Respecto a estos aspectos están indicados, están en base a las sentencias que emite el propio Tribunal Constitucional Peruano, que en opinión personal, son excesivas y no hay un lineamiento con el sistema jurídico peruano, siendo que por propia lógica son favorables a si mismas, trayendo consecuencias al mismo.

(artículo 201°, 202° de la Constitución y 1° de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional) goza de un amplio margen en la determinación de los métodos interpretativos e integrativos que le sean útiles para cumplir de manera óptima su función de “órgano de control de la Constitución” (artículo 201° de la Constitución). Todo ello, claro está, con pleno respeto por los límites que de la propia norma fundamental deriven.³⁹

- **Funciones** → El Tribunal Constitucional estima oportuno recordar que entre sus funciones esta la de racionalizar el ejercicio del poder público y privado, velar por la supremacía de la Constitución Política del Perú sobre el resto de las normas del ordenamiento jurídico, sean estas las emanadas del estado o de entidades privadas, velar por el respeto y la protección de los derechos fundamentales de las personas naturales o jurídicas, y ejercer la tarea de interprete supremo de los alcances y contenidos de la Constitución.⁴⁰
- **Deber del Tribunal Constitucional de integrar vacíos normativos** → El Tribunal Constitucional tiene la obligación, de conformidad con el artículo 45° de la Constitución, de actuar con las responsabilidades que está exige. Por ello, advertido el vacío normativo que la declaración de inconstitucionalidad de una norma puede generar, y la consecuente afectación de los derechos fundamentales que de ella pueda derivar, tiene el deber, en la medida de que los métodos interpretativos o integrativos lo permitan, de cubrir dicho vacío normativo a través de la integración del ordenamiento pues, según el artículo 139°, inciso 8, de la Constitución, los jueces no pueden dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.⁴¹
- **Política Jurisdiccional** → El Tribunal Constitucional entiende que parte de su política jurisdiccional comprende el acercamiento real de la justicia constitucional a los ciudadanos. Ello se debe a dos razones fundamentales: Primero, al cumplimiento del mandato constitucional de descentralización (artículo 188°), en el entendido de que el proceso de descentralización también alcanza a la justicia constitucional, en aras de contribuir al desarrollo integral

³⁹ STC. Nro. 00030-2005-PI, fojas 52.

⁴⁰ STC. Nro. 3574-2007-PA/TC, fojas 8.

⁴¹ STC. Nro. 00030-2005-PI, fojas 54.

de la Nación, que se fundamenta en el bienestar general y la justicia, según lo establece el artículo 44° de la Constitución. Segundo, al cumplimiento, por un lado, del principio constitucional procesal de inmediación, según el Juez constitucional debe tener el mayor contacto posible tanto con los sujetos, demandante, demandado, por ejemplo: como con los elementos objetivos del proceso constitucional a resolver; por otro, del principio de economía procesal, el cual no se restringe en los procesos constitucionales, a la duración del mismo, sino que exige aliviar en la mayor medida posible el esfuerzo de tiempo y de medios económicos que supone desplazarse a la sede del Tribunal Constitucional; y también del principio de socialización de los procesos constitucionales, de conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.⁴²

- **Rol dentro de la sociedad** → *Es evidente que el Tribunal Constitucional, por su condición, y mediante la acción hermenéutica e integradora de ella, se encarga de declarar y establecer los contenidos de los valores, principios y normas consignados en el hábeas constitucional. En ese orden de ideas, el Tribunal Constitucional, en cuanto Poder Constituyente Constituidos, se encarga de resguardar la sujeción del ejercicio del poder estatal al plexo del sistema constitucional, la supremacía del texto constitucional y la vigencia plena e irrestricta de los derechos esenciales de la persona. De ahí que formen parte de su accionar, la defensa in toto de la Constitución y de los derechos humanos ante cualquier forma de abuso y arbitrariedad estatal.⁴³*

2.1.2. Procesos Constitucionales:

Los Procesos constitucionales, están torno al Tribunal Constitucional, siendo necesaria su indicación, ya que dicho Tribunal actúa por medio de sus sentencias en dichos procesos; en el artículo 200° de la constitución política de 1993 si bien las denomina como “acciones de garantía” en el Código Procesal Constitucional las denomina como “procesos constitucionales”, siendo los siguientes:

Proceso de Hábeas Corpus

Proceso de Amparo

⁴² STC. Nro. 10340-2006-PA, fojas 7 y 8.

⁴³ STC. Nro. 02409-2002-PA, fojas 1.

Proceso de Hábeas Data

Proceso de Cumplimiento

Proceso de Inconstitucionalidad

Proceso de Conflicto de Competencia o de Atribuciones (Art. 202°, inciso 3, de la Constitución).

Proceso de Acción Popular

Se clasifican los procesos constitucionales, en atención al objeto de protección de cada uno de ellos, existen tres clases de procesos constitucionales⁴⁴:

1. **Procesos de tutela de derechos.**- Tienen por objeto la tutela jurisdiccional de los derechos constitucionales y son los siguientes: proceso de hábeas corpus, amparo, hábeas data y proceso de cumplimiento (acción de cumplimiento).
2. **Procesos de control normativo.**- Tienen por objeto proteger jurídicamente la primacía de la Constitución respecto a las leyes o normas con rango de ley, en el caso del proceso inconstitucionalidad, y de la primacía de la Constitución y de la ley respecto al resto de normas de jerarquía inferior a la ley, en el caso del proceso de acción popular. En ambos procesos es el orden jerárquico de las normas (principio de jerarquía de las normas) de nuestro sistema jurídico el que constituye el objeto de protección de esta clase de procesos (sistema de fuentes proscrita por nuestra Constitución Política).
3. **Proceso de conflicto competencial.**- Tiene por objeto la protección de las competencias que la Constitución y las leyes orgánicas atribuyen a los poderes del Estado, Órganos Constitucionales y a los Gobiernos Regionales y Locales (Municipalidades). Está comprendido únicamente por el proceso de conflictos constitucionales o de atribuciones.

Sus atribuciones están fijadas en el artículo 202° de la Constitución Política, según el cual, el Tribunal resuelve:

1. *Conocer, en última y definitiva instancia, las resoluciones denegatorias de hábeas corpus, amparo, hábeas data, y acción de cumplimiento.*
2. *Conocer, en instancia única, la acción de inconstitucionalidad.*
3. *Conocer los conflictos de competencia, o de atribuciones asignadas por la Constitución, conforme a ley.*

⁴⁴ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ. “Acerca del Tribunal Constitucional”: página web oficial: http://tc.gob.pe/portal/institucional/tc_tribunal.php

Es de señalar que muchos doctrinarios señalan que desde la aparición del Tribunal Constitucional aparece la jurisdicción constitucional, sin embargo antes del Tribunal Constitucional el Poder Judicial ejercía dicha jurisdicción, no como en la actualidad, pero la ejercía, aplicando la supremacía de la constitución.

2.1.3. Autonomía procesal:

La pregunta es, ¿Que es la autonomía procesal?:

“Es un principio que establece una potestad del Juez constitucional para interpretación e integración. La autonomía procesal constitucional viene a ser la potestad de creación judicial por el Tribunal Constitucional”⁴⁵.

Al hablar de autonomía procesal, nos referimos a la acción, jurisdicción y proceso que tiene el Tribunal Constitucional, que es la plataforma para su funcionamiento, teniendo como una de sus principales características ser “cuasilegislativas”, con el fin de garantizar la supremacía de la constitución.

Tomando como consulta al diccionario de derecho constitucional contemporáneo de la Gaceta Constitucional, nos señala que la autonomía procesal:

“(…) “autonomía procesal” alude a la potestad que tiene el Tribunal Constitucional para perfeccionar su regulación procesal cuando los métodos convencionales de interpretación e integración jurídica revelen insuficientes. A través de ella, al momento de resolver un caso concreto el Tribunal Constitucional crea reglas y principios generales, mas o menos estables, de acuerdo con consideraciones de oportunidad”⁴⁶.

La autonomía procesal, fue creada con el objetivo de garantizar el proceso aplicado por el Tribunal Constitucional lejos de las deficiencias legales y procesales, no solo desde la perspectiva constitucional, sino político y jurisdiccional, debido al rol de dicho tribunal en un estado, y más aún como el nuestro. En los países desarrollados (Ejemplo: Francia, Alemania, España, Italia, etc.), el Tribunal Constitucional ha cumplido una función de desarrollo en la protección de los derechos fundamentales y la democracia del estado, en pocas palabras este tribunal ha completado y consolidado dicho desarrollo (protección de los derechos fundamentales, estabilidad política y democrática entre otras), lo cual es distintos en los países en sub desarrollo y/o en vías de desarrollo como el nuestro, el Tribunal Constitucional ha tenido una función circunstancial y desesperada por emitir fallos, con matiz de apagar el

⁴⁵ Revista Oficial del Poder Judicial 1/1. Año 2007.

⁴⁶ DICCIONARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL CONTEMPORANEO (2012). Gaceta Constitucional. Primera Edición. Pág. 32

incendio solo para el momento, que en vez de desarrollar la protección de los derechos fundamentales de la persona, las distorsiona al capricho de sus atribuciones, escapando de toda coherencia y los fines de la justicia constitucional, llevando a los excesos del Tribunal Constitucional.

Es de señalar que brindar todas estas atribuciones “ilimitadas” al Tribunal Constitucional puede ser negativo, porque no aseguraría y brindaría su propia seguridad jurídica, al no saber cuáles son sus límites (constitucionales, procesales, jurisdiccionales y políticas) reconocidas por la constitución y ley orgánica, en razón que con el pretexto de la interpretación y defensa de los derechos fundamentales de la persona, sería un arma de doble filo, pues de dicha interpretación caeríamos en los excesos de dicho tribunal y más en la inestabilidad de la justicia ordinaria, que no tiene legitimidad si el Tribunal Constitucional no lo señala.

Asimismo el Tribunal Constitucional señala que el contenido y límites de la autonomía procesal es:

“El Tribunal Constitucional, de conformidad con el principio de autonomía, reconocido en el artículo 201º de la Constitución, tiene la potestad de modular, procesalmente, el contenido y los efectos de sus sentencias en todos los procesos constitucionales, en general, y en el proceso de amparo, en particular (FJ 62)”⁴⁷.

“El Tribunal Constitucional conforme al principio de autonomía procesal, dentro del marco normativo de las reglas procesales que le resultan aplicables, goza de un margen razonable de flexibilidad en su aplicación, de manera que toda formalidad resulta finalmente supeditada a la finalidad de los procesos constitucionales: la efectividad del principio de supremacía de la Constitución y la vigencia de los derechos fundamentales (FJ 38)”⁴⁸.

“La autonomía procesal del Tribunal Constitucional permite abrir el camino para una verdadera innovación de sus propias competencias. Esta capacidad para delimitar el ámbito de sus decisiones por parte del Tribunal tiene como presupuesto la necesidad de dotar de todo el poder necesario en manos del Tribunal para tutelar los derechos fundamentales más allá incluso de las intervenciones de las partes, pero sin olvidar que la finalidad no es una finalidad para el atropello o la restricción. Este “sacrificio de las formas procesales sólo puede encontrar respaldo en una única razón: la tutela de los derechos, por lo que toda

⁴⁷ STC 05033-2006-AA/TC

⁴⁸ STC N.º 01417-2005-AA/TC

práctica procesal que se apoye en este andamiaje teórico para atropellar los derechos o para disminuir su cobertura debe ser rechazado como un poder peligroso en manos de los jueces (FJ 38) ”⁴⁹.

“La autonomía procesal está sujeta a los siguientes límites:

a) La regulación constitucional y legal en donde se han establecido los principios fundamentales del proceso constitucional, en este caso el artículo 200° de la Constitución, el Código Procesal Constitucional y la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional. b) Se realiza en base al uso del Derecho Constitucional material, pero no de manera absoluta. c) Debe reconocer el lugar que ocupa el Derecho Procesal Constitucional dentro del ámbito del Derecho Procesal general, afirmándose la naturaleza del Tribunal Constitucional como órgano jurisdiccional, sin que ello suponga negar las singularidades de la jurisdicción constitucional y los principios materiales que la informan (FJ 3) ”⁵⁰.

Por eso se concluye que la “autonomía procesal” del Tribunal Constitucional debe estar limitado en todos sus aspecto, a fin de resguardar los fines de la constitución en el estado y la defensa de los derechos fundamentales; si bien el propio Tribunal Constitucional ha establecido sus propios límites en la autonomía procesal, estos límites más que serlo son las justificaciones para no limitar.

Nuestro Tribunal Constitucional a lo largo de sus sentencias emitidas ha usado la “autonomía procesal” como plataforma para justificar sus decisiones que escapan de todo debido proceso en si misma, basándose en su sola interpretación de la constitución, es de tener claro que la función del Tribunal Constitucional en un estado es importante y vital, porque brinda la seguridad al orden constitucional y hace evolucionar a dicho orden como fines para el estado, sin embargo se debe poner parámetros al propio Tribunal Constitucional, en razón a la propia estabilidad del sistema jurídico y al estado.

2.1.4. Sentencias del Tribunal Constitucional

2.1.4.1. Noción:

En los últimos tiempos, el Tribunal Constitucional del Perú ha venido desarrollando una intensa labor de hiperactivismo judicial, sobre muchos aspectos de naturaleza procesal; entre ellos, destaca el desarrollo amplio de las sentencias constitucionales.

⁴⁹ STC N. ° 04119-2005-AA/TC

⁵⁰ STC Nros. 0020-2005-AI/TC y 0021-2005-AI/TC (acumulados)

El argumento que tiene el Tribunal Constitucional con sus sentencias, es que todas las sentencias son constitucionales o deben serlo, en la medida que deben basarse en la constitución y deben respetarla, de lo cual, si esto no sucede, estas son sentencias inconstitucionales, contra las cuales en numerosos ordenamientos existen remedios para conjurarlas; sin embargo este tribunal señala que una sentencia constitucional es el resultado de un proceso constitucional.

Para el Tribunal Constitucional ha definido a la sentencia constitucional como:

“(…) Estas (las sentencias en materia constitucional) aluden a aquellos aspectos procesales emanados de un órgano adscrito a la jurisdicción especializada, mediante cuales se pone fin a una Litis cuya tipología se deriva de alguno de los procesos previstos en el Código Procesal Constitucional”⁵¹.

Deslindando de la conceptualización que le imprime la legislación procesal civil, el Tribunal Constitucional ha considerado delinear la estructura interna de sus propios fallos, asimilando con ello el influjo de la doctrina comparada y ciertas características que le perfilan algunos tribunales como la Corte Constitucional de Colombia; nuestro tribunal en sus fallos a señalado los elementos que componen sus sentencias: la razón declarativa – axiológica, la razón suficiente (la ratio decidendi), la razón subsidiaria o accidental (obiter dicta), la invocación preceptiva y la decisión o fallo constitucional (decisum); señalando:

“(…) la estructura interna de sus decisiones se compone de los siguientes elementos: la razón declarativa – teológica, la razón suficiente (ratio decidendi) la razón subsidiaria o accidental (obiter dicta), la invocación preceptiva y la decisión o fallo constitucional (decisum)”⁵²

2.1.4.2. Valor:

Sobre la importancia que en el estado constitucional de derecho ha adquirido la sentencia constitucional, el Tribunal señala:

“(…) el valor de la sentencia constitucional se encuentra no solo en la ponderación objetiva de su función en el marco del ordenamiento constitucional, sino por los efectos derivados de la vía subjetiva de la decisión judicial estimatoria que deviene en ejecutada en sus propios términos; es decir, como componente esencial del derecho a la tutela judicial efectiva (artículo 139° inciso 3 de la constitución) (...) y como la principal forma restitutiva

⁵¹ STC 00024-2003-PI, párrafo segundo de los Fundamentos jurídicos.

⁵² STC 00024-2003-PI, párrafo quinto de los Fundamentos jurídicos.

de los derechos fundamentales lesionados en la relación jurídica material que es llevada a proceso, permitiendo que las situaciones inconstitucionales se modifiquen o reviertan”⁵³.

2.1.4.3. Finalidad:

Sobre la finalidad concreta que la sentencia constitucional tiene respecto a los procesos constitucionales, el Tribunal Constitucional ha manifestado lo siguiente:

“(…) En suma, permiten cautelar la supremacía jerárquica de la constitución y la vigencia plena de los derechos fundamentales de la persona. Por ende, rebasan con largueza la satisfacción de un interés particular o de beneficio de un grupo, ya que teleológicamente resguardan los principios y valores contenidos en la constitución, que, por tales, alcanzan a la totalidad de los miembros de la colectividad política”⁵⁴.

Estructura de las sentencias constitucionales:

2.1.4.4. Estructura de las sentencias constitucionales:

Deslindando de la conceptualización que le imprime la legislación procesal civil, el Tribunal Constitucional ha considerado deslindar la estructura interna de sus propios fallos, llegando a desarrollarla en los siguientes elementos⁵⁵:

a. La razón declarativa axiológica:

“Es aquella parte de la sentencia en que se ofrecen reflexiones referidas a los valores y principios políticos contenidos en las normas constitucionales (Párrafos 5 y 6)”.

b. La razón suficiente (ratio decidendi):

“En términos del Tribunal Constitucional, es la formulación general del principio o regla jurídica aplicada al caso concreto, que es el fundamento determinante de la decisión adoptada por él (Párrafos 7 y 8)”.

c. La razón subsidiaria o accidental (obiter dicta):

“Expresa aquellas reflexiones que no siendo necesarias para la resolución del caso concreto, cumplen una función pedagógica, que permite a los operadores jurídicos ver más allá de las implicancias de lo cuestionado en el proceso constitucional, les da una visión global de las aristas de la materia de la litis, coadyuvando, de esa manera, a que puedan prever las consecuencias jurídico constitucionales de determinadas conductas (Párrafos 11-13, 16 y 19)”.

⁵³ STC 0168-2007-Q, sexto considerando.

⁵⁴ STC 0024-2003, párrafo tercero de los fundamentos jurídicos.

⁵⁵ STC Nro. 0024-2003-AI/TC.

d. La invocación preceptiva:

“En esta parte de la sentencia, se hace una invocación a las normas del bloque de constitucionalidad utilizadas e interpretadas para la resolución del caso (Párrafo 21)”.

e. La decisión o fallo constitucional:

“Es la parte final de la sentencia constitucional que, de conformidad con los juicios establecidos a través de la razón declarativa-axiológica, la razón suficiente, la invocación normativa y, eventualmente, hasta en la razón subsidiaria u occidental, precisa las consecuencias jurídicas establecidas para el caso objeto de examen constitucional. La decisión ,incluso, puede contener una exhortación vinculante o persuasiva (Párrafos 22-25)”.

f. Ejecución de la sentencia constitucional:

Este aspecto es el más importante, respecto a la sentencia constitucional sea el de su eficacia; el cumplimiento o ejecución de las sentencias constitucionales es un aspecto que en reiterada jurisprudencia el Tribunal Constitucional ha dicho que forma parte del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, por lo que, el Tribunal Constitucional además de afianzar y desarrollar los apremios establecidos en el Código Procesal Constitucional, ha incorporado otras formas de eficacia de la sentencia constitucional o de expansión de sus efectos como es el paradigmático caso de declaración del estado *“estado de cosas constitucionales”*, auto declarándose, su autonomía y particularidad del derecho procesal constitucional.

2.1.5. Precedente vinculante

2.1.5.1. Noción:

La sentencia del Tribunal Constitucional que adquiere la calidad de cosa juzgada y esta lo exprese literalmente en su propia sentencia, constituye precedente vinculante; cuando se establece este precedente vinculante debe fijarse el extremo de su efecto normativo y los lineamientos a seguir en un determinado caso.

La institución del precedente vinculante ya ha tenido en nuestro ordenamiento jurídico algunos precedentes ya haya tenido en nuestro ordenamiento jurídico algunos antecedentes, a partir de esta disposición normativa y del desarrollo jurisprudencial que de ella ha hecho el TC, este instituto de raigambre anglosajona ha logrado en nuestro país un acentuado auge en los últimos

años. Sin duda puede afirmarse que hoy el desarrollo de los procesos constitucionales en el Perú no solo se afirma a partir del Colegio Procesal Constitucional; sino, en la praxis jurisprudencial, principalmente a partir de los precedentes vinculantes que ha dictado el Colegiado Constitucional. Aunque de identidad claramente anglosajona, en nuestro país, la necesidad de adaptación del instituto del precedente vinculante a un sistema no judicialista como el nuestro, ha generado que el precedente tenga tanto a nivel legal como jurisprudencial una particular configuración, el Tribunal Constitucional del Perú ha señalado:

“En este orden de ideas, el precedente constitucional vinculante es aquella regla jurídica expuesta en un caso particular y concreto que el Tribunal Constitucional decide establecer como regla general; y que, por ende, deviene en parámetro normativo para la resolución de futuros procesos de naturaleza homologa. El precedente constitucional tiene su condición de tal efectos similares a una ley. Es decir, la regla general externalizada como precedente a partir de un caso concreto se convierte en una regla preceptiva común que alcanza a todos los justiciables y que es oponible frente a los poderes públicos. En puridad, la fijación de un precedente constitucional significa que ante la existencia de una sentencia con unos específicos fundamentos o argumentos y una decisión en un determinado sentido, será obligatorio resolver los futuros casos semejantes según los términos de la sentencia. La competencia del Tribunal Constitucional para determinar un precedente vinculante se encuentra sustentada en el Artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, el cual preceptua que: “(...) las sentencias del Tribunal Constitucional que adquieren la autoridad de cosa juzgada constituyen un precedente vinculante cuando así lo exprese la sentencia, precisando el extremo de su efecto normativo. Cuando el Tribunal Constitucional resuelva apartándose del precedente, debe expresar los fundamentos de hecho y derecho que sustentan la sentencia y las razones por las cuales se aparta del precedente”⁵⁶.

2.1.5.2. Naturaleza:

“La naturaleza del precedente tiene una connotación binaria. Por un lado, aparece como una herramienta técnica que facilita la ordenación y coherencia de la jurisprudencia; y, por otro, expone el poder normativo del Tribunal Constitucional dentro del marco de la constitución, el Código Procesal Constitucional y la ley orgánica del Tribunal Constitucional”⁵⁷.

⁵⁶ STC Nro. 0024-2003-AI.

⁵⁷ STC Nro. 0024-2003-AI.

2.1.5.3. Condiciones formales del establecimiento del precedente vinculante⁵⁸:

- Existencia de relación entre caso y precedente vinculante
- Decisión del Tribunal Constitucional con autoridad de cosa juzgada

Los presupuestos materiales para el establecimiento de un precedente:

Nuestro Tribunal Constitucional⁵⁹ ha señalado estos presupuestos para un precedente vinculante:

- Cuando se evidencia que los operadores jurisdiccionales o administrativos viene resolviendo en base a una interpretación errónea de una norma del bloque de constitucionalidad (indebida aplicación de la misma).
- Cuando se evidencia la existencia de una norma carente de interpretación jurisdiccional en sentido lato aplicable a un caso concreto, y en donde caben varias posibilidades interpretativas.
- Cuando se evidencia que los operadores jurisdiccionales o administrativos vienen resolviendo con distintas concepciones o interpretaciones sobre una determinada figura jurídica o frente a una modalidad o tipo de casos.
- Cuando se evidencia que los operadores jurisdiccionales o administrativos viene resolviendo en base a una interpretación errónea de una norma del bloque de constitucionalidad; lo cual, a su vez genera una indebida aplicación de la misma.
- Cuando se evidencia la existencia de un vacío normativo.
- Cuando se evidencia la necesidad de cambiar de precedente vinculante.

2.1.5.4. La aplicación del precedente vinculante:

“El uso de los efectos normativos y la obligación de aplicación de un precedente vinculante depende de: a) La existencia de similitudes fácticas entre el caso a resolver y aquel del que emana el precedente. b) La existencia de similitudes y diferencias fácticas; las que en el caso de estas últimas no justifican un trato jurídico distinto. Por ende, es factible que a través del razonamiento analógico se extienda del precedente vinculante”⁶⁰.

⁵⁸ Academia de la magistratura del Perú (Compendio de derecho constitucional).

⁵⁹ De conformidad con lo establecido en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, el Tribunal Constitucional debe obligatoriamente expresar los fundamentos de hecho y derecho que sustentan la sentencia y las razones por las cuales se aparte del precedente.

⁶⁰ STC Nro. 0024-2003-AI

2.1.5.5. Cambio de precedente:

“La decisión de cambiar el rumbo de la jurisprudencia es un tema puntual no es una práctica infrecuente tanto en los sistemas del civil law, como en los sistemas que organizan su sistema de fuentes a partir de pautas jurisprudenciales como es el caso del common law. En ambos, el argumento que respalda las mudanzas es el mismo: la necesidad de que la jurisprudencia responda de modo dinámico a las necesidades de cada tiempo y, por virtud de ello, que el derecho no se justifique. De este modo, aun en los sistemas donde el precedente es la fuente principal de organización de sus sistema jurídico, se han previsto mecanismos no solo para “evadir” sus efectos mediante la técnica del distinguishing en el caso de los tribunales inferiores; sino incluso para “cambiarlo” por un nuevo precedente, en el caso del propio Tribunal Constitucional que lo ha establecido como efecto vinculante.”⁶¹

“Las competencias para el apartamiento y sustitución de un precedente vinculante están sujeta a los tres elementos siguientes: a) Expresión de los fundamentos de hecho y derecho que sustentan dicha decisión. b) Expresión de la razón declarativa teológica, razón suficiente e invocación preceptiva en que se sustenta dicha decisión. c) Determinación de sus efectos en el tiempo”⁶².

2.1.5.6. La eficacia prospectiva del precedente vinculante (prospective overruling):

“El Tribunal Constitucional puede disponer excepcionalmente que la aplicación del precedente vinculante que cambia o sustituya uno anterior opere con lapso diferido (vacatio sententiae), a efectos de salvaguardar la seguridad jurídica o para evitar una injusticia ínsita que podría producirse por el cambio subido de la regla vinculante por el establecida, y que ha sido objeto de cumplimiento y ejecución por parte de los justiciables y los poderes públicos. En efecto, la decisión de otorgar expresa y residualmente eficacia prospectiva es establecida por el Tribunal Constitucional, en aras de procesar constructiva y prudencialmente la situación a veces conflictiva entre continuidad y cambio en la actividad jurisdiccional de naturaleza constitucional”⁶³.

⁶¹ STS Nro. 3361-2004-PA, FJ. 4 a 6.

⁶² STC Nro. 0024-2003-AI.

⁶³ STC Nro. 0024-2003-AI.

2.1.5.7. Argumento – doctrina constitucional:

“Por doctrina constitucional debe entenderse en este punto: a) las interpretaciones de la constitución realizadas por este colegiado, en el marco de su actuación a través de los procesos, sea de control normativo o de tutela de los derechos fundamentales; b) las interpretaciones constitucionales de la ley, realizadas en el marco de su labor de control de constitucionalidad. En este caso, conforme lo establece el artículo VI del título preliminar del Código Procesal Constitucional, una ley cuya constitucionalidad ha sido confirmada por el Tribunal Constitucional, no puede ser inaplicable por los jueces en ejercicio del control difuso, a menos, claro está, que el Tribunal solo se haya pronunciado por su constitucionalidad formal; c) las proscripciones interpretativas, esto es las “anulaciones” de determinado sentido interpretativo de la ley realizadas en aplicación del principio de interpretación conforme a la constitución. Se trata en este supuesto de las sentencias interpretativas, es decir las que establecen que determinado sentido interpretativo de una disposición legislativa resulta contrario a la constitución, por lo que no debe ser usado por los jueces en el ejercicio de la función jurisdiccional que les corresponde”⁶⁴.

2.1.6. La guerra de las cortes: TC vs PJ:

El Tribunal Constitucional desde su creación en nuestro Perú a lo largo de sus sentencias ha ido dando sentencias que han vulnerando las funciones y atribuciones del Poder Judicial, que más allá de un verdadero control constitucional por parte de este tribunal, ha llevado a un entrapamiento de la justicia constitucional en la justicia ordinaria, llevando a que estos órganos lleven a un conflicto estructural y funcional, uno encima de otro, obviamente el Tribunal Constitucional sobre el Poder Judicial; se puede tener clara la justificación de los efectos que llevan las decisiones del Tribunal Constitucional en el Poder Judicial, en su finalidad principal “interprete máximo de la Constitución” que sobre ella sus decisiones son vinculatorias en las decisiones del Poder Judicial.

Esta guerra de las cortes entre el Tribunal Constitucional, tuvo su pico más alto en la sentencia Nro. 006-2006-PC/TC, tomándose como el hito donde el Tribunal Constitucional desangro hiriendo su razón de ser del Poder Judicial; esta sentencia viene hacer un antecedente del problema de la presente investigación, donde la competencia tanto del Poder Judicial como el Tribunal Constitucional se ven enfrentados, por así decirlo, ya que el Poder Judicial actuó según sus atribuciones constitucionales, sacando una resolución confirmada por la Corte Suprema, teniendo Cosa Juzgada; siendo dicha sentencia declarada nula por el Tribunal

⁶⁴ STC Nro. 4853-2004-PA, Fj. 15

Constitucional, ya que este Tribunal actúa justificando sus decisiones en ser intérprete supremo de la Constitución, siendo una atribución de doble filo, ya que hay un exceso de facultades del Tribunal Constitucional, no existiendo control del mismo (es ilimitada las atribuciones del Tribunal Constitucional).

Si bien el Tribunal Constitucional tal como manifiesta el Código Procesal Constitucional es el encargado en los procesos competenciales, en el siguiente proceso (sentencia Nro. 006-2006-PC/TC), no es un caso netamente competencial ya que viene hacer un caso sui generis; siendo de gran preocupación, es que nuestro Tribunal Constitucional, en lugar de originar seguridad jurídica, nos estaría originando inseguridad jurídica, ya que en algunos casos, dicho Tribunal actúa resolviendo sus sentencias por intereses políticos, creando grietas en nuestra Constitución, ya que no ve la perspectiva de sus sentencias en el ordenamiento jurídico.

Esta guerra como la llaman literalmente, trajo un lineamiento muy peligroso, trayendo consecuencias rotundas a nuestro sistema judicial, respecto a la sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional, siendo el expediente N° 006-2006-PC/TC incoado por el Poder Ejecutivo (a través del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Mincetur) contra el Poder Judicial, sobre un proceso competencial, siendo la controversia, que las sentencias dictadas por distintos jueces y tribunales de la República, en relación con las actividades de casinos de juegos y máquinas tragamonedas, afectaban las competencias del Poder Ejecutivo en la supervisión y control de estas modalidades de juego de azar que han proliferado en nuestro país, el Poder Ejecutivo afirmó en su demanda que un conjunto de decisiones emanadas del Poder Judicial venían limitándole el ejercicio de las competencias que la Constitución le confiere para cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes⁶⁵, cumplir y hacer cumplir las sentencias y resoluciones de los órganos jurisdiccionales⁶⁶ y cumplir con las funciones⁶⁷ y responsabilidades que le compete al Consejo de Ministros y a los ministros en particular conforme a lo dispuesto por la Carta Fundamental.

Se trató de una demanda competencial distinta a las que se han presentado en nuestro país. Ésta no planteaba un conflicto constitucional *positivo* en el que el Ejecutivo y el Judicial se disputan entre si el ejercicio de una competencia o atribución constitucional; ni uno *negativo* en el que

⁶⁵ Constitución Política, artículo 118: “Corresponde al Presidente de la República: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y los tratados, leyes y demás disposiciones legales (...)”.

⁶⁶ Constitución Política, artículo 118: “Corresponde al Presidente de la República: (...) 9. Cumplir y hacer cumplir las sentencias y resoluciones de los órganos jurisdiccionales; (...)”.

⁶⁷ Constitución Política, artículo 121: “Los ministros, reunidos, forman el Consejo de ministros. La ley determina su organización y funciones. (...)”.

demandante y demandado se estuviesen negando a asumir una competencia o atribución establecida por la Carta. Se trataba más bien de un *conflicto por omisión del cumplimiento de acto obligatorio*, en el que el tema en discusión terminó siendo si los actos de los jueces y tribunales del Poder Judicial menoscababan o no las competencias y atribuciones del Ejecutivo con relación a la función de hacer cumplir las leyes que regulan las actividades de los casinos de juego y máquinas tragamonedas para poder someter a esta actividad —sin detrimento alguno— a las funciones de supervisión y control estrictos que ellas requieren y ejercen, por parte de la Administración del Estado (a través del Mincetur) que está en manos del Ejecutivo, las atribuciones de la política correspondiente. Nuestro Tribunal Constitucional calificó el conflicto competencial planteado por el Poder Ejecutivo como *conflicto constitucional por menoscabo*, señalando que lo que estaba en cuestión no era si le corresponden o no las competencias y atribuciones que venían ejerciendo los jueces del Poder Judicial en relación a las actividades de los casinos de juego y máquinas tragamonedas, sino al modo como “sustancial y procesalmente” aquellas se ejercían. Por ello, el petitorio del Poder Ejecutivo no se limitaba a pretender una simple declaración del modo y forma en que podría el Poder Judicial menoscabar las competencias y atribuciones que la Constitución le asigna al Ejecutivo, sino que iba más lejos; como corresponde en un proceso competencial, el petitorio aspiraba como consecuencia de tal afectación o menoscabo, a:

- Declarar la nulidad de las resoluciones dictadas contraviniendo los pronunciamientos de constitucionalidad previamente dictados por el Tribunal Constitucional con carácter vinculante y efecto normativo.
- Determinar si el Poder Judicial puede inaplicar normas legales que hayan sido ratificados en los precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional.

Como resultado de la decisión adoptada por el Pleno del Tribunal Constitucional en relación a estos dos asuntos controvertidos últimamente descritos se ha producido un capítulo más de las guerras de las cortes que ejemplifican el que hacer jurisdiccional en el mundo moderno. ¿Quién dice la última palabra en materia de justicia? ¿Quién, en sede nacional, tiene la voz suprema en materia constitucional, al menos antes de que una controversia se someta a las instancias de protección internacional o supranacional? ¿Quién declara en definitiva la Cosa Juzgada y alguna vez ésta se convierte en sacrosanta?.

Éstas y otras preguntas surgen válidamente en los comentarios acalorados a que ha dado lugar la sentencia competencial, todas ellas válidas como crítica, sobre todo si tenemos en cuenta que en el mundo moderno el sistema jurisdiccional nacional se manifiesta disperso y se ubica,

además, interrelacionado con otros de carácter internacional o supranacional que están reconocidos por la Constitución. No es la primera vez, ni será la última, en que se manifiesta el fenómeno de la llamada guerra de las cortes, presentándose con igual intensidad, antes y después de la sentencia competencial, entre el Jurado Nacional de Elecciones y el Tribunal Constitucional a propósito de los amparos electorales y del proceso de inconstitucionalidad planteado en contra de la modificación, aprobada por el Congreso de la República, del artículo 5º, inciso 8 del Código Procesal Constitucional que pretendió excluir totalmente del ámbito del amparo a las decisiones del JNE, manifestándose muchas veces entre los tribunales militares y los comunes y recientemente entre el Consejo Supremo de Justicia Militar y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a propósito de la ejecución de sentencias dictadas por esta última relativas al caso «La Cantuta».

Y será inevitable que se manifieste de otras formas pues en un régimen social y democrático de derecho, la judicialización de controversias de todo orden es garantía de acceso a la justicia. A ello se une que, la jerarquía del orden constitucional y de la dignidad humana como fin supremo de la sociedad y del Estado, obligan a que se busque en el Tribunal Constitucional, o en el sistema interamericano de protección a los derechos humanos, la tutela urgente y final de los derechos que pueden ser conculcados de muchas maneras por actos arbitrarios cometidos en el ámbito privado, en el marco administrativo o inclusive en sede jurisdiccional.

2.1.7. El proceso constitucional contra resoluciones judiciales:

En el artículo 4º del Código Procesal Constitucional (Ley Nro. 28237), señala expresamente:

“El amparo procede respecto de resoluciones judiciales firmes dictadas con manifiesto agravio a la tutela procesal efectiva, que comprende el acceso a la justicia y el debido proceso. Es improcedente cuando el agravio deo consentir la resolución que dice afectarlo.

El habeas corpus procede cuando una resolución judicial firme vulnera en forma manifiesta la libertad individual y la tutela procesal efectiva. Se entiende por tutela procesal efectiva aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan, de modo enunciativo, sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos de los previstos por ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados, a la imposibilidad de revivir procesos fenecidos, a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales y a la observancia del principio de legalidad procesal penal”.

Estando al artículo antes señalado, es de determinar que el proceso constitucional contra resoluciones judiciales, es la garantía constitucional ante un procedimiento irregular, que se resume en la vulneración del debido proceso, que comprende un conjunto de garantías constitucionales para el desarrollo de la administración de justicia. Previamente a enfocarme al problema en sí misma, es necesario señalar que la existencia de una garantía contra resoluciones judiciales que afectan los derechos fundamentales de la persona, es vital y necesario en un sistema jurídico, sin embargo, también es vital y necesario el respeto de la cosa juzgada de las sentencias del Poder Judicial, lo cual nos lleva a pensar la necesidad de cada una. En la actualidad el proceso constitucional contra resoluciones judiciales, se ha vuelto una opción más para buscar una tercera revisión de un proceso judicial, que más allá del verdadero objetivo para el que fue creado, está siendo usada como un mecanismo de defensa más para obtener una sentencia favorable en el Poder Judicial, desvirtuando la naturaleza de administrar justicia por parte del Poder Judicial; por ello la urgencia, de graduar y limitar la procedencia del proceso de amparo contra resoluciones judiciales.

Por otro lado, es de señalar que independientemente de la práctica del “proceso de amparo contra resoluciones judiciales”, nuestro sistema judicial ha otorgado conjunto de mecanismos para cuestionar la validez de dichas resoluciones judiciales. El Tribunal Constitucional como máximo intérprete de la constitución, en estos últimos quince años ha estado desvirtuando el fin del proceso constitucional contra resoluciones judiciales, que más allá de brindar seguridad jurídica a los justiciables, ha generado inestabilidad a administración de justicia, por lo que, por medio de sus sentencias ha declarado nula las decisiones del Poder Judicial que han adquirido cosa juzgada, todas ellas por el uso de los procesos constitucionales contra resoluciones judiciales, dejándonos en el limbo y a un débil Poder Judicial que cada vez no tiene nada cierto.



TÍTULO II

LA AUTONOMÍA E INDEPENDIENCIA JURISDICCIONAL DEL PODER JUDICIAL, RESPECTO A LA INTERFERENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (RESULTADOS)

El presente capítulo se ejecutara el planteamiento operacional señalando en el proyecto de tesis, a fin de mostrar los resultados obtenidos de las sentencias del Tribunal Constitucional de julio del 2012 a junio del 2013, complementado con los resultados del cuestionario dirigido a los Jueces y Justiciables de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; una vez aplicado los instrumentos de recolección de datos, se procedió a realizar el tratamiento correspondiente para el análisis de los mismos, asimismo dichos resultados se complementaran con el marco teórico que se analizaran ambos datos a fin de desarrollar los objetivos planteados, por cuanto la información que arrojará será la indique las conclusiones a las cuales llega la investigación.

En las siguientes gráficas y tablas que son de elaboración propia, siendo la fuente de información el propio Tribunal Constitucional, nos demostrara que existe una vulneración de la autonomía e independencia en la función jurisdiccional de Poder Judicial, respecto a la interferencia del Tribunal Constitucional.

TABLA NRO. 01

SENTENCIAS QUE EMITE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN LA QUE EL PODER JUDICIAL ES PARTE DEMANDADA

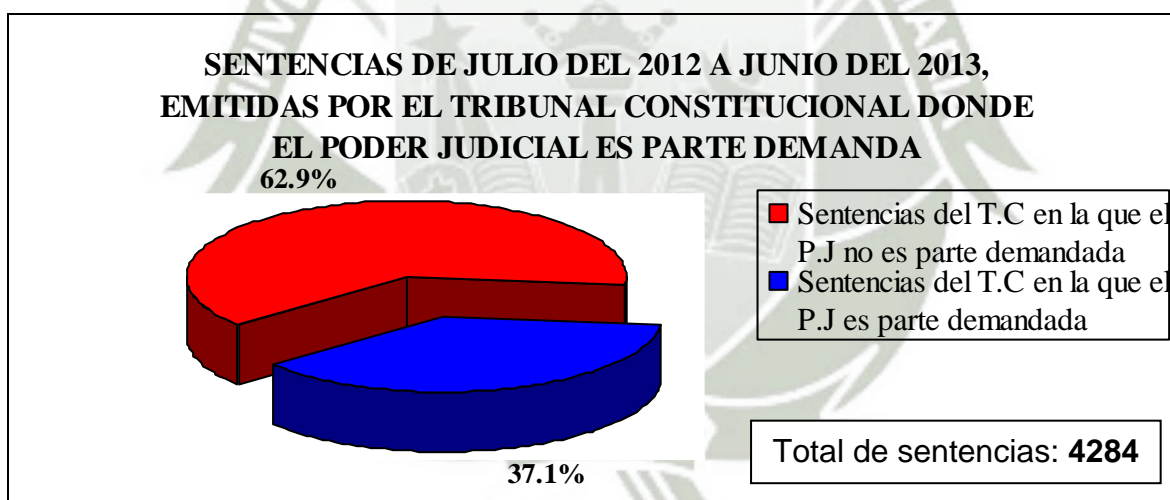
| SENTENCIAS | TOTAL | |
|---|-------------|-------------|
| | NÚMERO | % |
| Sentencias del T.C en la que el P.J no es parte demandada | 2696 | 62.9% |
| Sentencias del T.C en la que el P.J es parte demandada | 1588 | 37.1% |
| | 4284 | 100% |

Fuente: Tribunal Constitucional del Perú (sentencias 2012 - 2013).

Elaboración: Propia.

GRÁFICA NRO. 01

SENTENCIAS QUE EMITE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN LA QUE EL PODER JUDICIAL ES PARTE DEMANDADA



Como se puede observar en el gráfica N^{ro}. 01, hay un total de 4284 sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional desde julio del 2012 a junio del 2013, en las que hay un porcentaje de 62.9% que equivale a 2696 sentencias que emite Tribunal Constitucional que no tiene como parte demandada al Poder Judicial y un **37.1% que asciende a 1588 sentencias que emite el Tribunal Constitucional en la que el Poder Judicial es parte demandada.**

Estando a esta gráfica, de las 1588 sentencias que emite el Tribunal Constitucional se va clasificar las que afectan al Poder Judicial.

TABLA NRO. 02

SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL QUE AFECTA AL PODER JUDICIAL

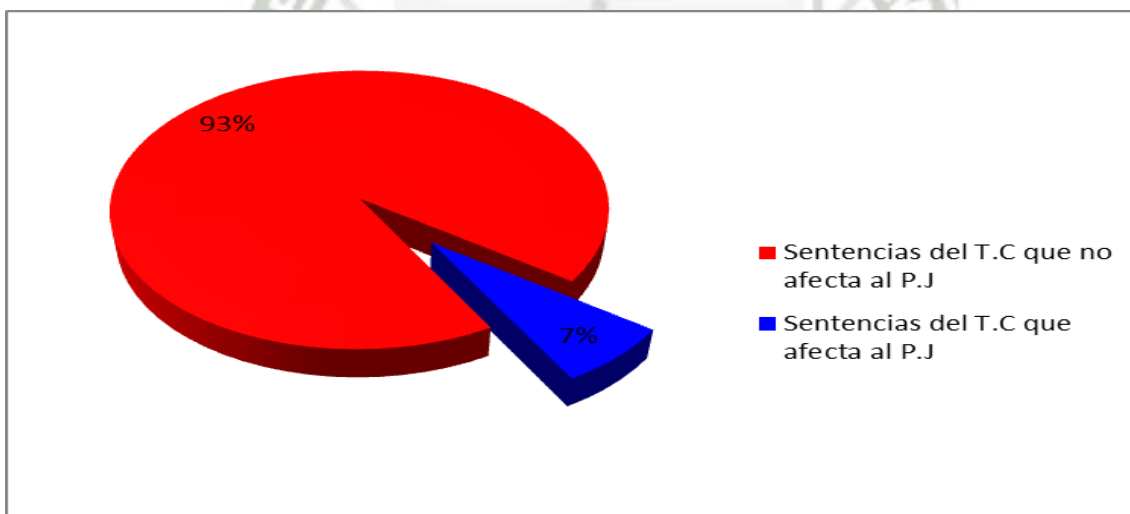
| SENTENCIAS | TOTAL | |
|---|-------------|-------------|
| | NÚMERO | % |
| Sentencias del T.C que no afecta al P.J | 1479 | 93% |
| Sentencias del T.C que afecta al P.J | 109 | 7% |
| | 1588 | 100% |

Fuente: Tribunal Constitucional del Perú (sentencias 2012 - 2013).

Elaboración: Propia.

GRÁFICA NRO. 02

SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL QUE AFECTA AL PODER JUDICIAL



Como se puede observar en el gráfica N^{ro}. 02, hay un total de 1588 sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional desde julio del 2012 a junio del 2013, en las que hay un porcentaje de 93% que equivale a 1474 sentencias que emite Tribunal Constitucional que no afecta al Poder Judicial y un 7% que asciende a 109 sentencias que emite el Tribunal Constitucional en la que afecta al Poder Judicial.

| NRO. | EXPEDIENTE | MATERIA | RECURSO | TRIBUNAL CONSTITUCIONAL | | PODER JUDICIAL | | | |
|------|------------------|--------------|------------|---|--|----------------|---------|---|---|
| | | | | DERECHOS VULNERADOS | RATIO DECIDENTI | INSTANCIA | PROCESO | FUNDAMENTOS DE SENTENCIA y/o RESOLUCIÓN | PRINCIPIOS VULNERADOS |
| 1 | 1175-2012-PA/TC | P. de amparo | Agravio C. | Derecho a la motivación de resoluciones judiciales | Se ha omitido evaluar lo alegado por la demandante | 2° | Laboral | Se declara fundada excepción de prescripción | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional – cosa juzgada |
| 2 | 1212-2012-PA/TC | P. de amparo | Agravio C. | Debido proceso – derecho de defensa | Se expedido la resolución judicial incurriendo en vicio procesal | 2° | Familia | Se declara fundada la demanda de cambio en la forma de prestar alimentos | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional – cosa juzgada |
| 3 | 1238-2012-PA/TC | P. de amparo | Agravio C. | Debido proceso – tutela jurisdiccional efectiva | No se ha emplazo debidamente a la demandada | 2° | Civil | Se declara fundada la demanda de resolución de contrato | Autonomía de la función jurisdiccional – cosa juzgada |
| 4 | 1510-2012-AA/TC | P. de amparo | Agravio C. | Derecho a la motivación de resoluciones judiciales | Se ha emitido resolución judicial de manera incongruente | 1° | Laboral | Se declara fundada excepción de prescripción y cosa juzgada | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional – cosa juzgada |
| 5 | 1799-2012-PA/TC | P. de amparo | Agravio C. | Debido proceso – derecho de defensa (P. razonabilidad y proporcionalidad) | Se expedido la resolución judicial incurriendo en vicio procesal | 2° | Civil | Se impone multa | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional |
| 6 | 1947-2012-PA/TC | P. de amparo | Agravio C. | Derecho de defensa – derecho a la tutela jurisdiccional efectiva | No se ha emplazo debidamente a la demandada | 2° | Familia | Se declara fundada la demanda de alimentos | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional – cosa juzgada |
| 7 | 1987-2012-PHC/TC | H. Corpus | Agravio C. | Debido proceso | Se ha rechazado de plano la demanda const., sin haber | 2° | Penal | Sentencia condena por el delito de privativa de libertad a 35 años de pena p. | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional – cosa juzgada |

| | | | | | | | | | |
|----|------------------|--------------|------------|--|--|----|-------------------|---|---|
| | | | | | efectuado investigación | | | | |
| 8 | 2030-2012-PHC/TC | H. Corpus | Agravio C. | Debido proceso - Derecho a la motivación de resoluciones judiciales | No se ha motivado debidamente la resolución judicial | 1° | Penal | Se apertura la instrucción – delito contra el patrimonio (comparecencia restringida) | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional |
| 9 | 2105-2012-PHC/TC | H. Corpus | Agravio C. | Derecho de Defensa | Se ha rechazado indebidamente la demanda (la 2° instancia declara improcedente la demanda) | 2° | Penal | La sentencia de primera instancia se reserva el fallo condenatorio, y la segunda instancia declara improcedente | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional – cosa juzgada |
| 10 | 2146-2012-PA/TC | P. de amparo | Agravio C. | Derecho de defensa – pluralidad de instancia | Afecta el derecho al acceso a recursos impugnatorios | 2° | Civil - Comercial | La sentencia declara fundada, ordena el pago de la deuda reclamada | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional – cosa juzgada |
| 11 | 3285-2012-PA/TC | P. de amparo | Agravio C. | Derecho a la motivación de resoluciones judiciales | Que al declararse fundadas la excepciones, se ha impedido el acceso al pago de sus BB.SS | 1° | Laboral | La sentencia declara fundada la excepciones de la cosa juzgada y prescripción | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional – cosa juzgada |
| 12 | 4158-2011-PA/TC | P. de amparo | Agravio C. | Derecho a la motivación de resoluciones judiciales | No se ha aplicado debidamente la norma | 2° | Civil | La sentencia de segunda instancia, estima la demanda, pero no consigna costos procesales | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional – cosa juzgada |
| 13 | 3620-2012-PA/TC | P. de amparo | Agravio C. | Debido proceso | No se ha emplazo debidamente a la demandada | 2° | Civil | La sentencia declara fundada la demanda (nulidad de | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional – |

| | | | | | | | | | |
|----|------------------|--------------|------------|---|---|----|-------|---|---|
| | | | | | | | | expropiación), siendo revocada por la segunda instancia | cosa juzgada |
| 14 | 3635-2011-PA/TC | P. de amparo | Agravio C. | Debido proceso | No se ha emplazo debidamente a la demandada | 1° | Civil | Se emite resolución, en la que transfiere la propiedad a favor de la demandada | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional – cosa juzgada |
| 15 | 3814-2012-PA/TC | P. de amparo | Agravio C. | Debido proceso - Derecho a la motivación de resoluciones judiciales | No se ha emplazo debidamente a la demandada | 2° | Civil | Declara fundada la demanda de alimentos | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional – cosa juzgada |
| 16 | 3421-2011-PA/TC | P. de amparo | Agravio C. | Debido proceso | No se ha emplazo debidamente a la demandada | 2° | Civil | Se emitió resolución desestimando el pedido de nulidad, siendo confirmada por el superior en grado | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional – cosa juzgada |
| 17 | 4301-2012-PHC/TC | H. Corpus | Agravio C. | Derecho de defensa | Durante la etapa de investigación y de Juzgamiento, no contaron con abogado (salvo al momento de emitir sentencia) | 2° | Penal | Se emite sentencia condenatoria de 2 años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución, siendo confirmada por el superior en grado | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional – cosa juzgada |
| 18 | 3709-2012-PA/TC | P. de amparo | Agravio C. | Derecho de defensa – pluralidad de instancia | Controversia referida a tomarse en cuenta el computo del plazo en el día de paro de los trabajadores del PJ (recurso de casación) | 2° | Civil | Se declara improcedente el pedido de nulidad (rechaza por extemporánea el recurso de casación) | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional – cosa juzgada |

| | | | | | | | | | |
|----|------------------|--------------|------------|--|---|----|---------|---|---|
| 19 | 3854-2012-PHC/TC | H. Corpus | Agravio C. | Derecho a la motivación de resoluciones judiciales | No se aprecia los indicios que el juzgador ha tomado en consideración para sentenciar | 1° | Penal | Se emite resolución de apertura de instrucción | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional |
| 20 | 4302-2012-PA/TC | P. de amparo | Agravio C. | Derecho a la motivación de resoluciones judiciales | No existe razonamiento al no considerar el daño cuya indemnización se demandó, tiene como sustento la nulidad de la escritura pública | 2° | Civil | Se declaró fundada la excepción de prescripción | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional – cosa juzgada |
| 21 | 447-2012-PHC/TC | H. Corpus | Agravio C. | Debido proceso – derecho de prueba | No se corrió traslado a las partes, ni se pronunció de su pedido (corte suprema) | 2° | Penal | Se emite sentencia condenatoria a 30 años de pena privativa de libertad, siendo confirmada por el superior en grado | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional – cosa juzgada |
| 22 | 92-2012-PA/TC | P. de amparo | Agravio C. | Derecho a la motivación de resoluciones judiciales | En la sentencia judicial no se pronunció respecto a los costos | 2° | Civil | Se emite sentencia y confirma (no se demandó e indico en la demanda el pago de costos) | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional – cosa juzgada |
| 23 | 3258-2012-HC/TC | P. de amparo | Agravio C. | Derecho de defensa | No se notificó conforme a ley | 2° | Penal | La sala declaró “no ha lugar” la programación de la audiencia | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional |
| 24 | 3259-2012-PA/TC | P. de amparo | Agravio C. | Debido proceso | No comparte con los argumentos de | 2° | Familia | Se declara fundada en parte la demanda de | Autonomía e independencia de la |

| | | | | | | | | | |
|----|-----------------|--------------|------------|---|---|----|-------|--|---|
| | | | | | sentencias judiciales | | | alimentos (aumenta la pensión de alimentos) | función jurisdiccional – cosa juzgada |
| 25 | 4087-2011-PA/TC | P. de amparo | Agravio C. | Debido proceso | La sentencia de segunda instancia se estimó la demanda con pagares fraudulentos (formalidad) | 2° | Civil | La sentencia de primera instancia estima la demanda, siendo confirmada por el superior en grado; la sala suprema declara improcedente el recurso de casación | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional – cosa juzgada |
| 26 | 2324-2012-PH/TC | H. Corpus | Agravio C. | Debido proceso - Derecho a la motivación de resoluciones judiciales | Se ha vulnerado derechos constitucionales anexos a la libertad individual (no se sustenta en medios de prueba de convicción) | 2° | Penal | Se emite resolución de auto apertura de instrucción, por el delito contra el patrimonio (declarando reo contumaz) | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional |
| 27 | 170-2012-AA/TC | P. de amparo | Agravio C. | Derecho de defensa – cosa juzgada | El juez competente no recabó información del proceso de desalojo por ocupación (2 procesos del mismo bien), incurriendo en error procesal | 1° | Civil | Se emite sentencia en la que se declara fundada la demanda de desalojo (no apelo la sentencia) | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional – cosa juzgada |
| 28 | 56-2013-PHC/TC | H. Corpus | Agravio C. | Derecho de defensa | No se realizó una mayor | 2° | Penal | Se emite sentencia condenatoria de 8 años | Autonomía e independencia de la |

| | | | | | | | | | |
|----|-----------------|--------------|------------|--|---|----|---------|---|---|
| | | | | | investigación – no se tomó declaraciones | | | de pena privativa de libertad por el delito contra el pudor, confirma el superior en grado | función jurisdiccional – cosa juzgada |
| 29 | 469-2011-PHC/TC | H. Corpus | Agravio C. | Derecho a la motivación de resoluciones judiciales | La sentencia penal no se encuentra dentro de la sentencia estándar, da ciertos hechos como probados sin ningún explicación | 2° | Penal | Sentencia condena 4 años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el plazo de tres años sujeto a reglas de conducta; siendo confirmada por el superior en grado | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional – cosa juzgada |
| 30 | 3571-2012-PA/TC | P. de amparo | Agravio C. | Debido proceso | Que las presunta omisiones no se encuentran dentro del principio de dirección judicial | 2° | Familia | Se emite sentencia declarando infundada la excepción de prescripción sobre cobro de pensiones alimenticias; siendo confirmada por el superior en grado | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional – cosa juzgada |
| 31 | 4509-2011-PA/TC | P. de amparo | Agravio C. | Debido proceso | No se puede desproteger los derechos constitucionales del menor, por los actos procesales / la demandada señala que nunca se notifico | 1° | Familia | Se emite sentencia se declara la paternidad, ordenándose la inscripción de la misma | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional – cosa juzgada |
| 32 | 5037-2011-AA/TC | P. de amparo | Agravio C. | Debido proceso - | La sala emite | 2° | Civil | Se emite resolución que | Autonomía e |

| | | | | | | | | | |
|----|------------------|--------------|------------|---|--|----|---------|---|---|
| | | | | Derecho a la motivación de resoluciones judiciales | pronunciamiento que declara la adjudicación del bien, contra todo lo sustentado constitucional y legal por la afectada | | | declara la nulidad del remate; siendo revocada por la sala | independencia de la función jurisdiccional – cosa juzgada |
| 33 | 394-2013-PA/TC | P. de amparo | Agravio C. | Plazo razonable | Señala que ha transcurrido más de 10 años y no obtiene respuesta definitiva | 2° | Penal | Se emite sentencia en parte se declara fundada la demanda “materia del laudo arbitral”; siendo declarada nula dicha sentencia por el superior en grado | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional – cosa juzgada |
| 34 | 3225-2012-HC/TC | H. Corpus | Agravio C. | Derecho a la motivación de resoluciones judiciales – debido proceso – libertad personal | Es necesario un pronunciamiento que se sustente en mayores elementos de prueba | 2° | Penal | Se emite resolución de apertura de instrucción por el delito contra la fe pública (comparecencia restringida), siendo confirmada por el superior en grado | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional – cosa juzgada |
| 35 | 995-2011-PA/TC | P. de amparo | Agravio C. | Derecho a la identidad - derecho a la tutela jurisdiccional efectiva | Se ha expedido sentencia incurriendo en un vicio insubsanable que afecta la decisión de 1° y 2° instancia | 2° | Familia | Se emite sentencia que rechaza la demanda (argumentándose en la validez de la partida de nacimiento); siendo confirmada por el superior en grado | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional – cosa juzgada |
| 36 | 1010-2012-PHC/TC | H. Corpus | Agravio C. | Derecho a la motivación de | La sentencia no contiene una | 2° | Penal | Se emite sentencia que condena 9 años de pena | Autonomía e independencia de la |

| | | | | | | | | | |
|----|------------------|--------------|------------|--|--|----|---------|--|--|
| | | | | resoluciones judiciales – Libertad individual | motivación fáctica y normativa, sustentada con medios de prueba sobre elementos constitutivos de delito | | | privativa de libertad, por el delito de robo agravado; siendo confirmada por el superior en grado | función jurisdiccional – cosa juzgada |
| 37 | 1025-2012-PA/TC | P. de amparo | Agravio C. | Derecho a la motivación de resoluciones judiciales – derecho de prueba – prohibición de avocamiento | Corresponde declarar la nulidad de la sentencias (1°, 2° y casación), al no tutelar las violaciones descritas | 2° | Civil | Se emite sentencia que se declara fundada la demanda de reivindicación, ordenando que se restituya a la demandante; siendo confirmada por el superior en grado; la sala suprema declara improcedente el recurso de casación | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional – cosa juzgada |
| 38 | 2550-2012-PA/TC | P. de amparo | Agravio C. | Derecho a la motivación de resoluciones judiciales | No se ha motivado la sentencia de manera congruente | 2° | Laboral | La sentencia declara fundada las excepciones de cosa juzgada y prescripción; siendo confirmada por el superior en grado | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional – cosa juzgada |
| 39 | 2575-2012-PHC/TC | H. Corpus | Agravio C. | Plazo Razonable | La investigación sumaria ha tenido actuaciones dilatatorias (actitud obstruccionista) | 1° | Penal | Se emite resolución de apertura de instrucción por el delito de falsedad ideológica y falsificación de sellos oficiales | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional |
| 40 | 2637-2011-PHC/TC | H. Corpus | Agravio C. | Derecho a la | Que la sentencia | 2° | Penal | Se emite sentencia | Autonomía e |

| | | | | | | | | | |
|----|------------------|--------------|------------|--|---|----|---------|---|---|
| | | | | motivación de resoluciones judiciales | no cumple con los deberes de la motivación; solicita la nulidad parcial de la ejecutoria suprema | | | condenatoria contra la vida, cuerpo y la salud – homicidio; siendo confirmada por el superior en grado; la sala suprema confirma la sentencia | independencia de la función jurisdiccional – cosa juzgada |
| 41 | 2722-2012-AA/TC | P. de amparo | Agravio C. | Derecho a la motivación de resoluciones judiciales | La sentencia ha sido incongruente (falta de motivación para estimar la excepción de prescripción) | 1° | Laboral | Sentencia declara fundada la excepción de prescripción y cosa juzgada | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional |
| 42 | 2737-2012-PHC/TC | H. Corpus | Agravio C. | Derecho a la motivación de resoluciones judiciales | Se ha vulnerado el principio de congruencia en la resolución judicial | 2° | Penal | Se emite sentencia que condena a 20 años de pena privativa de libertad, por el delito de homicidio calificado, siendo confirmada por el superior e grado, siendo confirmada por la Sala Suprema | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional – cosa juzgada |
| 43 | 2822-2012-PA/TC | P. de amparo | Agravio C. | Derecho a la motivación de resoluciones judiciales – derecho de defensa - debido proceso | No se ha corrido traslado la demanda a los beneficiarios (no garantiza el derecho de defensa de las partes) | 2° | Familia | Se emite sentencia que se declara fundada en parte la demanda, siendo confirmada por el superior en grado | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional – cosa juzgada |

| | | | | | | | | | |
|----|-----------------|--------------|------------|---|---|----|---------|---|---|
| 44 | 2891-2012-HC/TC | H. Corpus | Agravio C. | Derecho de defensa | La actuaciones de las partes no se han tomado en cuenta por el juzgador para emitir sentencia | 2° | Penal | Se emite sentencia que se declara la sustitución de la pena impuesta por el delito de violación de la libertad sexual; siendo confirmada por el superior en grado | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional – cosa juzgada |
| 45 | 3092-2012-PA/TC | P. de amparo | Agravio C. | Derecho a la motivación de resoluciones judiciales | No se ha motivado debidamente la sentencia, emitiendo un pronunciamiento incongruente, vulnerando la igualdad ante la ley | 2° | Laboral | Se emite sentencia que declara fundada la demanda de pago de beneficios sociales, siendo revocada por el superior en grado | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional – cosa juzgada |
| 46 | 4298-2012-PA/TC | P. de amparo | Agravio C. | Derecho a la motivación de resoluciones judiciales – debido proceso | Los hechos no se encuentran en la marco normativo, haciéndose una interpretación restrictiva | 2° | Penal | Se emite sentencia que condena por el delito de peculado de 1 a 2 años de pena privativa de libertad, siendo suspendida su ejecución por la sentencia de la Sala | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional – cosa juzgada |
| 47 | 2728-2012-PA/TC | P. de amparo | Agravio C. | Derecho a la motivación de resoluciones judiciales | La sentencia ha sido incongruente (falta de motivación para estimar la excepción de | 1° | Laboral | Sentencia declara fundada la excepción de prescripción y cosa juzgada | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional |

| | | | | | | | | | |
|----|-----------------|--------------|------------|---|---|-------------------|---------|---|---|
| | | | | | prescripción) | | | | |
| 48 | 37-2012-PA/TC | P. de amparo | Agravio C. | Derecho a la motivación de resoluciones judiciales (motivación incongruente) | La sentencia de la Sala Suprema presenta abuso del derecho y afecta el principio de predictibilidad | 2° (Sala Suprema) | Civil | Mediante resolución la Sala Suprema declara infundada el recurso de casación | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional – cosa juzgada |
| 49 | 6348-2008-PA/TC | P. de amparo | Agravio C. | Debido proceso | No se notificó debidamente a la codemandada (retrotraerse al vicio de notificación) | 2° (Sala Suprema) | Laboral | Se emite resolución que requiere a los codemandados cumplir con la sentencia bajo apercibimiento de ejecución forzada | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional |
| 50 | 4953-2011-PA/TC | P. de amparo | Agravio C. | Derecho a la motivación de resoluciones judiciales | El juzgado omitió evaluar que fue despedida por afiliación sindical | 2° | Laboral | Se declara infundada su demanda de nulidad de despido | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional – cosa juzgada |
| 51 | 4018-2011-PA/TC | P. de amparo | Agravio C. | Derecho a la motivación de resoluciones judiciales – Igualdad en materia tributaria | Que los alcances de justificar la aplicación del código tributario (artículo 38°) en relación a sus efectos en el tiempo afectan su derecho fundamental de carácter económico | 2° (Sala Suprema) | Civil | Se declara fundada – dispone que el pago efectuado a la SUNAT debe ser efectuado por el artículo 38° de la ley tributaria | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional – cosa juzgada |
| 52 | 1658-2011-PA/TC | P. de amparo | Agravio C. | Derecho a la tutela procesal efectiva | El Poder Judicial juzgado no ha | 2° | Civil | Se emite resolución que aprueba informe pericial | Autonomía e independencia de la |

| | | | | | | | | | |
|----|------------------|------------------------|------------|---|--|----|-------|---|--|
| | | | | | emitido pronunciamiento judicial presumiblemente de manera congruente | | | y desestima las observaciones efectuadas por la recurrente | función jurisdiccional |
| 53 | 1410-2012-PHC/TC | P. de Habeas Corpus | Agravio C. | Derecho a la motivación de resoluciones judiciales | Se expidió la resolución de auto apertura sin adecuarse en lo estipulado en la constitución y la ley, dado que en los hechos descritos en el auto cuestionado no se aprecia la descripción fáctica | 1° | Penal | Se emite resolución de auto apertura de instrucción dictando comparecencia restringida por los delitos de estafa y contra la tranquilidad pública | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional |
| 54 | 1035-2011-PA/TC | P. de amparo | Agravio C. | Derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales | Las resoluciones emitidas por el Juzgado han contravenido el mandato expreso en la ley, debiéndose dejar sin efecto (continuándose con el trámite de ejecución forzada) | 2° | Civil | Se emite resolución que suspende la ejecución forzada de sentencia | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional |
| 55 | 620-2012-PA/TC | P. de amparo | Agravio C. | Debido Proceso – | Se meritauron las | 2° | Penal | Se emite resolución que | Autonomía e |

| | | | | | | | | | |
|----|-----------------|---------------------|------------|--|--|--------------------|---------|--|---|
| | | | | Derecho a la tutela procesal efectiva | pruebas de manera arbitraria o irrazonable | | | declara improcedente la apertura de instrucción | independencia de la función jurisdiccional |
| 56 | 540-2012-PA/TC | P. de amparo | Agravio C. | Derecho a la tutela procesal efectiva | Se ha emitido pronunciamiento judicial de manera incongruente | 2° | Laboral | Se emite resolución que declara improcedente la demanda interpuesta | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional – cosa juzgada |
| 57 | 512-2012-PA/TC | P. de amparo | Agravio C. | Derecho a la tutela procesal efectiva | Se ha emitido pronunciamiento judicial de manera incongruente | 2° | Laboral | Se declara el archivamiento definitivo del proceso | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional |
| 58 | 447-2012-PHC/TC | P. de Habeas Corpus | Agravio C. | Debido proceso | Se ha vulnerado el derecho constitucional a probar que agravan el derecho fundamental a la libertad personal | 2° (Corte Suprema) | Penal | Se emite sentencia que condena al recurrente a 30 años por el delito de violación sexual | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional – cosa juzgada |
| 59 | 392-2012-PA/TC | P. de amparo | Agravio C. | Debido proceso - Derecho a la tutela procesal efectiva | Se ha emitido pronunciamiento judicial de manera incongruente, no se ha calculado debidamente su pensión | 2° | Laboral | Se emite resolución que concluye el proceso | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional – cosa juzgada |
| 60 | 309-2012-PA/TC | P. de amparo | Agravio C. | Derecho a la tutela procesal efectiva | Que el recurrente estaba sujeto a un régimen privado, por lo que debió ventilarse en un | 2° (Corte Suprema) | Laboral | Se revoca y declara improcedente la demanda | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional – cosa juzgada |

| | | | | | | | | | |
|----|-----------------|--------------|------------|--|--|--------------------|---------|--|---|
| | | | | | proceso laboral y no ser reconducido a otra vía | | | | |
| 61 | 301-2012-PA/TC | P. de amparo | Agravio C. | Derecho de defensa | Resulta arbitrario rematar la propiedad de una persona que no es titular de la obligación, ni tampoco garante | 2° | Civil | Se emite sentencia que declara improcedente demanda | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional – cosa juzgada |
| 62 | 147-2012-PA/TC | P. de amparo | Agravio C. | Derecho a la tutela procesal efectiva | Se ha emitido pronunciamiento de forma incongruente | 2° (Corte Suprema) | Laboral | La Corte Suprema declara fundada el recurso de casación- se declara infundada la demanda | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional – cosa juzgada |
| 63 | 820-2012-PA/TC | P. de amparo | Agravio C. | Debido proceso | Existe duda razonable respecto al acto lesivo en perjuicio del demandante (no se estipularon intereses de orden moratorio) | 2° | Civil | Se emite resolución sobre ejecución de garantía hipotecaria | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional |
| 64 | 5459-2011-PA/TC | P. de amparo | Agravio C. | Debido proceso - Derecho a la tutela procesal efectiva | El juzgado emplazado no ha tomado en cuenta los descuentos de sus haberes sumas de dinero descontadas que | 2° | Civil | Declara improcedente demanda | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional – cosa juzgada |

| | | | | | | | | | |
|----|-----------------|--------------|------------|--|---|----|---------|--|---|
| | | | | | fueron entregadas a la demandada, existiendo elementos para admitir la demanda | | | | |
| 65 | 4756-2011-PA/TC | P. de amparo | Agravio C. | Derecho al trabajo - Debido proceso | Se ha incurrido en error, no se ha tomado en cuenta los lineamientos del TC | 2° | Civil | Declara improcedente la demanda (dicho proceso debe ser tramitado en otra vía) | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional – cosa juzgada |
| 66 | 4566-2011-PA/TC | P. de amparo | Agravio C. | Derecho a la motivación de resoluciones judiciales | No se ha motivado debidamente el porque está exonerando el pago de costas y costos del proceso | 2° | Civil | Se emite sentencia y se exonera el pago de costas y costos del proceso | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional – cosa juzgada |
| 67 | 2431-2012-PA/TC | P. de amparo | Agravio C. | Derecho a la motivación de resoluciones judiciales | Se ha vulnerado a la cosa juzgada al interpretarse de forma indebida la ejecución de sentencia, no existe relación causa - efecto | 2° | Civil | Se declara fundada la demanda (proceso en ejecución) | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional |
| 68 | 1588-2011-PA/TC | P. de amparo | Agravio C. | Debido proceso | Que en reiterado casos el TC ha establecido criterios para resolver dichos | 2° | Laboral | Se declara fundada la demanda, siendo revocada en la categoría del puesto de trabajo | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional – cosa juzgada |

| | | | | | | | | | |
|----|-----------------|--------------|------------|--|--|----|---------|--|---|
| | | | | | casos, no habiéndose tomado en cuenta (se ha comprobado que función realizaba el trabajador) | | | | |
| 69 | 1414-2012-PA/TC | P. de amparo | Agravio C. | Derecho a la motivación de resoluciones judiciales | Se ha incurrido en error al indicar que el trabajador está en el régimen laboral de la actividad pública cuando está en la actividad privada | 2° | Laboral | Se emite sentencia que declara fundada, pero indica que el trabajador está en el régimen laboral de la actividad pública | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional – cosa juzgada |
| 70 | 1126-2011-HC/TC | H. Corpus | Agravio C. | Derecho de la función jurisdiccional de las comunidades nativas y campesinas | Se ha vulnerado la autonomía que tienen las comunidades nativas y campesinas, aplicando el libre uso de sus tierras | 2° | Penal | Se emite resolución que dispone que la demanda retire el cerco de madera de su vivienda | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional |
| 71 | 5085-2011-PA/TC | P. de amparo | Agravio C. | Debido proceso, derecho al trabajo | Se ha comprobado el despido arbitrario, corresponde admitir demanda de amparo | 1° | Laboral | Improcedente demanda | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional |
| 72 | 4030-2011-PA/TC | P. de amparo | Agravio C. | Debido proceso, derecho al trabajo | Se ha comprobado el despido | 1° | Laboral | Improcedente demanda | Autonomía e independencia de la |

| | | | | | | | | | |
|----|-----------------|--------------|------------|---|--|----|----------------------|--|--|
| | | | | | arbitrario, corresponde admitir demanda de amparo | | | | función jurisdiccional |
| 73 | 3978-2011-PA/TC | P. de amparo | Agravio C. | Derecho a la motivación de resoluciones judiciales, derecho a la prueba | Se ha comprobado el contenido con relevancia constitucional | 2° | Civil - Comercial | Improcedente demanda | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional |
| 74 | 2975-2012-PA/TC | P. de amparo | Agravio C. | Derecho de defensa | El TC no comparte con las decisiones del PJ precedentes, se ha declarado improcedente en merito a la sentencia, siendo esta sentencia cuestionada | 2° | Civil | Improcedente demanda | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional |
| 75 | 2641-2012-HC/TC | H. Corpus | Agravio C. | Derecho a la motivación de resoluciones judiciales | Que el arresto domiciliado llega a su fin, debiendo dejarse en libertad al recurrente | 2° | Penal | Emite resolución que de arresto domiciliado pasa a detención | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional |
| 76 | 2205-2012-PA/TC | P. de amparo | Agravio C. | Derecho a la motivación de resoluciones judiciales, Derecho de defensa | Tiene relevancia constitucional, debe analizarse que modalidad es la más idónea para notificar y pueda ejercer su derecho | 2° | Civil | Emite resolución que declara nulo el concesorio de apelación | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional |

| | | | | | | | | | |
|----|-----------------|--------------|------------|--|--|----|---------|---|--|
| | | | | | de defensa | | | | |
| 77 | 1709-2012-PA/TC | P. de amparo | Agravio C. | Debido proceso, derecho de defensa | Que imponer multa por presentar un recurso de casación y este sea declarado improcedente, afecta la proporcionalidad y razonabilidad al emitirse a multa | 2° | Civil | Se emite resolución que requiere el pago de multa | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional, cosa juzgada |
| 78 | 4459-2011-PA/TC | P. de amparo | Agravio C. | Debido proceso | El TC ha establecido que la SUNAT se abstenga de cobrar intereses moratorios generados por la orden de pago | 2° | Civil | Se emite resolución que declara concluido el proceso y archivo definitivo | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional, cosa juzgada |
| 79 | 2728-2012-PA/TC | P. de amparo | Agravio C. | Derecho a la motivación de resoluciones judiciales | Se ha emitido pronunciamiento de manera incongruente | 2° | Laboral | Se declara fundada las excepciones de cosa juzgada y prescripción | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional |
| 80 | 121-2012-PA/TC | P. de amparo | Agravio C. | Derecho a la pluralidad de instancia | El PJ emite resolución por deficiencia formal, debiéndose darle un plazo para subsanar | 2° | Civil | Se declara improcedente el recurso de apelación de sentencia | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional, cosa juzgada |

| | | | | | | | | | |
|----|-----------------|--------------|------------|--|--|--------------------|---------|--|--|
| 81 | 3072-2012-PA/TC | P. de amparo | Agravio C. | Derecho a la igualdad, Derecho a la motivación de resoluciones judiciales | Se emitido sentencia de manera incongruente | 2° | Laboral | Se revoca sentencia y se declara infundada | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional, cosa juzgada |
| 82 | 1870-2011-PA/TC | P. de amparo | Agravio C. | Derecho a la ejecución de resoluciones | Señala que en la etapa de ejecución se ha realizado defectuosamente los cálculos | 2° | Civil | Se emite resolución de ejecución | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional |
| 83 | 1532-2012-PA/TC | P. de amparo | Agravio C. | Debido proceso | En etapa casatoria utilizaron los mismos medios probatorios de la sentencia de vista, asimismo se pronunció sobre un asunto que no fue debate judicial (incongruencia) | 2° (Corte Suprema) | Civil | Se declara improcedente demanda | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional, cosa juzgada |
| 84 | 135-2012-PA/TC | P. de amparo | Agravio C. | Debido proceso | Se actuaron medios probatorios ajenos a la relación jurídica – procesal válida, sin que se hayan precisado los motivos de su aplicación (incongruencia) | 2° (Corte Suprema) | Civil | Se declara infundada la demanda | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional, cosa juzgada |
| 85 | 5326-2011-PA/TC | P. de amparo | Agravio C. | Derecho de defensa | No se corrió traslado de la | 2° | Familia | Revoca y dispone aprobar las pensiones | Autonomía e independencia de la |

| | | | | | | | | | |
|----|-----------------|--------------|------------|--|--|----|---------|---|--|
| | | | | | liquidación de alimentos | | | alimenticias | función jurisdiccional, cosa juzgada |
| 86 | 3811-2011-PA/TC | P. de amparo | Agravio C. | Derecho al trabajo | Si existe elementos suficientes para reconocer una desnaturalización de contrato a plazo indeterminado | 1° | Laboral | Se declara improcedente la demanda | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional, cosa juzgada |
| 87 | 3579-2012-PA/TC | P. de amparo | Agravio C. | Debido proceso, Derecho a la motivación de resoluciones judiciales | No existe argumento suficiente para admitir las excepciones | 2° | Laboral | Se declara fundadas las excepciones de cosa juzgada y de prescripción | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional |
| 88 | 3572-2012-PA/TC | P. de amparo | Agravio C. | Derecho de defensa | No se dio plazo al recurrente para subsanar la omisión y recién poder declarar improcedente del recurso de apelación | 1° | Civil | Se declara improcedente el recurso de apelación | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional |
| 89 | 3565-2012-PA/TC | P. de amparo | Agravio C. | Debido proceso, Derecho a la motivación de resoluciones judiciales | No existe argumento suficiente para admitir las excepciones | 2° | Civil | Se declara fundadas las excepciones de cosa juzgada y de prescripción | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional |
| 90 | 714-2012-PA/TC | P. de amparo | Agravio C. | Debido proceso, Derecho a la motivación de | No existe argumento suficiente para | 2° | Laboral | Se declara fundadas las excepciones de cosa juzgada y de | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional |

| | | | | | | | | | |
|----|-----------------|--------------|------------|---|--|----|---------|---|--|
| | | | | resoluciones judiciales | admitir las excepciones | | | prescripción | |
| 91 | 633-2012-PA/TC | P. de amparo | Agravio C. | Debido proceso - Derecho a la tutela procesal efectiva | No se han respetado los principios y garantías que tiene la función jurisdiccional | 1° | Civil | Se declara infundada la solicitud de nulidad del proceso de otorgamiento de escritura pública | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional |
| 92 | 2832-2011-PA/TC | P. de amparo | Agravio C. | Debido proceso | La sentencia también excluye el concepto de utilidades, lo cual al vulnerar dicho concepto, vulnera la decisión de la cosa juzgada | 2° | Familia | Se declara fundada la demanda (reducción de pensión de alimentos) | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional, cosa juzgada |
| 93 | 2583-2012-PA/TC | P. de amparo | Agravio C. | Derecho a la motivación de resoluciones judiciales | No se emitió resolución cumpliendo los presupuestos legales de la suficiencia probatoria y peligro procesal (incongruente) | 2° | Penal | Se emite resolución de detención del recurrente | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional, cosa juzgada |
| 94 | 4550-2012-PA/TC | P. de amparo | Agravio C. | Debido proceso, derecho de defensa, derecho a la tutela procesal efectiva | Se emite sentencia condenando por otra modalidad que no fue señalada en el auto de | 2° | Penal | Se emite sentencia que condena por el delito de usurpación – despojo de posesión | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional, cosa juzgada |

| | | | | | | | | | |
|-----|-----------------|--------------|------------|--|---|----|---------|--|--|
| | | | | | instrucción (incongruencia) | | | | |
| 95 | 4445-2012-HC/TC | H. Corpus | Agravio C. | Debido proceso, libertad individual | La resolución emitida carece de pocos argumentos para declarar mandato de detención | 2° | Penal | Se emite auto de instrucción y en el se dictó mandato de detención | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional |
| 96 | 4140-2012-PA/TC | P. de amparo | Agravio C. | Derecho a la tutela procesal efectiva, derecho a la motivación de resoluciones judiciales | La argumentación formulada por los jueces parte de una premisa errónea | 2° | Laboral | Se declara fundada la excepción de caducidad | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional |
| 97 | 3402-2012-PA/TC | P. de amparo | Agravio C. | Derecho a la tutela procesal efectiva | Al declarar improcedente se afectaría la ejecutabilidad de la cosa juzgada | 2° | Familia | Se declara improcedente la solicitud de medida cautelar | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional |
| 98 | 155-2012-HC/TC | H. Corpus | Agravio C. | Derecho a la motivación de resoluciones judiciales – libertad individual | No se aprecia mínima motivación con el peligro de fuga para argumentar la detención | 2° | Penal | Se emitió resolución dictando mandato de detención | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional |
| 99 | 729-2012-PA/TC | P. de amparo | Agravio C. | Debido proceso, derecho a la motivación de resoluciones judiciales | Se ha emitido un pronunciamiento incongruente, no se valoró el tiempo de prescripción | 2° | Laboral | Se declara infundada la excepción de cosa juzgada y prescripción | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional |
| 100 | 2494-2012-PA/TC | P. de amparo | Agravio C. | Derecho a la | La Sala del Poder | 2° | Civil – | Declara improcedente | Autonomía e |

| | | | | | | | | | |
|-----|-----------------|--------------|------------|--|--|----|----------------------------|---|--|
| | | | | motivación de resoluciones judiciales | Judicial ha aplicado de forma estricta y errónea la interpretación del TC, siendo de aplicación incongruente | | Contencioso Administrativo | demanda | independencia de la función jurisdiccional, cosa juzgada |
| 101 | 4900-2012-PA/TC | P. de amparo | Agravio C. | Debido proceso | Se emitió sentencia de manera incongruente, al existir causas pendientes de resolver | 2° | Penal | Se emite sentencia condenando por el delito de lesiones graves | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional, cosa juzgada |
| 102 | 3854-2012-HC/TC | H. Corpus | Agravio C. | Derecho a la motivación de resoluciones judiciales | No existe suficiente justificación para determinar la responsabilidad | 2° | Penal | Se emite resolución de auto apertura de instrucción | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional |
| 103 | 4361-2011-PA/TC | P. de amparo | Agravio C. | derecho a la tutela procesal efectiva | Existe duda en la competencia del Juzgado | 2° | Familia | Se declara fundada la demanda de violencia familiar | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional, cosa juzgada |
| 104 | 3614-2012-PA/TC | P. de amparo | Agravio C. | Debido proceso | No se ha emitido una resolución incongruente, sin tenerse presente lo previsto en sentencia | 2° | Civil | Se emite resolución aprobando el informe pericial que determina la pensión por enfermedad profesional | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional |
| 105 | 3631-2011-PA/TC | P. de amparo | Agravio C. | Derecho a la tutela procesal efectiva | Se emitió una resolución con | 2° | Penal | Declara infundada la solicitud de tutela de | Autonomía e independencia de la |

| | | | | | interpretación errónea del código penal | | | derechos | función jurisdiccional |
|-----|-----------------|--------------|------------|---|--|--------------------|-------|--|--|
| 106 | 409-2013-PA/TC | P. de amparo | Agravio C. | Debido proceso, derecho a la tutela procesal efectiva, derecho de defensa | Existe duda en los elementos que generen verosimilitud en la decisión | 2° | Civil | Se declara fundada la demanda de obligación de dar suma de dinero | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional, cosa juzgada |
| 107 | 4520-2011-PA/TC | P. de amparo | Agravio C. | Debido proceso, derecho a la tutela procesal efectiva | La Sala Civil Suprema que declaro improcedente el recurso de casación no es la competente debiendo ser la Sala Constitucional y Social Suprema | 2° (Corte Suprema) | Civil | Se declara improcedente el recurso de casación | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional |
| 108 | 288-2013-PA/TC | P. de amparo | Agravio C. | Debido proceso, derecho a la tutela procesal efectiva | Los jueces convalidaron la sentencia sin que se haya tomado la base total de los años (informe pericial), teniendo relevancia constitucional | 2° | Civil | Se emite resolución declarando improcedente la solicitud de remitir al perito contable | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional |
| 109 | 321-2013-PA/TC | P. de amparo | Agravio C. | Debido proceso, derecho a la motivación de | Se emite resolución de manera irregular y | 2° | Civil | Se emite resolución aprobando la resolución administrativa | Autonomía e independencia de la función jurisdiccional |

| | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|-------------------------|--|--|--|--|--|
| | | | | resoluciones judiciales | existiendo falta de motivación para justificar su decisión | | | | |
|--|--|--|--|-------------------------|--|--|--|--|--|

Elaboración propia – Sentencias del Tribunal Constitucional del Perú



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

I. IDENTIFICAR LA INTERFERENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN LAS DECISIONES DEL PODER JUDICIAL

TABLA NRO. 03

LOS PRINCIPIOS VULNERADOS POR EL PODER JUDICIAL SEGÚN LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

| DERECHOS VULNERADOS | TOTAL | |
|---|------------|-------------|
| | Número | % |
| Motivación de las resoluciones judiciales | 44 | 40% |
| Debido Proceso | 28 | 25% |
| Tutela Jurisdiccional efectiva | 16 | 15% |
| Derecho de defensa | 15 | 14% |
| Plazo razonable | 2 | 2% |
| La función jurisdiccional de las comunidades camp. y nat. | 1 | 1% |
| Pluralidad de instancia | 1 | 1% |
| Ejecución de resoluciones judiciales | 1 | 1% |
| Derecho al trabajo | 1 | 1% |
| TOTAL | 109 | 100% |

***Fuente:** Tribunal Constitucional del Perú (sentencias 2012 - 2013).*

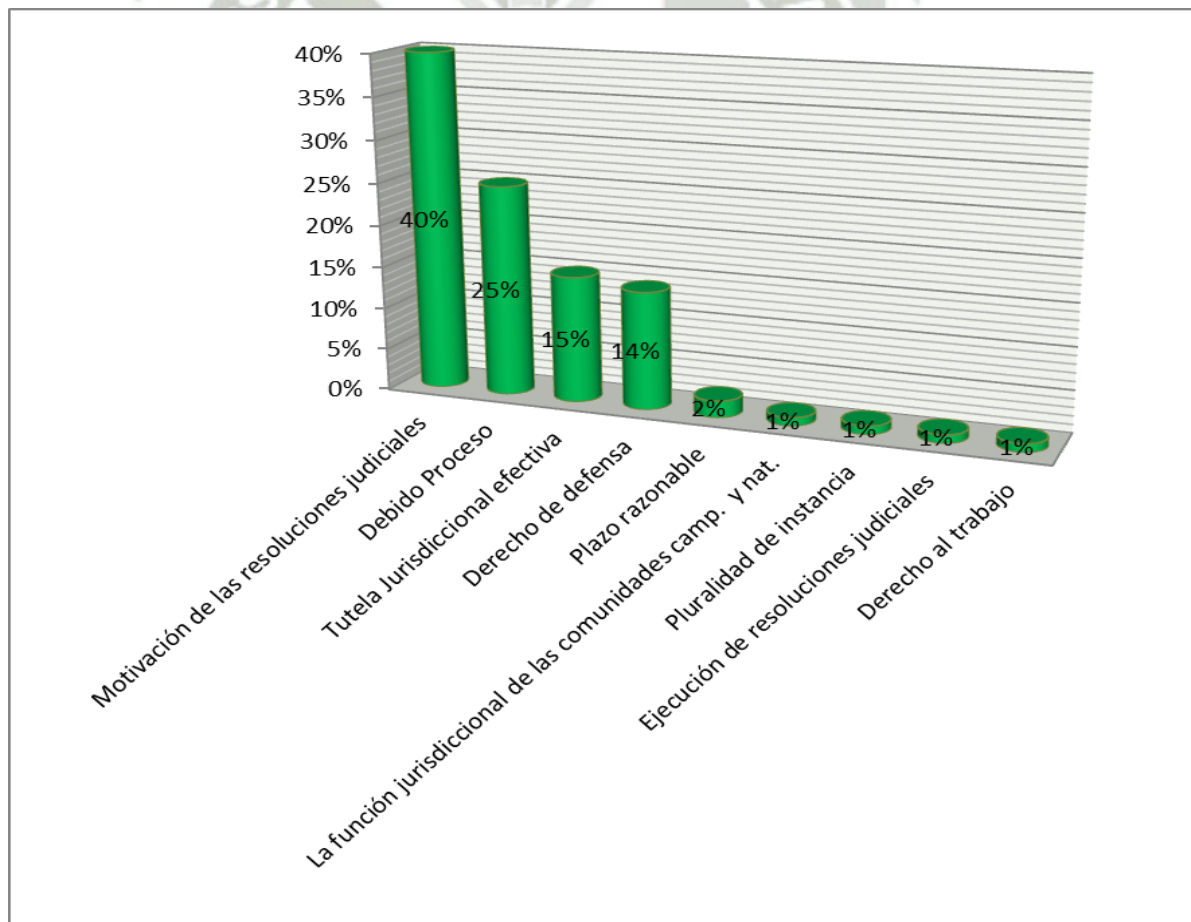
Elaboración: Propia.

Como se puede observar en la tabla N^o 03, hay un total de 109 sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional desde julio del 2012 a junio del 2013, que afectan las sentencias del Poder Judicial, en las que hay un porcentaje de 40% que equivale a 44 Sentencias que emite el Tribunal Constitucional en la que el Poder Judicial ha vulnerado el derecho a la “motivación de las resoluciones judiciales”; hay un porcentaje de 25% que equivale a 28 Sentencias que emite el Tribunal Constitucional en la que el Poder Judicial ha vulnerado el derecho a la “Debido Proceso”; hay un porcentaje de 15% que equivale a 16 Sentencias que emite el Tribunal Constitucional en la que el Poder Judicial ha vulnerado el derecho a la “Tutela Jurisdiccional efectiva”; hay un porcentaje de 14% que equivale a 15 Sentencias que emite el Tribunal Constitucional en la que el Poder Judicial ha vulnerado el derecho a la

“Derecho de defensa”; hay un porcentaje de 2% que equivale a 2 Sentencias que emite el Tribunal Constitucional en la que el Poder Judicial ha vulnerado el derecho a la “Plazo razonable”; hay un porcentaje de 1% que equivale a 1 Sentencias que emite el Tribunal Constitucional en la que el Poder Judicial ha vulnerado el derecho a la “La función jurisdiccional de las comunidades campesinas y nativas”; hay un porcentaje de 1% que equivale a 1 Sentencias que emite el Tribunal Constitucional en la que el Poder Judicial ha vulnerado el derecho a la “Pluralidad de instancia”; hay un porcentaje de 1% que equivale a 1 Sentencias que emite el Tribunal Constitucional en la que el Poder Judicial ha vulnerado el derecho a la “Derecho al trabajo”; hay un porcentaje de 1% que equivale a 1 Sentencias que emite el Tribunal Constitucional en la que el Poder Judicial ha vulnerado el derecho a la “Ejecución de resoluciones judiciales”.

GRÁFICA NRO. 03

LOS PRINCIPIOS VULNERADOS POR EL PODER JUDICIAL SEGÚN LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



De acuerdo a los resultados obtenidos en la tabla y gráfica N° 03, es de determinar que el mayor argumento principal que tiene el Tribunal Constitucional afectar las sentencias del Poder Judicial, es por el derecho de “motivación de las resoluciones judiciales”, teniendo un margen de 40%, seguido de “debido proceso” con un margen de 25%, como tercer lugar el derecho de “tutela jurisdiccional efectiva” con un margen de 15%, y como cuarto puesto el derecho de “derecho a la defensa” con un margen de 14%, seguido de los derechos de “función jurisdiccional de las comunidades campesinas y nativas”, “pluralidad de instancia”, “ejecución de resoluciones judiciales”, “derecho al trabajo” teniendo cada una un margen de 1%, ocupando en conjunto el quinto lugar en derechos vulnerados por el Poder Judicial según el Tribunal Constitucional.

TABLA NRO. 04

ARGUMENTOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PARA DECLARAR LA NULIDAD DE LAS SENTENCIAS DEL PODER JUDICIAL

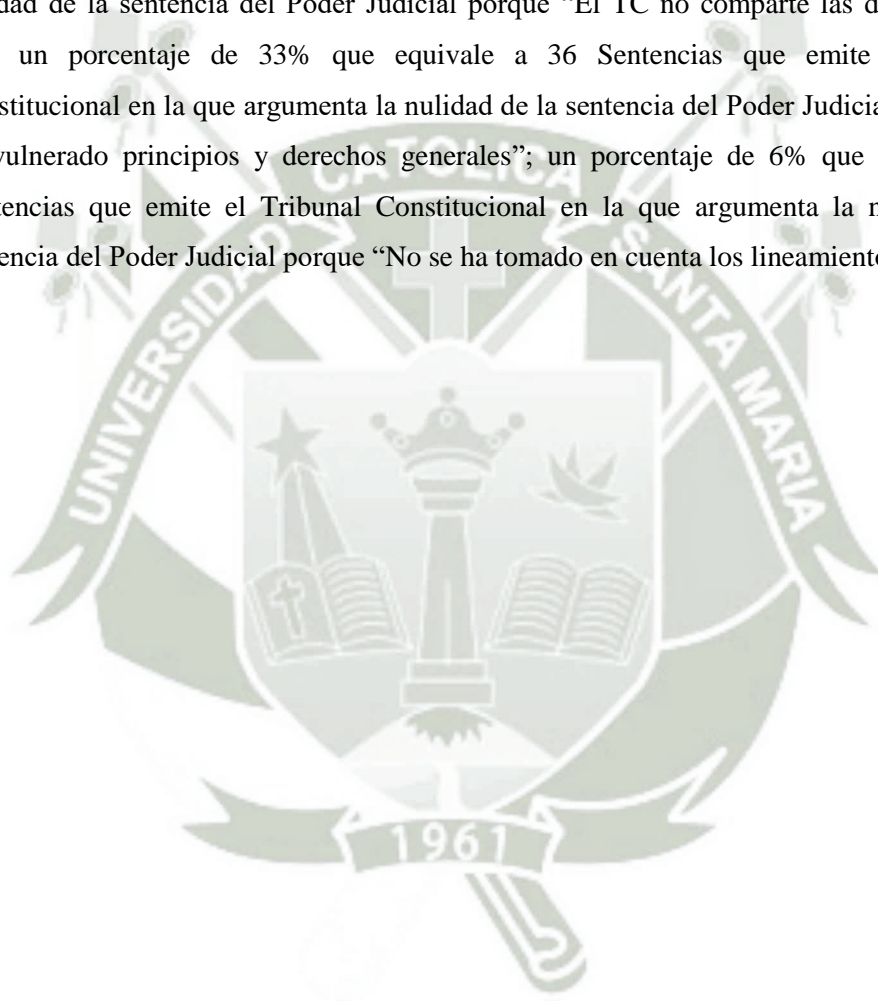
| <i>ARGUMENTOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</i> | Total | |
|---|---------------|-------------|
| | Numero | % |
| Se ha emitido resolución de manera incongruente | 46 | 42% |
| Por vicio procesal | 4 | 4% |
| Error en la notificación | 8 | 7% |
| Mal aplicación de la norma | 7 | 6% |
| El TC no comparte las decisiones del PJ | 2 | 2% |
| Se ha vulnerado principios y derechos generales | 36 | 33% |
| No se ha tomado en cuenta los lineamientos del TC | 6 | 6% |
| TOTAL | 109 | 100% |

Fuente: Tribunal Constitucional del Perú (sentencias 2012 - 2013).

Elaboración: Propia.

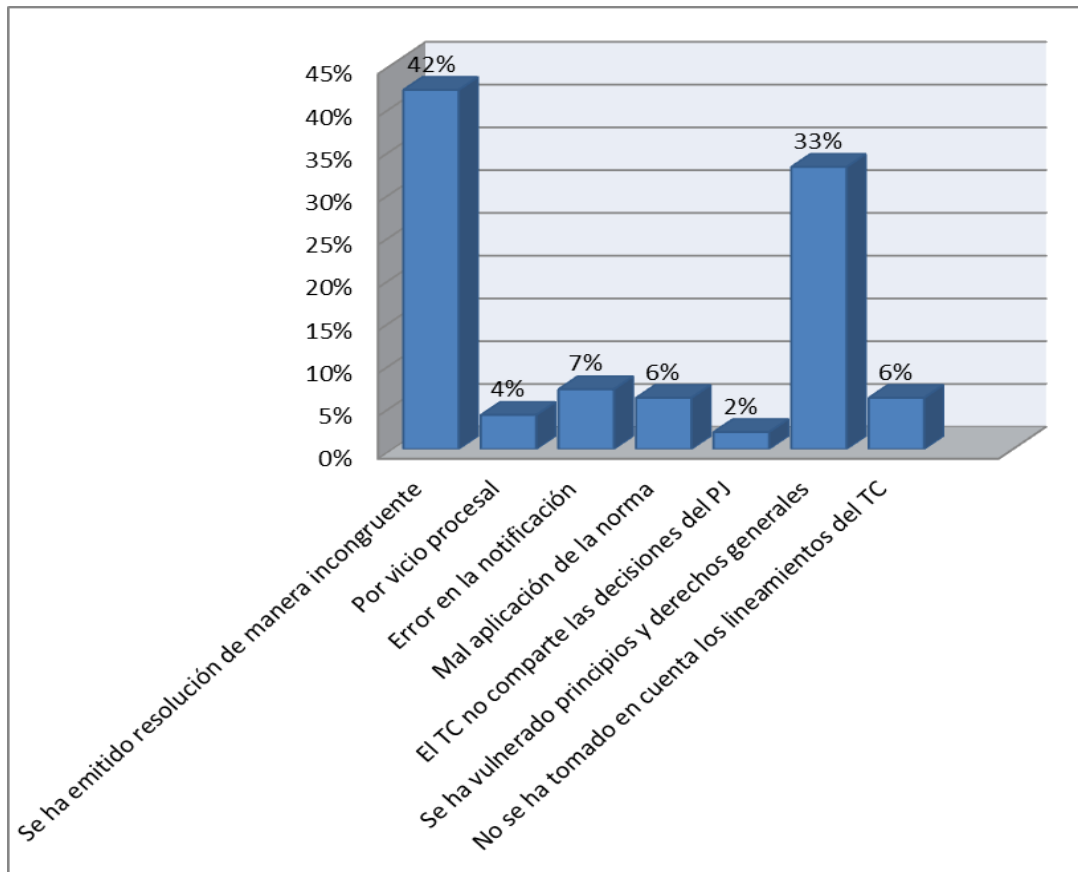
Como se puede observar en la tabla N° 04, hay un total de 109 sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional desde julio del 2012 a junio del 2013, en la que los argumentos del Tribunal Constitucional para declarar la nulidad de las sentencias del Poder Judicial son los siguientes: un porcentaje de 42% que equivale a 46 Sentencias que emite el Tribunal Constitucional en la que argumenta la nulidad de la sentencia del Poder Judicial porque “Se

ha emitido resolución de manera incongruente”; un porcentaje de 4% que equivale a 4 Sentencias que emite el Tribunal Constitucional en la que argumenta la nulidad de la sentencia del Poder Judicial porque “Por vicio procesal”; un porcentaje de 7% que equivale a 8 Sentencias que emite el Tribunal Constitucional en la que argumenta la nulidad de la sentencia del Poder Judicial porque “Error en la notificación”; un porcentaje de 6% que equivale a 7 Sentencias que emite el Tribunal Constitucional en la que argumenta la nulidad de la sentencia del Poder Judicial porque “Mal aplicación de la norma”; un porcentaje de 2% que equivale a 2 Sentencias que emite el Tribunal Constitucional en la que argumenta la nulidad de la sentencia del Poder Judicial porque “El TC no comparte las decisiones del PJ”; un porcentaje de 33% que equivale a 36 Sentencias que emite el Tribunal Constitucional en la que argumenta la nulidad de la sentencia del Poder Judicial porque “Se ha vulnerado principios y derechos generales”; un porcentaje de 6% que equivale a 6 Sentencias que emite el Tribunal Constitucional en la que argumenta la nulidad de la sentencia del Poder Judicial porque “No se ha tomado en cuenta los lineamientos del TC”.



GRÁFICA NRO. 04

ARGUMENTOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PARA DECLARAR LA NULIDAD DE LAS SENTENCIAS DEL PODER JUDICIAL



De acuerdo a los resultados obtenidos en la tabla y gráfica N^o 04, es de determinar que el mayor argumento que tiene el Tribunal Constitucional para declarar la nulidad de las sentencias del Poder Judicial, es porque “*Se ha emitido resolución de manera incongruentes*”, teniendo un margen de 42%; como segundo lugar es “*Se ha vulnerado principios y derechos generales*”, teniendo un margen de 33%; como tercer lugar es “*Error en la notificación*”, teniendo un margen de 7%; como cuarto lugar “*Mal aplicación de la norma*” y “*No se ha tomado en cuenta los lineamientos del Tribunal Constitucional*”, teniendo un margen de 6%; como quinto lugar “*Por vicio procesal*”, teniendo un margen de 4%; como último lugar “*El Tribunal Constitucional no comparte las decisiones del Poder Judicial*”, teniendo un margen de 2%.

*Estando a las gráficas Nro. 03, 04 y al marco teórico, a modo de síntesis para identificar la interferencia del Tribunal Constitucional en las decisiones del Poder Judicial, se ha identificado que el Tribunal Constitucional tiene como principal argumento para

interferir en las decisiones del Poder Judicial, declarando la nulidad de sus sentencias, con el argumento: “*Se ha emitido resolución de manera incongruente*”, asimismo el Tribunal Constitucional considera como principal derecho vulnerado en las sentencias del Poder Judicial la: “*motivación de las resoluciones judiciales*”.

Al hablar que “*se ha emitido una resolución de manera incongruente – motivación de las resoluciones judiciales*”, nos deja en el limbo y en la incertidumbre de que es resolver de manera congruente y una resolución debidamente motivada, reconociendo que este derecho y argumento es el principal fundamento para que el Tribunal Constitucional interfiera en las decisiones del Poder Judicial. Si bien la “*motivación de las resoluciones judiciales*”, es un derecho que constituye en sí misma un principio del orden constitucional, siendo la racionalidad para administrar justicia y la legitimidad democrática del Juez, de resolver sin influencias externas y basado en argumentos lógicos y jurídicos, otorgados por la constitución desde su autonomía como poder de estado y su independencia como operador de justicia representada por sus Jueces; si bien nuestro Tribunal Constitucional en sus sentencias se ha encargado de describir y enunciar que es una “*motivación de resoluciones judiciales*”, está por mas estructurada y conceptualizada que sea, escapa al subjetivismo para determinar si está o no debidamente motivada, en razón que muchas veces sentencias emitidas por el Poder Judicial en sus dos instancias incluso por la Corte Suprema del Poder Judicial, cumplen con las formalidades plasmadas por el Tribunal Constitucional a una motivación de resoluciones judiciales, y estas son declaradas nulas, bajo el simple argumento que “*se ha emitido una resolución de manera incongruente*” afectándose el derecho “*motivación de las resoluciones judiciales*”; maximizando y concretándose lo que a un Tribunal y/o Corte puede considerar como motivada o no, dejando plasmado que la razón del Poder Judicial es administrar justicia y esta se materializa en su Sentencia, y esta se configura con un conjunto de elementos internos y externos que le dan validez ya desde su propia redacción de ser, en razón a la independencia de los Jueces en el ejercicio de la función jurisdiccional y la predictibilidad de las decisiones judiciales que en esencia es la “Seguridad Jurídica”. Asimismo, se debe tener presente que la principal característica de la resolución judicial no es el fallo en sí mismo, ni el pronunciamiento material, sino la dimensión institucional que debe desarrollar la impugnación en donde se discute y critica la valoración de las pruebas, el análisis de los argumentos de las partes, el motivar el juicio de hecho y de derecho y su repercusión en la sociedad.

II. ANALIZAR LAS CONSECUENCIAS DE LA INTERFERENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN EL PODER JUDICIAL:

TABLA NRO. 05

SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL QUE DECLARAN NULA LAS SENTENCIAS DEL PODER JUDICIAL SEGÚN SUS INSTANCIAS

| SENTENCIAS | TOTAL | |
|-----------------------|------------|-------------|
| | NÚMERO | % |
| 1era instancia | 16 | 15 % |
| 2da instancia | 83 | 76 % |
| Corte Suprema | 10 | 9 % |
| TOTAL | 109 | 100% |

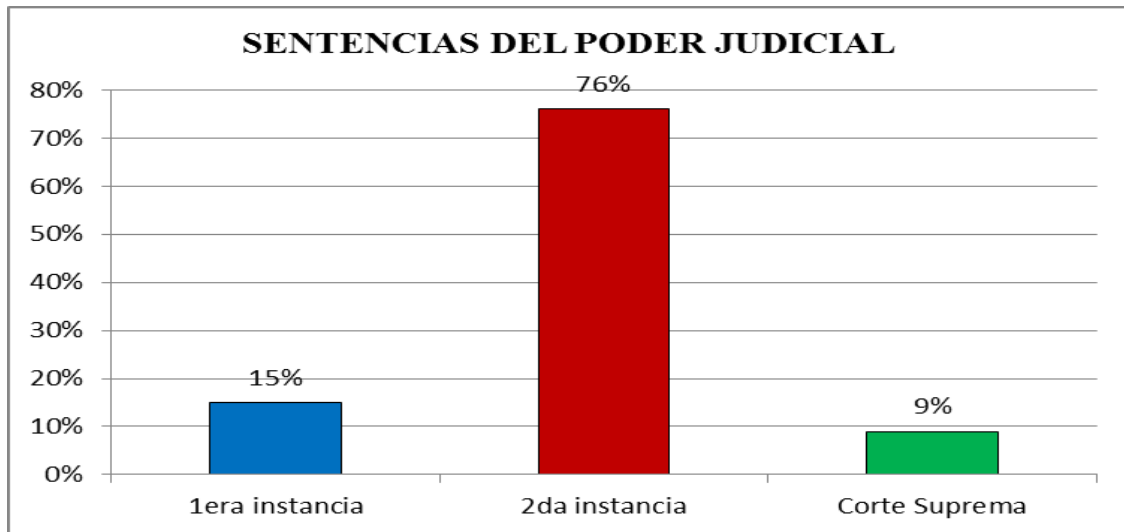
Fuente: Tribunal Constitucional del Perú (sentencias 2012 - 2013).

Elaboración: Propia.

Como se puede observar en la tabla N° 05, hay un total de 109 sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional desde julio del 2012 a junio del 2013, en la que el Tribunal Constitucional declara la nulidad de las sentencias del Poder Judicial, según sus instancias: Un porcentaje de 15% que equivale a 16 sentencias de “Primera instancia”; un porcentaje de 76% que equivale a 83 sentencias de “Segunda instancia”; un porcentaje de 9% que equivale a 10 sentencias de la “Corte Suprema”.

GRÁFICA NRO. 05

**SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL QUE DECLARAN NULA
LAS SENTENCIAS DEL PODER JUDICIAL SEGÚN SUS INSTANCIAS**



De acuerdo a los resultados obtenidos en la tabla y gráfica N° 05, es de determinar que el Tribunal Constitucional al declarar la nulidad de las sentencias del Poder Judicial en sus instancias, afecta principalmente la “Segunda Instancia” con un margen de 76%, seguido de la “Primera instancia” con un margen de 15%, y como ultima la “Corte Suprema” con un margen de 9%.

TABLA NRO. 06

PROCESOS CONSTITUCIONALES

| PROCESOS CONSTITUCIONALES | TOTAL | |
|------------------------------|------------|-------------|
| | NÚMERO | % |
| Proceso de amparo | 87 | 80 % |
| Habeas Corpus | 22 | 20 % |
| TOTAL | 109 | 100% |

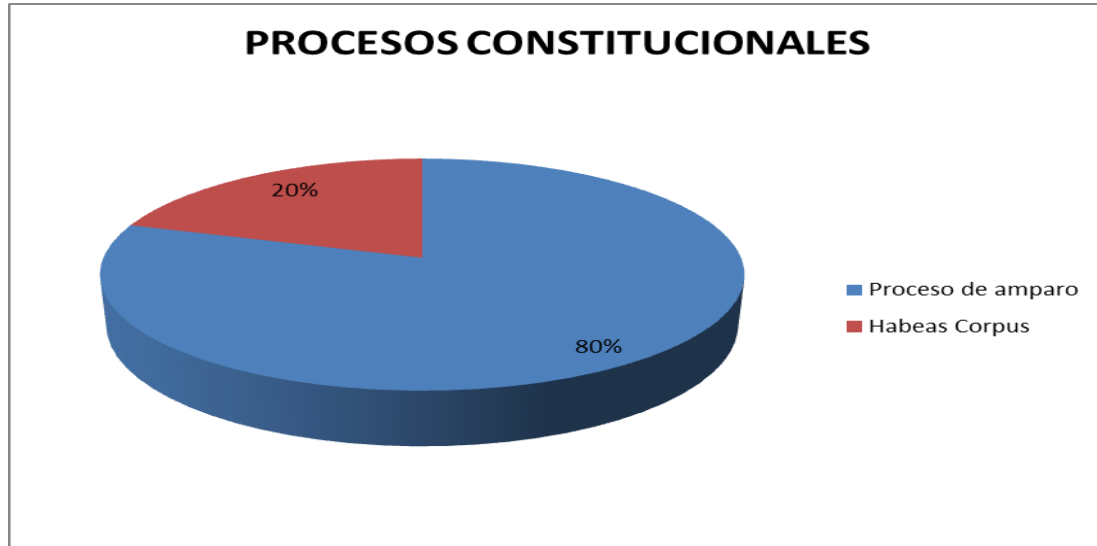
Fuente: Tribunal Constitucional del Perú (sentencias 2012 - 2013).

Elaboración: Propia.

Como se puede observar en la tabla N° 06, hay un total de 109 sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional desde julio del 2012 a junio del 2013, en la que el Tribunal Constitucional declara la nulidad de las sentencias del Poder Judicial, con los siguientes procesos constitucionales: Un porcentaje de 80% que equivale a 87 sentencias por “Proceso

de amparo”; un porcentaje de 20% que equivale a 22 sentencias por “proceso de habeas corpus”.

GRÁFICA NRO. 06
PROCESOS CONSTITUCIONALES



De acuerdo a los resultados obtenidos en la tabla y gráfica Nro 06, es de determinar que el Tribunal Constitucional al declarar la nulidad de las sentencias del Poder Judicial, por el proceso de amparo con un margen de 80%, seguido del proceso de habeas corpus con un margen de 20%.

*Estando a las gráficas Nro. 05, 06 y al marco teórico, a modo de síntesis para analizar las consecuencias de la interferencia del Tribunal Constitucional en el Poder Judicial, se ha observado que el Tribunal Constitucional estaría afectando de ante mano la cosa juzgada de las Sentencias del Poder Judicial, en razón que en gran parte de las sentencias que declara su nulidad son sentencias en segunda instancia, siendo estas sentencias primordiales en aplicación al principio de la doble instancia, y lo que significa dicha decisión; asimismo es pertinente señalar que respecto a las Sentencias que emite la Corte Suprema del Poder Judicial, si bien es menor el porcentaje de todas las sentencias, sin embargo es importante señalar que al ser la máxima Corte de nuestro Poder Judicial, se estaría interfiriendo y vulnerando la autonomía e independencia del Poder Judicial desde todas sus instancias por parte del Tribunal Constitucional. En otras palabras, puedo determinar que la inferencia del Tribunal Constitucional en el Poder Judicial, está afectando la finalidad y razón de ser del Poder Judicial, que es administrar justicia plasmada

concretamente en sus sentencias que han adquirido cosa juzgada y su valor en la sociedad, que se concreta en la Seguridad Jurídica, reconociéndose un conflicto estructural y funcional existente entre el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial, que ha sido reconocido y está siendo reconocido por la doctrina, que debe ser solucionado desde ya, si bien el estado ha dado atribuciones al Tribunal Constitucional para ser el intérprete supremo de la constitución, estas atribuciones están siendo usadas de forma abusiva, destruyendo el orden estructural y funcional de la constitución. En este orden de ideas, y de analizar la interferencia del Tribunal Constitucional en el Poder Judicial, consideró que la gran consecuencia y que es trascendental para el sistema jurídico - administración de justicia, es la vulneración a la seguridad jurídica de nuestro sistema jurídico y las funciones que da nuestra Constitución, que de seguir este problema latente va a llegar al conflicto entre órganos del estado y desorden jurídico, teniendo como consecuencia que la población quien es el único afectado de dichos efectos, desconfíen de su sistema jurídico y tomen la justicia por sus propias manos.

Dichos resultados de la presente investigación en razón a este objetivo, se complementan con la encuesta realiza a los Jueces de la Corte de Justicia de Arequipa y a los justiciables, a modo de opinión de la existencia de este problema.

TABLA NRO. 07

¿CONSIDERA UD. QUE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL AL DECLARAR NULAS LAS SENTENCIAS DEL PODER JUDICIAL QUE TIENEN COSA JUZGADA, SE VULNERA LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL SISTEMA JUDICIAL?

| FORMULARIO DE PREGUNTAS - JUECES ⁶⁸ | TOTAL | |
|---|-----------|-------------|
| | NÚMERO | % |
| SI | 31 | 52 % |
| NO | 28 | 48 % |
| TOTAL | 59 | 100% |

Fuente: Formulario de preguntas a los Jueces de la sede principal de la CSJA⁶⁹.

Elaboración: Propia.

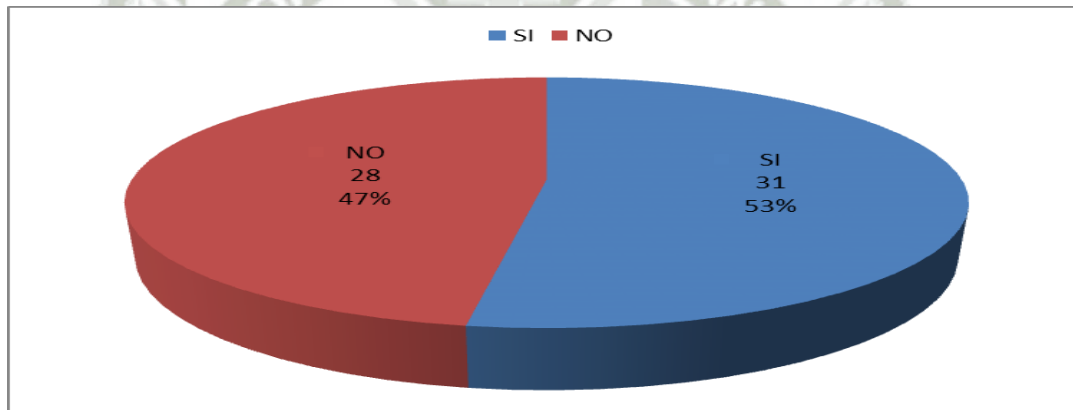
⁶⁸ Corte Superior de Justicia de Arequipa – sede: Plaza España S/N, Arequipa – Palacio de Justicia.

⁶⁹ CSJA: Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Como se puede observar en la gráfica Nro 07, hay un total de 59 Jueces de la Corte Superior de Justicia de Arequipa (sede principal) en las que han llenado el formulario de preguntas con la pregunta ¿considera Ud. que el T.C al declarar nulas las sentencias del P.J que tienen cosa juzgada, se vulnera la seguridad jurídica del sistema judicial?, en las que un porcentaje de 52 % que equivale a 21 Jueces, afirman que el Tribunal Constitucional al declarar nulas las sentencias del Poder Judicial que tienen cosa juzgada, se vulnera la seguridad jurídica del sistema judicial, y un porcentaje de 48% que equivale a 28 Jueces, que no creen que el Tribunal Constitucional afecte la seguridad jurídica del sistema judicial.

GRÁFICA NRO. 07

¿CONSIDERA UD. QUE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL AL DECLARAR NULAS LAS SENTENCIAS DEL PODER JUDICIAL QUE TIENEN COSA JUZGADA, SE VULNERA LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL SISTEMA JUDICIAL?



De acuerdo a los resultados obtenidos en la tabla y gráfica Nro 07, es de determinar que la opinión de los jueces como representantes del Poder Judicial en mayoría afirman que el Tribunal Constitucional afecta la seguridad jurídica del sistema judicial al declarar nula las sentencias del Poder Judicial que tienen cosa juzgada.

TABLA NRO. 08

¿CONSIDERA UD. QUE EXISTE UN CONFLICTO ESTRUCTURAL Y FUNCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL Y EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN NUESTRO PAÍS?

| FORMULARIO DE PREGUNTAS - JUECES | TOTAL | |
|----------------------------------|-----------|-------------|
| | NÚMERO | % |
| SI | 39 | 66 % |
| NO | 20 | 34 % |
| TOTAL | 59 | 100% |

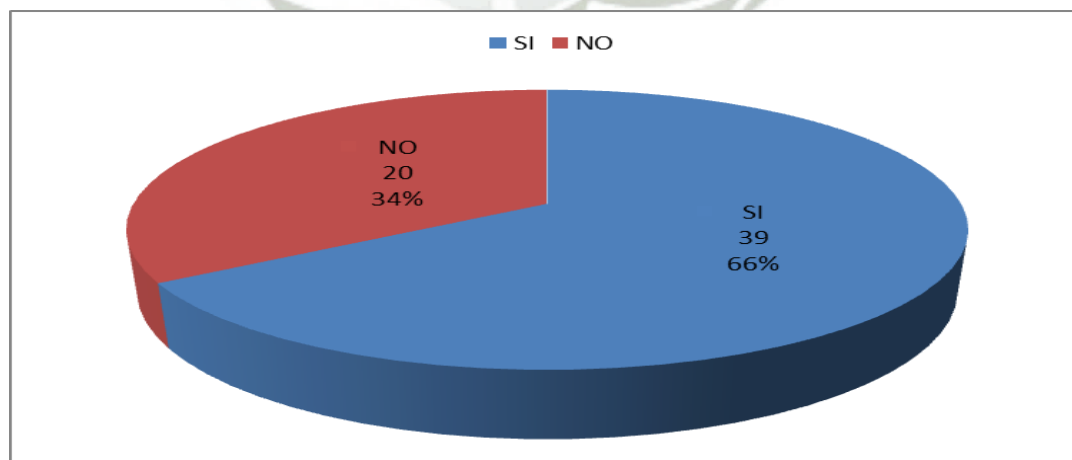
Fuente: Formulario de preguntas a los Jueces de la sede principal de la CSJA.

Elaboración: Propia.

Como se puede observar en la gráfica N° 07, hay un total de 59 Jueces de la Corte Superior de Justicia de Arequipa (sede principal) en las que han llenado el formulario de preguntas con la pregunta *¿considera Ud. que existe un conflicto estructural y funcional entre el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional en nuestro país?* en las que un porcentaje de 66% que equivale a 39 Jueces, afirman que existe un conflicto estructural y funcional entre el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional en nuestro país, y un porcentaje de 34% que equivale a 20 Jueces, que no reconocen un conflicto estructural y funcional entre el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional.

GRÁFICA NRO. 08

¿CONSIDERA UD. QUE EXISTE UN CONFLICTO ESTRUCTURAL Y FUNCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL Y EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN NUESTRO PAÍS?



De acuerdo a los resultados obtenidos en la tabla y gráfica Nro 08, es de determinar que la opinión de los jueces como representantes del Poder Judicial en mayoría afirman la existencia de un conflicto estructural y funcional entre el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional en nuestro país.

TABLA NRO. 09

¿CONSIDERA UD., QUE UNA SENTENCIA QUE EMITE EL PODER JUDICIAL, PUEDA SER REVISADA Y MODIFICADA POR OTRO ÓRGANO QUE NO SEA EL PODER JUDICIAL?

| FORMULARIO DE PREGUNTAS - JUSTICIABLES ⁷⁰ | TOTAL | |
|---|-----------|--------------|
| | NÚMERO | % |
| SI | 15 | 30 % |
| NO | 35 | 70 % |
| TOTAL | 50 | 100 % |

Fuente: Formulario de preguntas a los Justiciables de la sede principal de la CSJA.

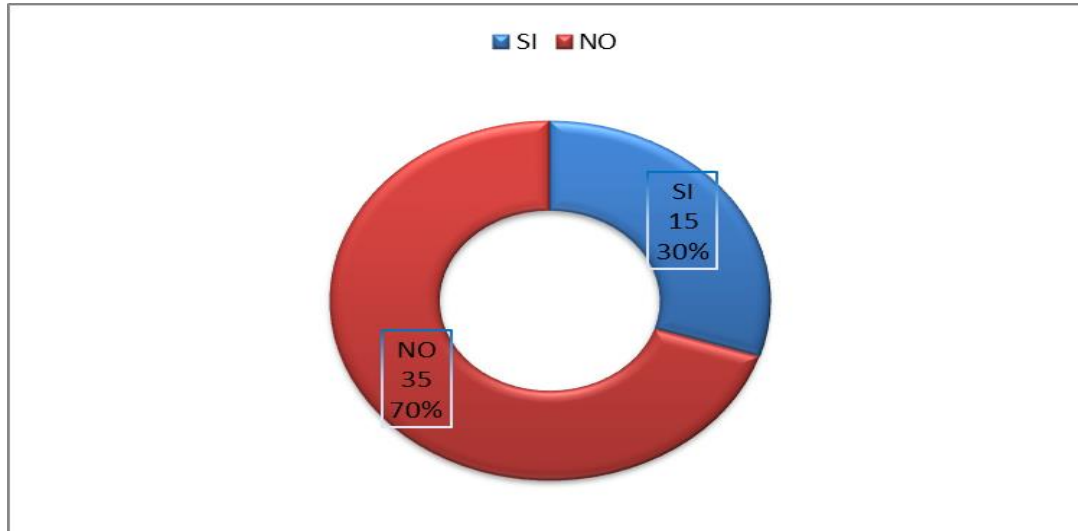
Elaboración: Propia.

Como se puede observar en la gráfica N^{ro} 09, hay un total de 50 Justiciables de la Corte Superior de Justicia de Arequipa (sede principal) en las que han llenado el formulario de preguntas con la pregunta *¿considera Ud., que una sentencia que emite el Poder Judicial, pueda ser revisada y modificada por otro órgano que no sea el Poder Judicial?* en la que un porcentaje de 30% que equivale a 15 Justiciables, afirman que si debe ser revisada por otro órgano que no sea el Poder Judicial, y un porcentaje de 70% que equivale a 35 Justiciables, que no considera que una sentencia que emita el Poder Judicial pueda ser revisada y modificada por otro órgano que no sea el Poder Judicial.

⁷⁰ Justiciables – sede: Plaza España S/N, Arequipa – Palacio de Justicia.

GRÁFICA NRO. 09

¿CONSIDERA UD., QUE UNA SENTENCIA QUE EMITE EL PODER JUDICIAL, PUEDA SER REVISADA Y MODIFICADA POR OTRO ÓRGANO QUE NO SEA EL PODER JUDICIAL?



De acuerdo a los resultados obtenidos en la tabla y gráfica Nro 09, es de determinar que la opinión de los jueces como representantes del Poder Judicial en mayoría considera que las sentencias que emite el Poder Judicial no deben ser revisadas y modificadas por otro órgano que no sea el Poder Judicial.

TABLA NRO. 10

SI USTED COMO DEMANDANTE, TIENE UNA SENTENCIA QUE DECLARA FUNDADA SU DEMANDA Y ES CONFIRMADA POR EL SUPERIOR EN GRADO (JUEZ SUPERIOR - SALA). ¿CONSIDERA UD., QUE SE AFECTA SUS DERECHOS RECONOCIDOS MEDIANTE SENTENCIA Y LA SEGURIDAD JURÍDICA QUE TIENE UNA SENTENCIA DEL PODER JUDICIAL, SI EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL POR MEDIO DE UN PROCESO DE AMPARO CONTRA RESOLUCIONES JUDICIALES, DECLARA NULO TODO LO ACTUADO DEL PROCESO, DEJANDO SIN EFECTO LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA?

| FORMULARIO DE PREGUNTAS - JUSTICIABLES | TOTAL | |
|---|--------|------|
| | NÚMERO | % |
| SI | 30 | 60 % |
| NO | 20 | 40 % |

| | | |
|--------------|-----------|--------------|
| TOTAL | 50 | 100 % |
|--------------|-----------|--------------|

Fuente: *Formulario de preguntas a los Justiciables de la sede principal de la CSJA.*

Elaboración: Propia.

Como se puede observar en la gráfica N^o 10, hay un total de 50 Justiciables de la Corte Superior de Justicia de Arequipa (sede principal) en las que han llenado el formulario de preguntas con la pregunta *¿considera Ud., que se afecta sus derechos reconocidos mediante sentencia y la seguridad jurídica que tiene una sentencia del Poder Judicial, si el Tribunal Constitucional por medio de un proceso de amparo contra resoluciones judiciales, declara nulo todo lo actuado del proceso, dejando sin efecto la sentencia de primera y segunda instancia?* en la que un porcentaje de 60% que equivale a 30 Justiciables, afirman que si se afecta sus derechos reconocidos mediante sentencia y la seguridad jurídica que tiene una sentencia del Poder Judicial, si el Tribunal Constitucional por medio de un proceso de amparo contra resoluciones judiciales, declara nulo todo lo actuado del proceso, dejando sin efecto la sentencia de primera y segunda instancia, y un porcentaje de 40% que equivale a 20 Justiciables, que no considera que se efecto sus derechos reconocidos en sentencia.

GRÁFICA NRO. 10

SI USTED COMO DEMANDANTE, TIENE UNA SENTENCIA QUE DECLARA FUNDADA SU DEMANDA Y ES CONFIRMADA POR EL SUPERIOR EN GRADO (JUEZ SUPERIOR - SALA). **¿CONSIDERA UD., QUE SE AFECTA SUS DERECHOS RECONOCIDOS MEDIANTE SENTENCIA Y LA SEGURIDAD JURÍDICA QUE TIENE UNA SENTENCIA DEL PODER JUDICIAL, SI EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL POR MEDIO DE UN PROCESO DE AMPARO CONTRA RESOLUCIONES JUDICIALES, DECLARA NULO TODO LO ACTUADO DEL PROCESO, DEJANDO SIN EFECTO LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA?**



De acuerdo a los resultados obtenidos en la tabla y gráfica Nro 10, es de determinar que la opinión de los justiciables como los protagonistas y afectados del problema existente, en mayoría consideran que si se afecta sus derechos reconocidos mediante sentencia y la seguridad jurídica que tiene una sentencia del Poder Judicial, si el Tribunal Constitucional por medio de un proceso de amparo contra resoluciones judiciales, declara nulo todo lo actuado del proceso, dejando sin efecto la sentencia de primera y segunda instancia.

TABLA NRO. 11

SI USTED COMO PARTE EN EL PROCESO, TIENE UNA SENTENCIA QUE SE RESUELVE EN SU CONTRA, AGOTANDO TODOS LOS MECANISMOS DE DEFENSA (RECURSOS IMPUGNATORIOS) QUE OTORGA UN PROCESO JUDICIAL. ¿CONSIDERA UD., QUE A FIN DE SER REVISADO UNA VEZ MÁS SU PROCESO JUDICIAL, OPTARÍA POR EL PROCESO DE AMPARO CONTRA LAS RESOLUCIONES JUDICIALES, SABIENDO QUE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PODRÍA DEJAR SIN EFECTO LAS SENTENCIAS QUE EMITE DEL PODER JUDICIAL?

| FORMULARIO DE PREGUNTAS - JUSTICIABLES | TOTAL | |
|---|--------|-------|
| | NÚMERO | |
| SI | 42 | 84 % |
| NO | 8 | 16 % |
| TOTAL | 50 | 100 % |

Fuente: Formulario de preguntas a los Justiciables de la sede principal de la CSJA.

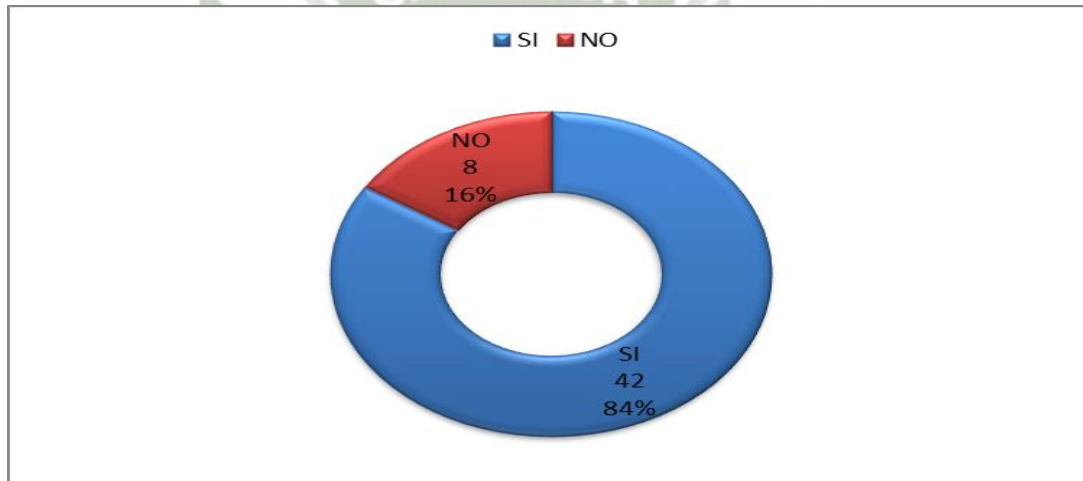
Elaboración: Propia.

Como se puede observar en la gráfica N^{ro} 11, hay un total de 50 Justiciables de la Corte Superior de Justicia de Arequipa (sede principal) en las que han llenado el formulario de preguntas con la pregunta *¿considera Ud., que a fin de ser revisado una vez más su proceso judicial, optaría por el proceso de amparo contra las resoluciones judiciales, sabiendo que el Tribunal Constitucional podría dejar sin efecto las sentencias que emite del Poder Judicial?* en la que un porcentaje de 84% que equivale a 42 Justiciables, afirman que si optarían por el proceso de amparo contra las resoluciones judiciales, sabiendo que el Tribunal Constitucional podría dejar sin efecto las sentencias que emite del Poder Judicial

que se resuelven en su contra, y un porcentaje de 16% que equivale a 8 Justiciables, que no considera que no optaría por el proceso de amparo contra las resoluciones judiciales.

GRÁFICA NRO.11

SI USTED COMO PARTE EN EL PROCESO, TIENE UNA SENTENCIA QUE SE RESUELVE EN SU CONTRA, AGOTANDO TODOS LOS MECANISMOS DE DEFENSA (RECURSOS IMPUGNATORIOS) QUE OTORGA UN PROCESO JUDICIAL. **¿CONSIDERA UD., QUE A FIN DE SER REVISADO UNA VEZ MÁS SU PROCESO JUDICIAL, OPTARÍA POR EL PROCESO DE AMPARO CONTRA LAS RESOLUCIONES JUDICIALES, SABIENDO QUE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PODRÍA DEJAR SIN EFECTO LAS SENTENCIAS QUE EMITE DEL PODER JUDICIAL?**



De acuerdo a los resultados obtenidos en la tabla y gráfica Nro 11, es de determinar que la opinión de los justiciables como los protagonistas y afectados del problema existente, en mayoría afirman que si optarían por el proceso de amparo contra las resoluciones judiciales, sabiendo que el Tribunal Constitucional podría dejar sin efecto las sentencias que emite del Poder Judicial que se resuelven en su contra.

III. EXPLICAR LA IMPORTANCIA DE LA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA EN LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL DEL PODER JUDICIAL:

TABLA NRO. 11

PRINCIPIOS VULNERADOS EN LAS SENTENCIAS DEL PODER JUDICIAL

| <i>PRINCIPIOS Y/O DERECHOS VULNERADOS</i> | Total | |
|---|------------|-------------|
| | Numero | % |
| Autonomía e independencia de la función jurisdiccional | 40 | 37 % |
| Autonomía e independencia de la función jurisdiccional y la Cosa Juzgada | 69 | 63 % |
| TOTAL | 109 | 100% |

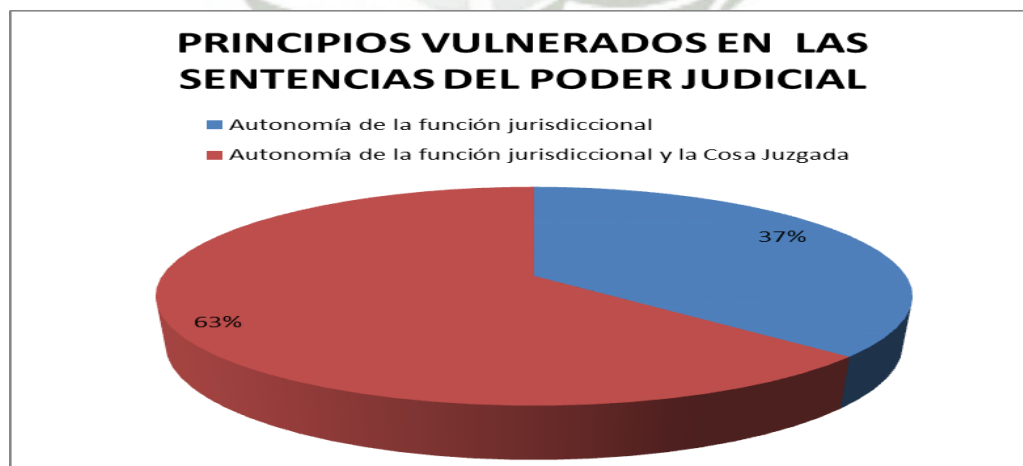
Fuente: Tribunal Constitucional del Perú (sentencias 2012 - 2013).

Elaboración: Propia.

Como se puede observar en la tabla N° 11 hay un total de 109 sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional desde julio del 2012 a junio del 2013, en la que el Tribunal Constitucional declara la nulidad de las sentencias del Poder Judicial, vulnerando los siguientes principios del Poder Judicial: Un porcentaje de 37% que equivale a 40 sentencias el principio “Autonomía e independencia de la función jurisdiccional”; un porcentaje de 63% que equivale a 69 sentencias el principio “Autonomía e independencia de la función jurisdiccional y la Cosa Juzgada”.

GRÁFICA NRO.11

PRINCIPIOS VULNERADOS EN LAS SENTENCIAS DEL PODER JUDICIAL



De acuerdo a los resultados obtenidos en la tabla y gráfica N^o 11, es de determinar que los principios más afectados del Poder Judicial por el Tribunal Constitucional es el “*Autonomía e independencia de la función jurisdiccional y la Cosa Juzgada*” con un margen de 63%, seguido del principio propiamente dicho “*Autonomía e independencia de la función jurisdiccional*” con un margen de 37%, demostrando los resultados una evidente afectación a la “autonomía de la función jurisdiccional y la cosa juzgada”, que son importantes para la administración de justicia.

*Estando a la gráfica Nro. 11 y al marco teórico, a modo de síntesis para explicar la importancia de la autonomía e independencia en la función jurisdiccional del Poder Judicial, se ha observado que las Sentencias del Tribunal Constitucional cuando declara nula las sentencias emitidas por el Poder Judicial, se afecta la autonomía e independencia de la función jurisdiccional del Poder Judicial, esta autonomía e independencia jurisdiccional viene relacionada con la cosa juzgada y la seguridad jurídica, porque sin autonomía e independencia jurisdiccional no hay cosa juzgada y por ende no existe seguridad jurídica. Para explicar la importancia de la autonomía e independencia de la función jurisdiccional del Poder Judicial, es necesario señalar que significa cada una de sus palabras, desde el contexto jurídico:

- Autonomía: Es la facultad que tiene un órgano o poder de estado para auto regularse, dictando sus propias leyes, con el único propósito de cumplir sus funciones de forma eficaz (efecto solo dentro de la institución).
- Independencia (judicial): Al hablar de independencia judicial, nos referimos a la función del juez, que es la autodeterminación que tiene un Juez (como representante del Poder Judicial), para administrar justicia dentro de la ley y la constitución; debiendo tener presente que dicha administración de justicia no se basa en la creencias personales del Juez, sino en la aplicación del derecho dentro de las razones que genere (construyendo una solución al conflicto o incertidumbre jurídica), siendo una garantía de dicha independencia que nadie interfiera en el desarrollo de la función jurisdiccional del Juez.
- Función jurisdiccional: Es el poder – deber que otorga el estado (soberanía), a dar una distribución orgánica de sus funciones y órganos,

para ejercer la administración de justicia como una de las funciones básicas y principales para un estado, en otras palabras, crea un “poder de estado” y a este se le confiere la exclusividad para administrar justicia, definiéndose este poder como “Poder Judicial”, convirtiendo la actividad que realiza el Poder Judicial en el ordenamiento jurídico como “función jurisdiccional”; de lo cual a fin de garantizar esta función jurisdiccional como plataforma y como función en si misma por los jueces, es necesario que el Poder Judicial tenga autonomía e independencia.

- Poder Judicial: Es un poder de estado que tiene la finalidad de administrar justicia a través de sus órganos jurisdiccionales, con arreglo a la Constitución y a las leyes.

Teniendo claro estos cuatro conceptos, podemos determinar que la autonomía e independencia en la función jurisdiccional en el Poder Judicial, es importante porque es la legitimidad que la Constitución le otorga a dicho “Poder” de estado para cumplir su finalidad y razón de ser que es administrar justicia, prueba de ello, nuestra constitución en el artículo 139° inciso 2, señala: *“Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 2. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno”*, por lo que, estando a dicho precepto constitucional, es de reconocer la importancia de dicha autonomía e independencia en la función jurisdiccional en el Poder Judicial, que necesita consolidarse como tal, para el respeto a la administración de justicia, y para la eficacia a la separación de poderes como orden del estado y garantizando así la seguridad jurídica que es el fin de una sentencia (materialización de la administración de justicia), cuando es consentida o ejecutoriada, y está allí adquirido la calidad de cosa juzgada, porque de nada sirve administrar justicia, si no se tienen una autonomía e independencia en la función jurisdiccional del Poder Judicial, en razón que a partir de ello, existen los demás principios del Poder Judicial, en otras palabras no se puede hablar, del debido proceso, cosa juzgada, o ejecutabilidad de decisiones judiciales, si esta no tiene la base y garantía principal que es “autonomía e independencia de la función jurisdiccional del Poder

Judicial”. En ese contexto, el Tribunal Constitucional al declarar la nulidad de una sentencia del Poder Judicial, mas allá de afectar un proceso judicial, está afectando todo un “poder de estado” desde sus bases y principios, trayendo una crisis al sistema judicial. Desde la creación del Tribunal Constitucional, ha sido el grito de reclamo y constante del Poder Judicial, siendo que en cada Sentencia que ha emitido el Tribunal Constitucional, más allá de crear predictibilidad en las decisiones judicial como se pretende justificar en sus sentencias, ha sido la destrucción de los pilares de la administración de justicia por parte del Poder Judicial, trayéndose a bajo cada uno de sus principios, siendo mea culpa por parte de los Jueces Supremos del Poder Judicial, al no defender la autonomía e independencia de la función jurisdiccional del Poder Judicial, por ello su gran importancia.

Dichos resultados de la presente investigación en razón a este objetivo, se complementan con la encuesta realiza a los Jueces de la Corte de Justicia de Arequipa y a los justiciables, a modo de opinión de la existencia de este problema.

TABLA NRO. 12

CONSIDERA UD. QUE LAS SENTENCIAS QUE EMITE EL PODER JUDICIAL NO DEBEN SER REVISADAS POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, YA QUE AFECTAN LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

| FORMULARIO DE PREGUNTAS - JUECES | TOTAL | |
|---|-----------|-------------|
| | NÚMERO | % |
| Seguridad Jurídica | 20 | 34 % |
| Cosa Juzgada | 19 | 32 % |
| Autonomía e independencia de la función jurisdiccional | 12 | 20 % |
| Ninguna | 8 | 14 % |
| Todas | - | 0 % |
| TOTAL | 59 | 100% |

Fuente: *Formulario de preguntas a los Jueces de la sede principal de la CSJA.*

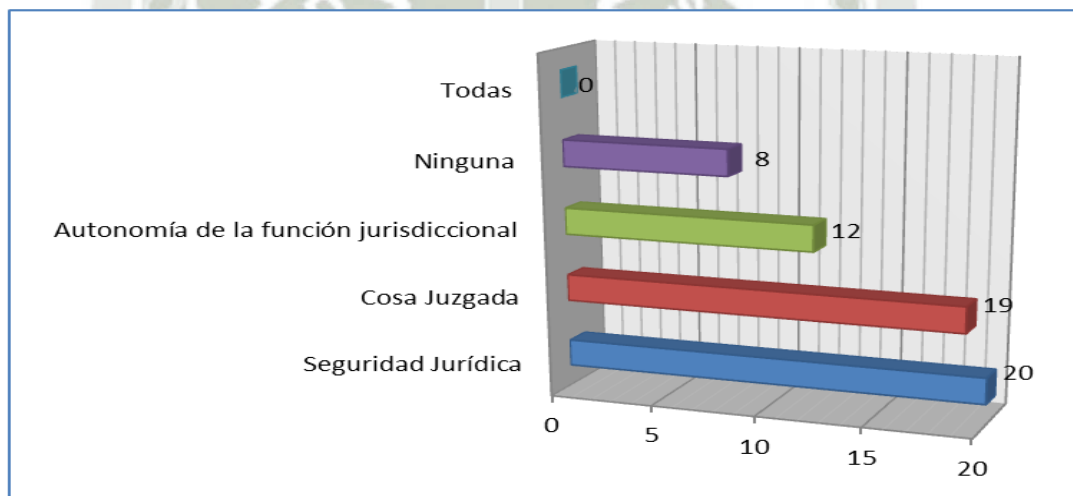
Elaboración: Propia

Como se puede observar en la gráfica N^o 12, hay un total de 59 Jueces de la Corte Superior de Justicia de Arequipa (sede principal) en las que han llenado el formulario de preguntas

con la pregunta *considera Ud. que las sentencias que emite el P.J no deben ser revisadas por el T.C, ya que afectan los siguientes principios constitucionales: (las opciones) Seguridad Jurídica, Cosa Juzgada, autonomía e independencia de la función jurisdiccional, ninguna, todas.* En las que un porcentaje de 34% que equivale a 20 Jueces, afirman que se vulnera la “seguridad jurídica”, un porcentaje de 32% que equivale a 19 Jueces, afirman que se vulnera la “cosa juzgada”, un porcentaje de 20% que equivale a 12 Jueces, afirman que se vulnera la “autonomía e independencia de la función jurisdiccional”, un porcentaje de 14% que equivale a 8 Jueces, afirman que no se vulnera ningún principio.

GRÁFICA NRO. 12

CONSIDERA UD. QUE LAS SENTENCIAS QUE EMITE EL PODER JUDICIAL NO DEBEN SER REVISADAS POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, YA QUE AFECTAN LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES



De acuerdo a los resultados obtenidos en la tabla y grafica Nro. 12, es de determinar que la opinión de los jueces como representantes del Poder Judicial en mayoría afirman que las sentencias que emite el Poder Judicial no deben ser revisadas por el Tribunal Constitucional por el Tribunal Constitucional, porque afectan la seguridad jurídica, asimismo la cosa juzgada y la autonomía de la función jurisdiccional.

TABLA NRO. 13

¿CONSIDERA UD., QUE LAS SENTENCIAS QUE EMITE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL AFECTA LA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL DEL PODER JUDICIAL?

| FORMULARIO DE PREGUNTAS - JUECES | TOTAL | |
|-------------------------------------|-----------|-------------|
| | NÚMERO | % |
| SI | 33 | 56 % |
| NO | 26 | 44 % |
| TOTAL | 59 | 100% |

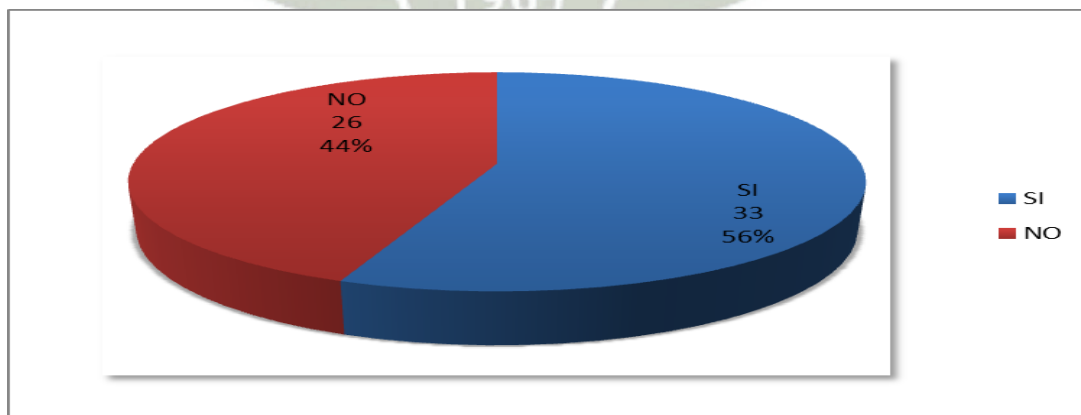
Fuente: *Formulario de preguntas a los Jueces de la sede principal de la CSJA.*

Elaboración: Propia.

Como se puede observar en la gráfica N° 13, hay un total de 59 Jueces de la Corte Superior de Justicia de Arequipa (sede principal) en las que han llenado el formulario de preguntas con la pregunta *¿considera Ud., que las sentencias que emite el Tribunal Constitucional afecta la autonomía e independencia de la función jurisdiccional del Poder Judicial?*, en las que un porcentaje de 56 % que equivale a 33 Jueces, afirman que las Sentencias del Tribunal Constitucional afecta la autonomía e independencia de la función jurisdiccional del Poder Judicial, y un porcentaje de 44% que equivale a 26 Jueces, que no creen que las sentencias del Tribunal Constitucional afecten la autonomía e independencia de la función jurisdiccional del Poder Judicial.

GRÁFICA NRO. 13

¿CONSIDERA UD., QUE LAS SENTENCIAS QUE EMITE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL AFECTA LA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL DEL PODER JUDICIAL?



De acuerdo a los resultados obtenidos en la tabla y grafica Nro. 13, es de determinar que la opinión de los jueces como representantes del Poder Judicial en mayoría afirman que las sentencias que emite el Tribunal Constitucional afecta la autonomía de la función jurisdiccional del Poder Judicial.

TABLA NRO. 14

¿CONSIDERA UD., QUE EL PODER JUDICIAL GOZA DE PLENA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA EN SU FUNCIÓN JURISDICCIONAL?

| FORMULARIO DE PREGUNTAS - JUECES | TOTAL | |
|----------------------------------|-----------|-------------|
| | NÚMERO | % |
| SI | 28 | 47 % |
| NO | 31 | 53 % |
| TOTAL | 59 | 100% |

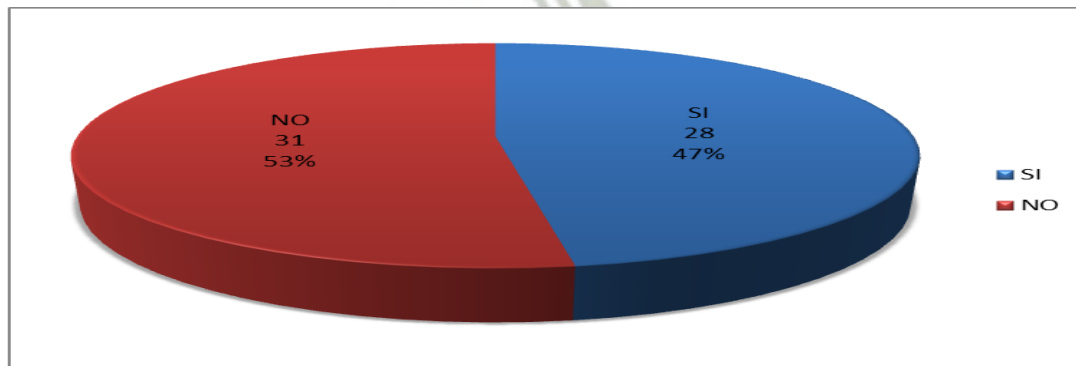
Fuente: Formulario de preguntas a los Jueces de la sede principal de la CSJA.

Elaboración: Propia.

Como se puede observar en la gráfica N^o 14, hay un total de 59 Jueces de la Corte Superior de Justicia de Arequipa (sede principal) en las que han llenado el formulario de preguntas con la pregunta *¿considera Ud., que el Poder Judicial goza de plena autonomía e independencia en su función jurisdiccional?*, en las que un porcentaje de 47 % que equivale a 28 Jueces, afirman que el Poder Judicial goza de plena autonomía e independencia en su función jurisdiccional, y un porcentaje de 53% que equivale a 31 Jueces, que no creen que el Poder judicial goza de plena autonomía e independencia en su función jurisdiccional.

GRAFICA NRO. 14

¿CONSIDERA UD., QUE EL PODER JUDICIAL GOZA DE PLENA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA EN SU FUNCIÓN JURISDICCIONAL?



De acuerdo a los resultados obtenidos en la tabla y grafica Nro. 14, es de determinar que la opinión de los jueces como representantes del Poder Judicial en mayoría afirman que el Poder Judicial no goza de plena autonomía e independencia en su función jurisdiccional.



IV. IDENTIFICAR LA FINALIDAD DEL PRINCIPIO DE LA COSA JUZGADA EN EL PODER JUDICIAL:

TABLA NRO. 15

SENTENCIAS Y/O RESOLUCIONES FINALES QUE VULNERA LA COSA JUZGADA EN EL PODER JUDICIAL

| PROCESOS JUDICIALES | SENTENCIAS | | RESOLUCIONES FINAL | | <u>TOTAL</u> | |
|------------------------|------------|-------------|-----------------------|-------------|--------------|--------------|
| | Nro. | % | Nro. | % | Nro. | % |
| Laboral | 10 | 9 % | 14 | 13 % | 24 | 22 % |
| Familia | 9 | 8 % | 2 | 2 % | 11 | 10 % |
| Civil | 13 | 12 % | 32 | 29 % | 45 | 41 % |
| Penal | 15 | 14 % | 14 | 13 % | 29 | 27 % |
| TOTAL | 47 | 43 % | 62 | 57 % | 109 | 100 % |

Fuente: Tribunal Constitucional del Perú (sentencias 2012 - 2013).

Elaboración: Propia.

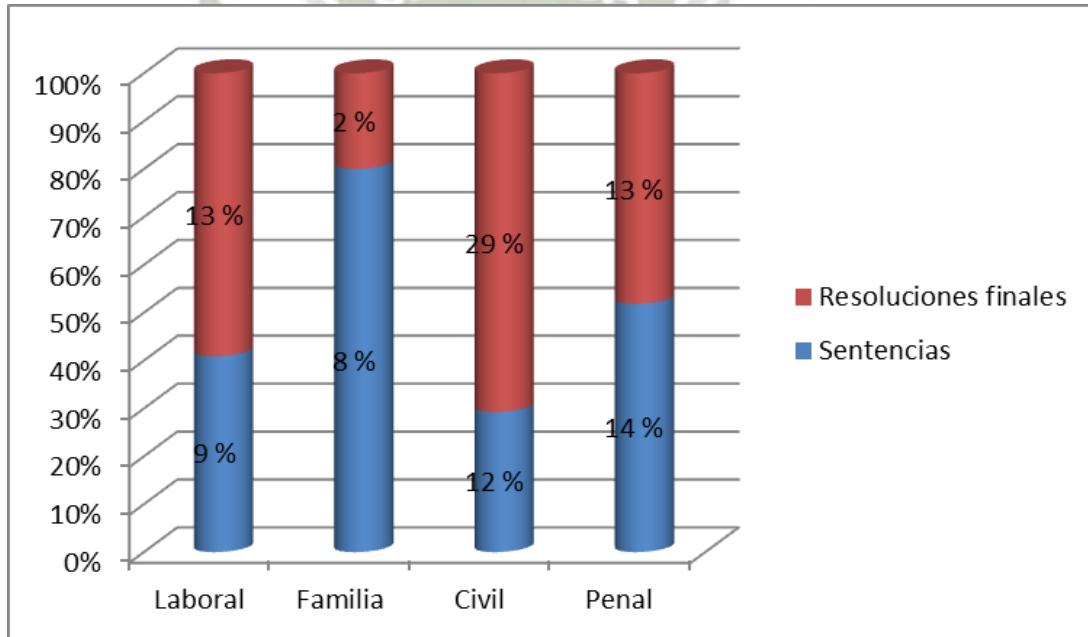
Como se puede observar en la tabla N^{ro} 15 hay un total de 109 sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional desde julio del 2012 a junio del 2013, en la que el Tribunal Constitucional declara la nulidad de las sentencias del Poder Judicial, siendo estas sentencias y/o resoluciones finales que vulneran la cosa juzgada en el Poder Judicial. Respecto de las sentencias del Poder Judicial que son vulneradas por el Tribunal Constitucional, hay un porcentaje de 43% que equivale a 47 de sentencias, derivando dichas sentencias de los procesos judiciales siguientes: Un porcentaje de 9% que equivale a 10 sentencias que derivan del proceso laboral; un porcentaje de 8% que equivale a 9 sentencias que derivan del proceso de familia; un porcentaje de 12% que equivale a 13 sentencias que derivan del proceso civil; un porcentaje de 14% que equivale a 15 sentencias que derivan del proceso penal. Respecto de los autos finales del Poder Judicial que son vulneradas por el Tribunal Constitucional, hay un porcentaje de 57% que equivale a 62 de sentencias, derivando dichas sentencias de los procesos judiciales siguientes: Un porcentaje de 13% que equivale a 14 resoluciones finales que derivan del proceso laboral; un porcentaje de 2% que equivale a 2 resoluciones finales que derivan del proceso de familia; un porcentaje de

29% que equivale a 32 resoluciones finales que deriva del proceso civil; un porcentaje de 13% que equivale a 14 resoluciones finales que deriva del proceso penal.

De los resultados de las sentencias y resoluciones finales, se puede determinar que: Un porcentaje de 22% que equivale a 24 sentencias y resoluciones finales derivan del proceso laboral; un porcentaje de 10% que equivale 11 sentencias y resoluciones finales derivan del proceso de familia; un porcentaje de 41% que equivale a 45 sentencias y resoluciones finales derivan del proceso civil; un porcentaje de 27% que equivale a 29 sentencias y resoluciones finales derivan del proceso penal.

GRÁFICA NRO. 15

SENTENCIAS Y/O RESOLUCIONES FINALES QUE VULNERA LA COSA JUZGADA EN EL PODER JUDICIAL



De acuerdo a los resultados obtenidos en la tabla y gráfica N^{ro} 15, es de determinar que las sentencias y resoluciones finales del Poder Judicial que son los más vulnerados por el Tribunal Constitucional, derivan del proceso civil con un margen de 41%, seguido del proceso penal con un margen 27%, como tercer lugar los procesos laborales con un margen de 22%, y como último lugar los procesos de familia con un margen de 10%, demostrado una evidente afectación a la cosa juzgada del Poder Judicial.

*Estando a la gráfica Nro. 15 y al marco teórico, a modo de síntesis para identificar la finalidad del principio de la Cosa Juzgada en el Poder Judicial, se ha observado que las Sentencias del Tribunal Constitucional cuando declara nula las sentencias emitidas por el Poder Judicial, afecta el principio de la cosa juzgada en el Poder Judicial, asimismo este tribunal a lo largo de sus sentencias se ha encargado de desmembrar y pisotear cada principio del Poder Judicial, respecto al principio de la cosa juzgada del Poder Judicial, mediante Sentencia Nro. 006-2006-PC/TC, el Tribunal Constitucional creó un paradigma trascendental pero negativo para la administración de justicia, porque es a partir de esa sentencia, en donde desconoce la autoridad de la cosa juzgada de las sentencias del Poder Judicial, haciendo una comparación extensiva de la cosa juzgada ordinaria y cosa juzgada constitucional, que lejos de ordenar y constitucionalizar la administración de justicia, ha creado una inestabilidad al propio sistema jurídico, porque ningún justiciable va a tener la certeza del cumplimiento de su sentencia y de la predictibilidad de las decisiones judiciales, siendo otro exceso y abuso por parte del Tribunal Constitucional.

Por lo que podemos determinar, la finalidad que tiene la cosa juzgada en el Poder Judicial es dar una solución ante un conflicto de intereses o a una incertidumbre jurídica, siendo la declaración de certeza, que por medio de la función jurisdiccional del Poder Judicial ha decidido de forma definitiva e irrevocable, no existiendo contra ella medios de impugnación que permitan modificarla.

La garantía de la Cosa Juzgada como resultado del debido proceso, tiene un efecto colectivo, en razón que busca la necesaria paz social que asegura las relaciones de los ciudadanos en conjunto; siendo esta garantía de carácter constitucional, en la que deriva el respeto a las decisiones finales que emite el Poder Judicial, creándose la tan necesaria seguridad jurídica, siendo este un atributo jurisdiccional de las funciones del Poder Judicial. Asimismo, identificar su finalidad dentro del Poder Judicial, se basa en materializar la autoridad de sus sentencias en la Cosa Juzgada, porque de nada sirve hablar de administración de justicia, si el Poder Judicial al emitir una sentencia, y agotando los medios de impugnación, esta no se respeta como tal, siendo reconocida la importancia de la cosa juzgada en el Poder Judicial por los jueces y justiciables.

Dichos resultados de la presente investigación en razón a este objetivo, se complementan con la encuesta realizada a los Jueces de la Corte de Justicia de Arequipa y a los justiciables, a modo de opinión de la existencia de este problema.

TABLA NRO. 16

¿CONSIDERA UD., QUE LAS SENTENCIAS QUE EMITE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL AFECTA LA COSA JUZGADA DE LAS SENTENCIAS DEL PODER JUDICIAL QUE HAN SIDO CONSENTIDAS Y/O EJECUTORIADAS?

| FORMULARIO DE PREGUNTAS - JUECES | TOTAL | |
|----------------------------------|-----------|-------------|
| | NÚMERO | % |
| SI | 31 | 53 % |
| NO | 28 | 47 % |
| TOTAL | 59 | 100% |

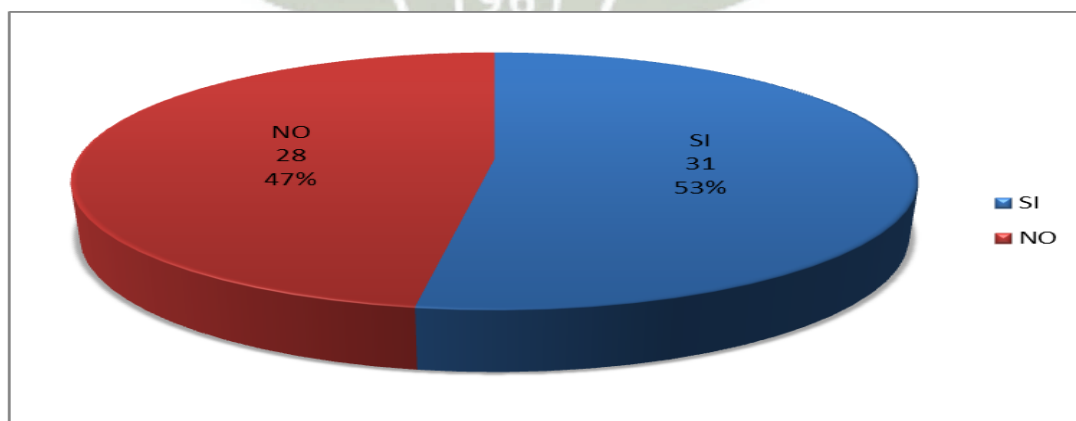
Fuente: *Formulario de preguntas a los Jueces de la sede principal de la CSJA.*

Elaboración: Propia.

Como se puede observar en la gráfica N° 16, hay un total de 59 Jueces de la Corte Superior de Justicia de Arequipa (sede principal) en las que han llenado el formulario de preguntas con la pregunta *¿Considera Ud., que las sentencias que emite el T.C afecta la cosa juzgada de las sentencias del P. J que han sido consentidas y/o ejecutoriadas?*, en las que un porcentaje de 53 % que equivale a 31 Jueces, afirman que las sentencias que emite el Tribunal Constitucional afecta la cosa juzgada de las sentencias del Poder Judicial que han sido consentidas y/o ejecutoriadas, y un porcentaje de 47% que equivale a 28 Jueces, que no creen que las sentencias que emite el Tribunal Constitucional afecta la cosa juzgada de las sentencias del Poder Judicial que han sido consentidas y/o ejecutoriadas.

GRÁFICA NRO. 16

¿CONSIDERA UD., QUE LAS SENTENCIAS QUE EMITE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL AFECTA LA COSA JUZGADA DE LAS SENTENCIAS DEL PODER JUDICIAL QUE HAN SIDO CONSENTIDAS Y/O EJECUTORIADAS?



De acuerdo a los resultados obtenidos en la tabla y gráfica Nro 16, es de determinar que la opinión de los jueces como representantes del Poder Judicial en mayoría afirman que las sentencias que emite el Tribunal Constitucional afecta la cosa juzgada de las sentencias del Poder Judicial que han sido consentidas y/o ejecutoriadas.

TABLA NRO. 17

¿CONSIDERA UD. QUE EL PRINCIPIO DE LA COSA JUZGADA ES FUNDAMENTAL EN LAS RESOLUCIONES JUDICIALES EN RAZÓN QUE ES EL PILAR EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, POR LO QUE, SUS DECISIONES SEAN CUMPLIDAS COMO TAL, TRAYENDO LA SEGURIDAD JURÍDICA?

| FORMULARIO DE PREGUNTAS - JUECES | TOTAL | |
|-------------------------------------|-----------|--------------|
| | NÚMERO | % |
| SI | 59 | 100 % |
| NO | 0 | 0 % |
| TOTAL | 59 | 100 % |

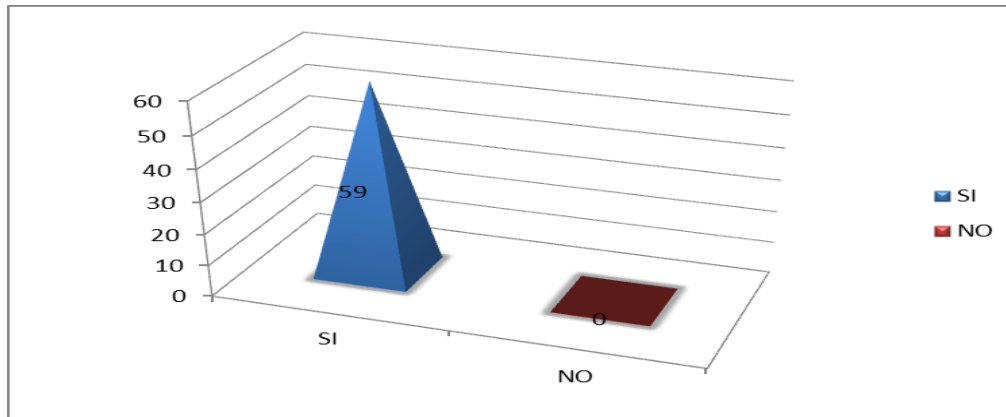
Fuente: Formulario de preguntas a los Jueces de la sede principal de la CSJA.

Elaboración: Propia.

Como se puede observar en la gráfica N^o 17, hay un total de 59 Jueces de la Corte Superior de Justicia de Arequipa (sede principal) en las que han llenado el formulario de preguntas con la pregunta *¿Considera Ud. que el principio de la cosa juzgada es fundamental en las resoluciones judiciales en razón que es el pilar en la administración de justicia, por lo que, sus decisiones sean cumplidas como tal, trayendo la seguridad jurídica?*, en las que un porcentaje de 100 % que equivale a 59 Jueces, afirman en totalidad que el principio de la cosa juzgada es fundamental en las resoluciones judiciales en razón que es el pilar en la administración de justicia, por lo que, sus decisiones sean cumplidas como tal, trayendo la seguridad jurídica.

GRÁFICA NRO. 17

¿CONSIDERA UD. QUE EL PRINCIPIO DE LA COSA JUZGADA ES FUNDAMENTAL EN LAS RESOLUCIONES JUDICIALES EN RAZÓN QUE ES EL PILAR EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, POR LO QUE, SUS DECISIONES SEAN CUMPLIDAS COMO TAL, TRAYENDO LA SEGURIDAD JURÍDICA?



De acuerdo a los resultados obtenidos en la tabla y gráfica Nro 17, es de determinar que la opinión de los jueces como representantes del Poder Judicial por unanimidad afirman que el principio de la Cosa Juzgada es fundamental en las resoluciones judiciales en razón que es el pilar en la administración de justicia, en razón que sus decisiones al ser cumplidas como tal, traen seguridad jurídica.

TABLA NRO. 18

¿CONSIDERA UD., QUE SE DEBE RESPETAR LA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL DEL PODER JUDICIAL, ESTO ES QUE NINGÚN ÓRGANO DEL ESTADO PUEDA INTERFERIR EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA?

| FORMULARIO DE PREGUNTAS - JUSTICIABLES | TOTAL | |
|--|-----------|--------------|
| | NÚMERO | % |
| SI | 32 | 64 % |
| NO | 18 | 36 % |
| TOTAL | 50 | 100 % |

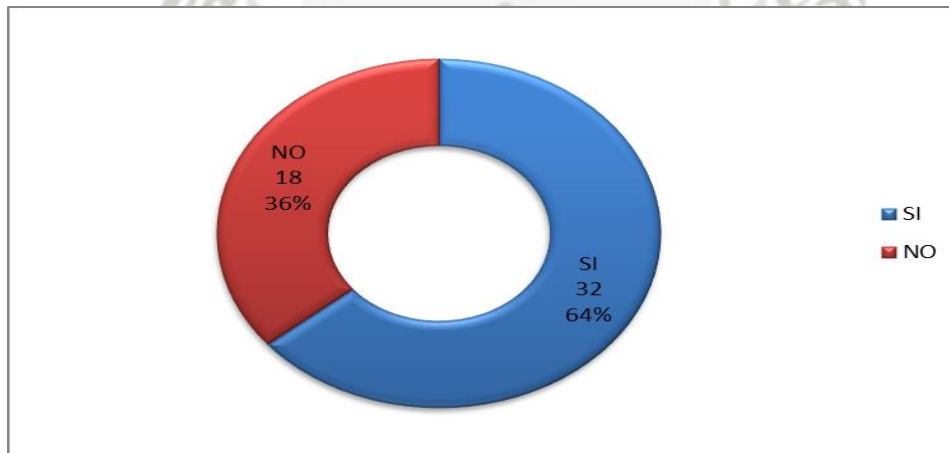
Fuente: Formulario de preguntas a los Justiciables de la sede principal de la CSJA.

Elaboración: Propia.

Como se puede observar en la gráfica N^{ro} 18, hay un total de 50 Justiciables de la Corte Superior de Justicia de Arequipa (sede principal) en las que han llenado el formulario de preguntas con la pregunta *¿Considera Ud., que se debe respetar la autonomía jurisdiccional del Poder Judicial, esto es que ningún órgano del estado pueda interferir en la administración de justicia?* en la que un porcentaje de 64% que equivale a 32 Justiciables, afirman que se debe respetar la autonomía jurisdiccional del Poder Judicial, esto es que ningún órgano del estado pueda interferir en la administración de justicia, y un porcentaje de 36% que equivale a 18 Justiciables, que no considera que no optaría por el proceso de amparo contra las resoluciones judiciales.

GRÁFICA NRO. 18

¿CONSIDERA UD., QUE SE DEBE RESPETAR LA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL DEL PODER JUDICIAL, ESTO ES QUE NINGÚN ÓRGANO DEL ESTADO PUEDA INTERFERIR EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA?



De acuerdo a los resultados obtenidos en la tabla y gráfica Nro 18, es de determinar que la opinión de los justiciables como los protagonistas y afectados del problema existente, en mayoría consideran que se debe respetar la autonomía jurisdiccional del Poder Judicial, esto es que ningún órgano del estado pueda interferir en la administración de justicia.

V. DESCRIBIR LAS FUNCIONES DEL CONTROL CONSTITUCIONAL CONTROL DIFUSO Y CONTROL CONCENTRADO.

Estando al marco teórico y a la jurisprudencia revisada, es de considerar que nuestro sistema jurídico tiene dos sistemas de Control Constitucional, que son utilizados por dos órganos del Estado (Control Difuso, Control Concentrado), siendo utilizado el Control Difuso por el Poder del Estado “ Poder Judicial” y el Control Concentrado por el “Tribunal Constitucional”, por lo que nos lleva a tener en cuenta que es vital conocer sus funciones de dichos sistemas de control, para saber qué consecuencias tiene cada uno al ser usadas al mismo tiempo, por lo que, puedo describir que el Control Difuso y Control Concentrado, tienen las siguientes funciones y características:

- *Control Difuso* → La función del Control Difuso está en razón de que órgano lo controla, este puede distinguirse en tres variables: sistemas judiciales (o con fisonomía judicial); no judiciales (parlamentarios, efectivos, electorales, sui generis), y nacionales e internacionales. Este control se basa en la facultad que tienen los órganos jurisdiccionales para revisar la constitucionalidad de las leyes o normas de rango inferior, haciendo prevalecer la supremacía de la constitución, en consecuencia, los Jueces ordinarios, son jueces constitucionales a la vez, pues se trata de un poder-deber del juez, consustancial a la Constitución del Estado Constitucional, siendo sus características de función incidental, efecto Inter Partis. Al usar el Control Difuso, los Jueces ya emiten una constitucionalidad a sus actos jurisdiccionales, ya que está en base de la Constitución.
- *Control Concentrado* → Este sistema de control, se caracteriza por que la constitución le confiere a un solo órgano estatal el poder de actuar como Juez Constitucional, dándole a este órgano la facultad de decidir jurisdiccional la nulidad por inconstitucionalidad de las normas y de los actos de los órganos del estado. Es de señalar que la doctrina ha señalado que el órgano que aplica el control concentrado tiene el privilegio de ser el único Juez Constitucional, que puede ser ejercido por el Poder Judicial (Corte Suprema) o un tribunal especializado como es el Tribunal Constitucional, sin embargo la doctrina señala que tanto

el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional tiene el ejercicio jurisdiccional de ser Jueces Constitucionales.

Estando a las estructuras y funciones de nuestro Poder Judicial y Tribunal Constitucional, es de señalar que el sistema de control constitucional en el Perú no es coherente, ni el adecuado para nuestro sistema jurídico, creando un gran problema en la relación y coexistencia de estos dos órganos.

Haciendo una comparación con los países de Sudamérica, respecto al control constitucional:

| Justicia Const. | Perú | Ecuador | Colombia | Venezuela | Brasil |
|--|-------------------------|----------------------|----------------------|--|--------------------------|
| Control Const. | Dual | Dual | Mixto | Mixto | Mixto |
| TC/PJ | TC | TC | PJ | PJ | PJ (CS en pleno) |
| Denominación | Tribunal Constitucional | Corte Constitucional | Corte Constitucional | Sala Constitucional del Tribunal Supremo | Supremo Tribunal Federal |
| Conflicto de competencias y atribuciones | Si | Si | No | No | No |

| Justicia Const. | Bolivia | Paraguay | Uruguay | Argentina | Chile |
|--|---------------------------------------|---|---------------------|---------------------|-------------------------|
| Control Const. | Mixto | Concentrado | Concentrado | Mixto | Mixto |
| TC/PJ | TCP | PJ | PJ (CS en pleno) | PJ (CS en pleno) | TC |
| Denominación | Tribunal Constitucional Plurinacional | Sala Constitucional de la Corte Suprema | Corte Suprema | Corte Suprema | Tribunal Constitucional |
| Conflicto de competencias y atribuciones | Si | No | No | No | Si |

Verificándose estos cuadros de las diferencias del control constitucional en Sudamérica, se puede determinar que el sistema dual solo se aplica en el Perú y Ecuador y estos dos países tienen el control difuso en el Poder Judicial y el control concentrado en el Tribunal Constitucional, creando un evidente conflicto de competencias y atribuciones en estos dos órganos, en razón que por medio del control constitucional se aplica el constitucionalismo a

los actos procesales por estos dos órganos; por otro lado, es de señalar que en los países Colombia, Venezuela, Brasil, Paragua, Uruguay y Argentina (control constitucional que son mixtos y concentrados), no poseen un conflicto de competencias y atribuciones entre el Poder Judicial y Tribunal Constitucional, en razón que el Tribunal Constitucional y Poder Judicial pertenecen a un mismo Poder de estado “Poder de estado”, de lo cual evidentemente crea coherencia en sus atribuciones y competencias. Respecto al caso de Bolivia y Chile tienen un sistema mixto, que se basa en la coexistencia de estos dos sistemas “concentrado” y “difuso”, si bien dichos controles constitucionales pertenecen a distintos órganos del estado “Poder Judicial” y “Tribunal Constitucional”, estos si generan un conflicto de competencias y atribuciones, pero de una manera leve, dado que existe un sistema mixto; por parte de Chile en los últimos años su Tribunal Constitucional ha sabido reconocer y limitar sus decisiones con el Poder Judicial, garantizando así la seguridad jurídica del sistema jurídico chileno.

En este orden de ideas, es de señalar que el Perú posee un sistema dual en el control constitucional, reconocido por la doctrina nacional e internacional, asimismo por los lineamientos legales y constitucionales que en resumen, concluyen que estos dos controles son autónomos, no se mezclan y desnaturalizan uno del otro, por lo que, al aplicar cada órgano su control constitucional ya garantizan sus decisiones con constitucionalidad, en realidad pese a la existencia de un sistema dual y las implicancias que esto genera, sin embargo, el Poder Judicial ha tomado la actitud de dejarse atropellar por el Tribunal Constitucional, que más que garantizar la constitucionalidad del Poder Judicial, ha vuelto más inconstitucional sus decisiones del Poder Judicial, en razón que el Tribunal Constitucional ha determinado en sus sentencias, que no hay nada constitucional si este no lo ha revisado y señalado como tal, pese a que el Poder Judicial haya emitido su sentencia aplicando el control difuso, siendo un problema serio para nuestro sistema jurídico tener un sistema de control constitucional “control dual”, siendo necesario que el control difuso y concentrado estén en una misma plataforma.

Dichos resultados de la presente investigación en razón a este objetivo, se complementan con la encuesta realiza a los Jueces de la Corte de Justicia de Arequipa y a los justiciables, a modo de opinión de la existencia de este problema.

TABLA NRO. 19

¿CONSIDERA UD., QUE EL PODER JUDICIAL POR MEDIO DE SU CONTROL CONSTITUCIONAL “CONTROL DIFUSO”, EMITE UNA SENTENCIA CON COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL?

| FORMULARIO DE PREGUNTAS - JUECES | TOTAL | |
|----------------------------------|-----------|-------------|
| | NÚMERO | % |
| SI | 39 | 66 % |
| NO | 20 | 34 % |
| TOTAL | 59 | 100% |

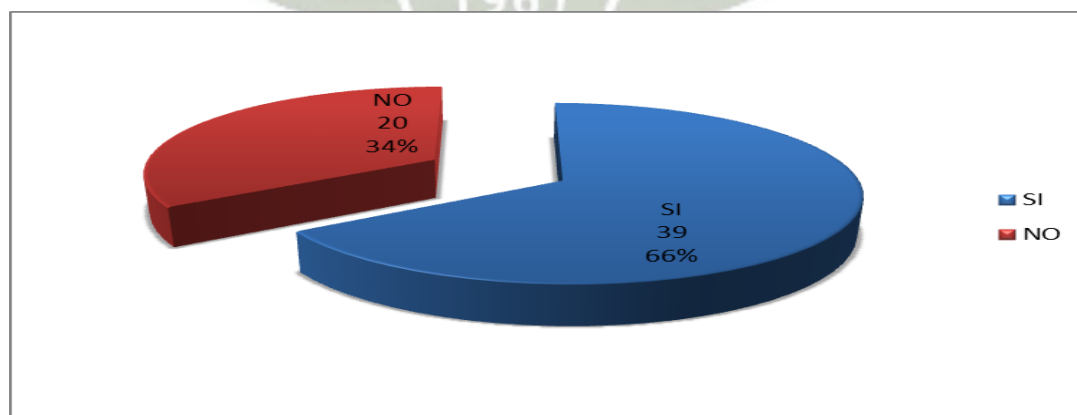
Fuente: Formulario de preguntas a los Jueces de la sede principal de la CSJA.

Elaboración: Propia.

Como se puede observar en la gráfica N° 19, hay un total de 59 Jueces de la Corte Superior de Justicia de Arequipa (sede principal) en las que han llenado el formulario de preguntas con la pregunta *¿Considera Ud., que el P.J por medio de su control constitucional “control difuso”, emite una sentencia con cosa juzgada constitucional?*, en las que un porcentaje de 66 % que equivale a 39 Jueces, afirman que el P.J por medio de su control constitucional “control difuso”, emite una sentencia con cosa juzgada constitucional, y un porcentaje de 34% que equivale a 20 Jueces, que no creen que el Poder Judicial por medio de su control constitucional “control difuso”, emite una sentencia con cosa juzgada constitucional.

GRÁFICA NRO. 19

¿CONSIDERA UD., QUE EL PODER JUDICIAL POR MEDIO DE SU CONTROL CONSTITUCIONAL “CONTROL DIFUSO”, EMITE UNA SENTENCIA CON COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL?



De acuerdo a los resultados obtenidos en la tabla y grafica Nro. 19, es de señalar que la opinión de los jueces como representantes del Poder Judicial en mayoría afirman que el Poder Judicial por medio de su control constitucional “control difuso”, emite una sentencia con cosa juzgada constitucional.

TABLA NRO. 20

¿CONSIDERA UD., QUE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL POR MEDIO DE SU CONTROL CONSTITUCIONAL “CONTROL CONCENTRADO”, EMITE UNA SENTENCIA CON COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL?

| FORMULARIO DE PREGUNTAS - JUECES | TOTAL | |
|-------------------------------------|-----------|-------------|
| | NÚMERO | % |
| SI | 59 | 100 % |
| NO | 0 | 0 % |
| TOTAL | 59 | 100% |

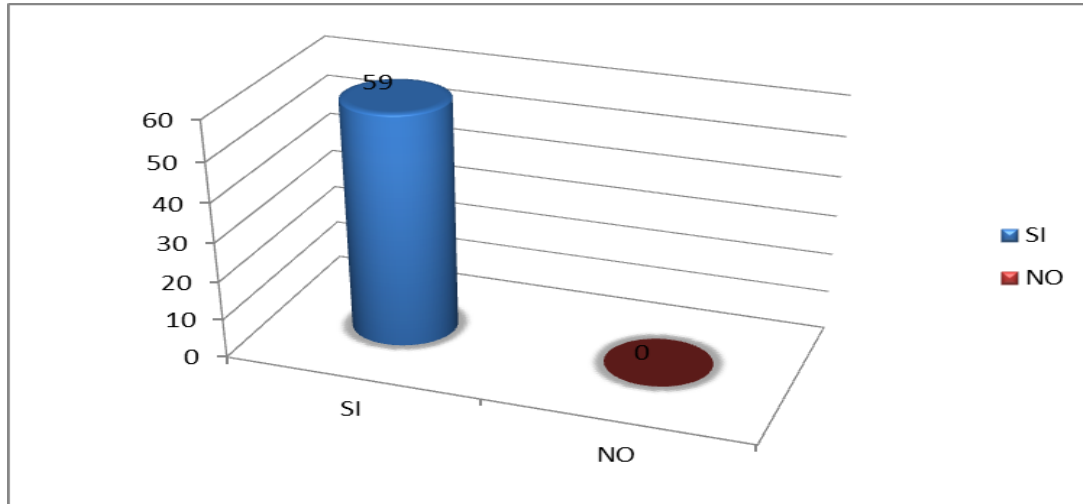
Fuente: Formulario de preguntas a los Jueces de la sede principal de la CSJA.

Elaboración: Propia.

Como se puede observar en la gráfica N° 20, hay un total de 59 Jueces de la Corte Superior de Justicia de Arequipa (sede principal) en las que han llenado el formulario de preguntas con la pregunta *¿Considera Ud., que el T.C por medio de su control constitucional “control concentrado”, emite una sentencia con cosa juzgada constitucional?*, en las que un porcentaje de 100 % que equivale a 59 Jueces, afirman en totalidad que el Tribunal Constitucional por medio de su control constitucional “control concentrado”, emite una sentencia con cosa juzgada constitucional.

GRÁFICA NRO. 20

¿CONSIDERA UD., QUE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL POR MEDIO DE SU CONTROL CONSTITUCIONAL “CONTROL CONCENTRADO”, EMITE UNA SENTENCIA CON COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL?



De acuerdo a los resultados obtenidos en la tabla y grafica Nro. 20, es de señalar que la opinión de los jueces como representantes del Poder Judicial por unanimidad afirman que el Tribunal Constitucional por medio de su control constitucional “control concentrado”, emite una sentencia con cosa juzgada constitucional.

TABLA NRO. 21

¿CONSIDERA UD. QUE AL TENER UN SISTEMA DUAL EN EL CONTROL CONSTITUCIONAL, SE AFECTARÍA LA SEGURIDAD JURÍDICA, YA QUE AL TENER ESTOS CONTROLES AL MISMO TIEMPO, CAERÍAN EN CONTRADICCIÓN EN UN MISMO CASO AL SER USADOS TANTO POR EL PODER JUDICIAL Y TRIBUNAL CONSTITUCIONAL?

| FORMULARIO DE PREGUNTAS - JUECES | TOTAL | |
|----------------------------------|-----------|--------------|
| | NÚMERO | |
| SI | 37 | 63% |
| NO | 12 | 20 % |
| VACIO | 10 | 17 % |
| TOTAL | 59 | TOTAL |

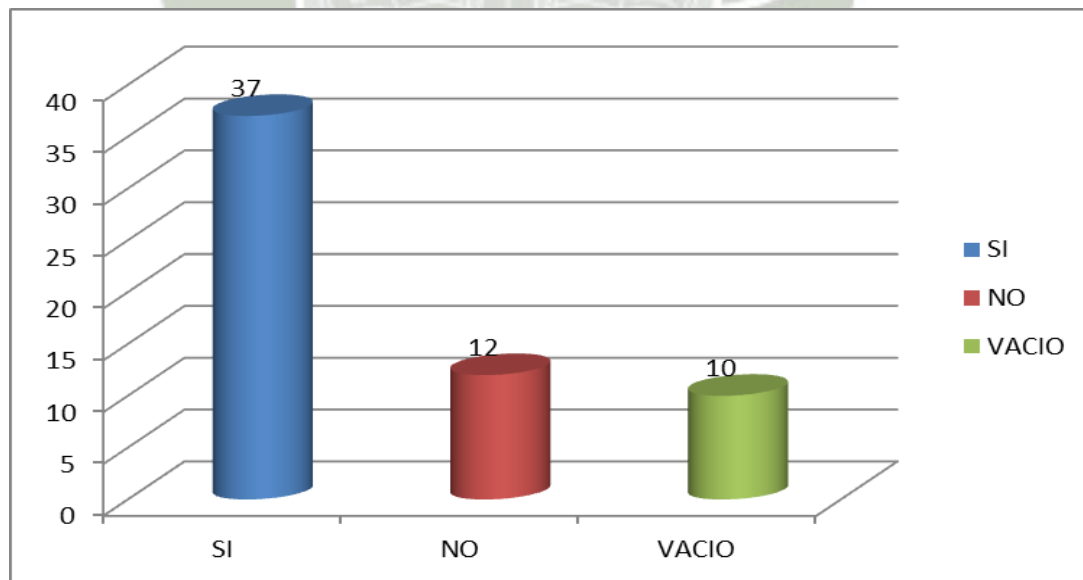
Fuente: Formulario de preguntas a los Jueces de la sede principal de la CSJA.

Elaboración: Propia.

Como se puede observar en la gráfica N^{ro} 21, hay un total de 59 Jueces de la Corte Superior de Justicia de Arequipa (sede principal) en las que han llenado el formulario de preguntas con la pregunta *¿Considera Ud. que al tener un sistema dual en el control constitucional, se afectaría la seguridad jurídica, ya que al tener estos controles al mismo tiempo, caerían en contradicción en un mismo caso al ser usados tanto por el P.J y T.C?*, en las que un porcentaje de 63% que equivale a 37 Jueces, afirman que al tener un sistema dual en el control constitucional, se afectaría la seguridad jurídica, ya que al tener estos controles al mismo tiempo, caerían en contradicción en un mismo caso al ser usados tanto por el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional, y un porcentaje de 20% que equivale a 12 Jueces, que no creen al tener un sistema dual en el control constitucional, se afectaría la seguridad jurídica, ya que al tener estos controles al mismo tiempo, caerían en contradicción en un mismo caso al ser usados tanto por el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional, y un porcentaje de 17% que equivale a 10 Jueces, han dejado en vacío la respuesta de esta pregunta.

GRÁFICA NRO. 21

¿CONSIDERA UD. QUE AL TENER UN SISTEMA DUAL EN EL CONTROL CONSTITUCIONAL, SE AFECTARÍA LA SEGURIDAD JURÍDICA, YA QUE AL TENER ESTOS CONTROLES AL MISMO TIEMPO, CAERÍAN EN CONTRADICCIÓN EN UN MISMO CASO AL SER USADOS TANTO POR EL PODER JUDICIAL Y TRIBUNAL CONSTITUCIONAL?



De acuerdo a los resultados obtenidos en la tabla y gráfica Nro 21, es de señalar que la opinión de los jueces como representantes del Poder Judicial en mayoría afirman que al tener un sistema dual en el control constitucional, se afectaría la seguridad jurídica, ya que al tener estos controles al mismo tiempo, caerían en contradicción en un mismo caso al ser usados tanto por el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional.



CONCLUSIONES

PRIMERA: A través del presente estudio, se ha demostrado que las sentencias del Tribunal Constitucional de Julio del 2012 a junio del 2013 vulneraron la autonomía e independencia de la función jurisdiccional del Poder Judicial previsto en el artículo 139° inciso 2 de la Constitución Política del Perú, afectando la cosa juzgada de las sentencias del Poder Judicial, siendo el propósito de administrar justicia, creando inseguridad jurídica en el sistema judicial.

SEGUNDA: Se ha determinado que la interferencia del Tribunal Constitucional en las decisiones del Poder Judicial, está ocasionando un conflicto estructural y funcional en nuestro sistema jurídico, al no existir coherencia entre estos dos órganos, llevando a una incertidumbre y desorden en la administración de justicia.

TERCERA: Se ha determinado la importancia de la autonomía e independencia de la función jurisdiccional del Poder Judicial, es trascendental para la administración de justicia por parte del Poder Judicial, en razón que si no existe autonomía e independencia en la función jurisdiccional, no puede haber cosa juzgada y por ende no hay seguridad jurídica.

CUARTA: Se ha determinado que el principio de la Cosa Juzgada en las sentencias del Poder Judicial, es importante porque en este principio se materializa la autoridad y legitimidad de sus funciones y atribuciones del Poder Judicial, asimismo asegura a las partes la solución definitiva del conflicto y el cumplimiento del fallo judicial, creando seguridad jurídica.

QUINTA: Se ha determinado que las funciones del control difuso y de control concentrado, ambas tienen la función de hacer prevalecer la supremacía de la constitución, por consiguiente las dos tienen la misma importancia en nuestro sistema jurídico, en consecuencia los fallos que emitan los órganos jurisdiccionales que aplican dichos controles constitucionales, ya adquieren Cosa Juzgada Constitucional.

SEXTA: También se ha determinado, que el Perú al tener un Sistema Dual en el Control Constitucional, y al ser aplicado por dos órganos distintos e independientes, se afectaría nuestro sistema jurídico, al no existir armonía y unidad en dichos órganos que utilizan los respectivos controles Constitucionales.

SETIMA: Como ultima conclusión, se ha comprobado totalmente la hipótesis formulada en la presente investigación, siendo necesario que el estado introduzca una garantía constitucional al respeto de las sentencias consentidas y/o ejecutoriadas emitidas por el Poder Judicial, ello a fin de resolver el presente problema.



SUGERENCIAS

PRIMERA: Se recomienda llevar a cabo un proyecto de reforma constitucional, donde se plantee la aplicación de un sólo sistema de Control Constitucional, asimismo se modifique las funciones y atribuciones del Tribunal Constitucional, que este en coherencia con las funciones y atribuciones del Poder Judicial.

SEGUNDA: Que a efecto de llevar una reforma constitucional, es necesario que se convoque a los juristas peruanos más destacados en Derecho Constitucional para que analicen el problema entre el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial, desde la realidad de nuestro país.

TERCERA: Se recomienda que en todas las Cortes Superiores de Justicia del Perú realicen mesas de trabajo respecto a la problemática que existe con el Tribunal Constitucional, tomando como temas importantes *“la autoridad de la cosa juzgada del Poder Judicial y los principios fundamentales”*, para que así se plasme la opinión de cada Corte de Justicia y el Poder Judicial las unifique en un solo documento, y este pueda ser presentado al Congreso, al momento de realizarse a cabo la reforma constitucional.

CUARTA: A efecto de dar difusión y hacer conocer el problema a la sociedad y a la comunidad jurídica, sobre la necesidad del respeto a la autonomía e independencia del Poder Judicial y la interferencia del Tribunal Constitucional, es conveniente que se elabore un material didáctico, para que pueda ser publicado de forma material y virtual, y sea distribuido de forma gratuita en las instituciones públicas que forman parte del sistema de administración de justicia.

QUINTA: Se recomienda a la Corte Suprema de nuestro Poder Judicial, que emita plenos constitucionales y precedentes judiciales constitucionales, a fin que los jueces tengan desarrollo jurisprudencial en materia constitucional y respalden así su autonomía e independencia jurisdiccional.

SEXTA: Se recomienda a las universidades e instituciones jurídicas que realicen eventos respecto a este problema, ya que es interesante e importante conocerlo, para así tener un mejor entendimiento y análisis, a fin de mejorar nuestro sistema jurídico.

SETIMA: Se recomienda a los decanos y profesores de las Facultades De Derecho de las Universidades del Perú, que incentiven a los estudiantes a la investigación jurídica, sobre todo en el derecho constitucional que es muy nuevo en nuestro Estado y no se encuentra bien desarrollado.



PROYECTO DE LEY



CONGRESO DE LA REPUBLICA

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE REGULA LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

El Congresista de la República que suscribe en uso de la facultad de iniciativa legislativa que me confiere el artículo 107° y 206° de la Constitución Política y los artículos 22°, inciso c), y 37° del Reglamento del Congreso de la República; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 75 y 75, ordinal 2), del citado Reglamento, propongo el Proyecto de Ley de Reforma Constitucional siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

ARTÍCULO 1.- Modificar el artículo 202° de la Constitución Política del Perú:

Agregase al artículo 202° de la Constitución Política del Perú, como cuarto párrafo el texto siguiente:

“4. Conocer de forma directa, los procesos constitucionales contra sentencias y resoluciones finales consentidas y/o ejecutoriadas emitidas por el Poder Judicial”.

ARTÍCULO 2.- Modificar el artículo 202° de la Constitución Política del Perú:

Agregase al artículo 202° de la Constitución Política del Perú, como inciso “A” el texto siguiente:

“Son limitaciones del Tribunal Constitucional:

- 1. Respetar las Sentencias consentidas y/o ejecutoriadas emitidas por el Poder Judicial.*
- 2. Respetar las resoluciones finales consentidas y/o ejecutoriadas emitidas por el Poder Judicial”.*

ARTÍCULO 3.- Modificar el artículo 202° de la Constitución Política del Perú:

Agregase al artículo 202° de la Constitución Política del Perú, como inciso “B” el texto siguiente:

“La excepcionalidad del proceso constitucional contra sentencias y resoluciones finales consentidas y/o ejecutoriadas emitidas por el Poder Judicial:

- 1. Procede cuando exista una evidente afectación al derecho al acceso a la justicia.*
- 2. Procede cuando exista una evidente afectación al derecho a la Libertad individual, siendo la única vía para subsanarla.*

Es requisito indispensable que la afectación constitucional sea reconocida por unanimidad por los miembros del Tribunal Constitucional.

ARTÍCULO 4.- Derogase todas las disposiciones normativas que se opongan a la presente ley.

Lima, diciembre del 2015.



Oscar Ruben Eizaguirre Luna
Congresista de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de la historia del Poder Judicial, la administración de justicia ha estado a cargo del Poder Judicial, respetándose y cumpliendo sus decisiones, sin embargo, en los últimos años ha existido un debilitamiento de la confianza del Poder Judicial, siendo en gran mayoría llevada por factores políticos que ha habido la necesidad de tener un órgano independiente del Poder Judicial, para garantizar el proceso, que fue una necesidad para el momento dada las circunstancias los legisladores de aquel momento y al boom constitucional, que se engloba en la creación de un Tribunal Constitucional, teniendo las atribuciones de revisar las resoluciones judiciales a través de un proceso constitucional.

Desde la creación de la Constitución Política de 1979 el Tribunal Constitucional, en ese entonces denominado Tribunal de Garantías Constitucionales, tuvo un rol pasivo respecto a la revisión de resoluciones judiciales, siendo a partir de la Constitución Política de 1993, se da carta abierta a las atribuciones del Tribunal Constitucional, que en sus sentencias con el fin de garantizar y constitucionalizar el proceso judicial, crea lineamientos constitucionales que han ido debilitando las funciones y atribuciones del Poder Judicial, siendo como inicio de ese debilitamiento, la STC Nro. 2006-06-PC/TC en la que se crea el paradigma para consolidar la subordinación del Poder Judicial, desconociendo el Tribunal Constitucional la autoridad de la cosa juzgada de las sentencias del Poder Judicial, autodenominándose como el único que puede determinar si tiene o no validez una decisión del Poder Judicial, ¿Quién dice la última palabra en materia de justicia? ¿Quién declara en definitiva la Cosa Juzgada y alguna vez ésta se convierte en sacrosanta? Éstas y otras preguntas surgen válidamente en los comentarios acalorados a que ha dado lugar la sentencia del Tribunal Constitucional, que en síntesis ha desmembrado la esencia principal de la función de administrar justicia por parte del Poder Judicial, convirtiéndolo en un mero tramitador, que lejos de los fines doctrinales y jurisprudenciales que persigue el Tribunal Constitucional como interprete supremo de la constitución, es la consecuencia de dicho fallo a la realidad de nuestro sistema jurídico y a los justiciables, que por ellos y para ellos se administra justicia, por lo que nos volvemos a preguntar ¿Existirá seguridad jurídica en las sentencias que emita el Poder Judicial, sabiendo que el Tribunal Constitucional determinara si las sentencias del Poder Judicial son válidas?.

La constitución política de 1993 establece en su artículo 139° señala en su inciso 2: “(...) *La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna Autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosas juzgadas, ni*

cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni suerte efecto jurisdiccional alguno. (...)”, por otro lado, tenemos el artículo 202° de nuestra constitución, señala: *“Corresponde al Tribunal Constitucional: 1. Conocer, en instancia única, la acción de inconstitucionalidad. 2. Conocer, en última y definitiva instancia, las resoluciones denegatorias de habeas corpus, amparo, habeas data, y acción de cumplimiento. 3. Conocer los conflictos de competencias, o atribuciones asignadas por la constitución, conforme a ley”*. Estando a lo dispuesto por estos dos lineamientos constitucionales, es claro reconocer la autonomía jurisdiccional del Poder Judicial, asimismo las atribuciones del Tribunal Constitucional, que ocupa todas las instancias y órganos a través de los procesos constitucionales, sin embargo, es necesario reconocer la necesidad que haya coherencia de estos dos lineamientos en la realidad, como ejemplo: Que pasa cuando un justiciable obtiene una sentencia judicial favorable que ha sido confirmada por el superior en grado (agotando todos los medios impugnatorios), adquiriendo la autoridad de cosa juzgada, lo cual al justiciable, ya le crea la certeza de su derechos y la predictibilidad del cumplimiento de su sentencia, lo cual nos lleva a la seguridad jurídica de las sentencias del Poder Judicial, al saber que dicho fallo se va ejecutar en sus términos, sin embargo, la parte perdedora presenta un acción de amparo contra dicha resolución judicial “Sentencia” y al ser denegada en sus dos instancias, es elevada al Tribunal Constitucional y este tribunal de acuerdo a sus atribuciones emite sentencia declarando nula la sentencia del Poder Judicial; que efectos traería al justiciable que en un momento obtuvo su sentencia favorable. Este es un problema silencioso que pasa entre el Poder Judicial y Tribunal Constitucional, que genera inseguridad jurídica a la administración de justicia que es importante para un estado constitucional de derecho.

Es claro que nuestra constitución existe una evidente contradicción y falta de coherencia en las funciones y atribuciones entre el Poder Judicial y Tribunal Constitucional dentro de la constitución política de nuestro país, que urge una reforma de la constitución que garantice a los justiciables el respeto a la resolución judicial que va poner fin al conflicto de parte y/o incertidumbre jurídica, y saber que dicha resolución judicial se cumplirá, es la mejor garantía para un sistema democrático, por eso la necesidad de fortalecer y garantizar la cosa juzgada de las sentencias del Poder Judicial y limitar las atribuciones por parte del Tribunal Constitucional a fin que respete sus sentencias que han adquirido cosa juzgada, de ahí parte la necesidad de agregar al artículo 202° de la Constitución Política del Perú, que traerá coherencia al sistema jurídico y reivindicar la autonomía e

independencia en la función jurisdiccional del Poder Judicial que ha sido perdida en estos últimos años.

Sin embargo, como toda regla tiene su excepción, y a fin de garantizar la derechos fundamentales de la persona en la administración de justicia, es necesario establecer como regla excepcional, en la que los procesos constitucionales contra sentencias y resoluciones finales consentidas y/o ejecutoriadas emitidas por el Poder Judicial, solamente procedan cuando se afecte el derecho al acceso a la justicia y a la libertad individual.

EFFECTOS DE LA INICIATIVA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

El proyecto de reforma constitucional propone agregar al artículo 202° de la Constitución Política del Perú, a fin de limitar las atribuciones del Tribunal Constitucional con respecto a las Sentencias que emite el Poder Judicial.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa no origina costo alguno para el erario nacional, más bien propone garantizar el respeto al principio de la cosa juzgada de las Sentencias del Poder Judicial, en razón que es el pilar en la administración de justicia, por lo que, no es susceptible de alteraciones, ni aun por invocación de leyes de orden público de otro órgano o poder del estado, porque la estabilidad de las decisiones jurisdiccionales constituyen un presupuesto ineludible en un régimen constitucional y de la seguridad jurídica, por tanto, la autoridad de la sentencia debe ser inviolable tanto con respecto a la determinación imperativa del derecho sobre el cual requirió pronunciamiento judicial, cuanto en orden a la eficacia ejecutiva de este último.

BIBLIOGRAFÍA

1. **BERNALES BALLESTEROS, Enrique (1999).** *“La constitución de 1993 – análisis comparado”*. Editorial RAO S.R.L. – Quinta edición. Lima – Perú.
2. **CARPIZO, Jorge (2009).** *“El Tribunal Constitucional y sus límites”*. Editorial Grijley. Lima.
3. **CAPPELLETTI, Mauro (1971),** “Judicial Review in the Contemporary World”, Estados Unidos: Editorial Indianapolis.
4. **CASTILLO CÓRDOVA, Luis (2008).** *El Tribunal Constitucional y su dinámica jurisprudencial*. Editorial Palestra. Lima Setiembre.
5. **COUTURE, Eduardo J (1973).** *“La tutela del Derecho en el Proceso”*, en fundamentos del derecho procesal civil; De Palma Eds., Bs. As., 1era Póstuma.
6. **COMPENDIO (2010).** *“Constitución, Derecho y Proceso”*. Editorial Moreno – IDEMSA. Primera Edición. Lima – Perú.
7. **CRUZ VILLALÓN, Pedro (1987).** *“La formación del sistema europeo de control de constitucionalidad (1918-1939)”*. Compendio de centro de estudios constitucionales, Madrid.
8. **DICCIONARIO (2012).** *“Derecho constitucional contemporáneo”*. Lima: Gaceta Constitucional.
9. **FIX-ZAMUDIO, Héctor (1968).** *“Veinticinco años de evolución de la Justicia Constitucional”*. 1940-1965; Instituto de Investigación Jurídica, UNAM, México.
10. **FIX-ZAMUDIO, Héctor (1985).** *“Ejercicio de las garantías constitucionales sobre la eficacia del Proceso”*, Ponencia presentada en las “IX Jornadas Iberoamericanas de Derecho Proceso”, Madrid.
11. **FIX-ZAMUDIO, Héctor (1986).** *“Los problemas contemporáneos del Poder Judicial - Grandes Tendencias Políticas Contemporánea”*. Publicación de la UNAM (Coordinación de Humanidades), México.
12. **GARCÍA BELAUNDE, Domingo (2000),** *“De la Jurisprudencia Constitucional al Derecho Procesal Constitucional”*, Lima: Editorial Grijley.
13. **GARCIA TOMA, Victor (2005),** *“Teoría del estado y derecho constitucional”*, Editorial Palestra – primera edición. Lima – Perú.
14. **GARCÍA PELAYO, M (1981).** “El ‘Status’ del Tribunal Constitucional”. Revista Española de Derecho Constitucional, 1, Madrid.

15. **GARRANO, Jose Alberto (1987)**, “*Diccionario Jurídico: Abeledo – Perrot*”. Buenos Aires: Editorial Artes Gráficas Candil S.R.L., Tomo III.
16. **GACETA CONSTITUCIONAL (2012)**. “*Diccionario de Derecho Constitucional Contemporáneo*”, Lima: Editorial El Buho E.I.R.L.
17. **GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús (1984)**. “*El Derecho a la tutela Jurisdiccional*”; Editorial CIVITAS, S.A. Madrid.
18. **LANDA, César (2002)**. “*Dignidad de la persona humana*”. En *Cuestiones Constitucionales*, N.º 7, julio-diciembre, México D.F.
19. **LANDA, César (2007)**. “*Tribunal Constitucional y Estado Democrático*”. Editorial Palestra. Tercera edición, Lima.
20. **LÓPEZ GUERRA, Luis (2001)**. “*El Poder Judicial en el Estado constitucional*”. Lima: Palestra Editores.
21. **MALPARTIDA CASTILLO, Víctor (2011)**. “*Tribunal Constitucional Vs. Poder Judicial (A Propósito de un Proceso Competencial)*”. *Revista Oficial del Poder Judicial*: Año 4 - 5, Nº 6 y N.º 7.
22. **MARADI, Alberto (1982)**. “*El sistema Judicial en la Antropología Jurídica*”. En *diccionario de Política*, Bobbio, Nolberto y Matteucci; 2 t., S. XXI Eds., Madrid.
23. **MEZA FLORES, Eduardo J. (2013)**. “*De la autonomía procesal en la resolución del Tribunal Constitucional Peruano*”. Centro de impresiones y publicaciones de la UCSM. Arequipa.
24. **OEA. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DDHH - Corte Interamericana de Derechos Humanos (1985)**. “*Manual de Normas vigentes en materia de DDHH en sistema interamericano*”; sec. Gral. OEA; Washigton, D.C.
25. **PAREJA PAZ SOLDÁN, José (1980)**. “*Derecho Constitucional Peruano y la Constitución de 1979*”. J. Valenzuela, Ed., Lima.
26. **PEREZ TREMP, Pablo (1985)**. “*Tribunal Constitucional y Poder Judicial*”. Madrid: CEC.
27. **PÉREZ TREMP, Pablo (2005)**. “*Escritos sobre justicia constitucional*”. México D.F.: Porrúa-Instituto Mexicano de Derecho Procesal.
28. **QUIROGA LEÓN, Aníbal (1986)**. “*Escuela para los jueces*”. Editora del diario *El comercio*, Lima, 17 de febrero – Lima.

29. **QUIROGA LEÓN, Aníbal (1986)**. “*Conceptos Básicos en el estudio de Derecho Procesal*” DERECHO N° 40; Revista de la Facultad de Derecho de la PUC del Perú, diciembre - Lima.
30. **QUIROGA LEÓN, Aníbal (1996)**. “*Control Difuso y Control Concentrado en el Derecho Procesal Constitucional peruano*”. En: DERECHO PUC Nro. 50, Fac. de Der. PUC del Perú, F. Ed. PUC, Lima.
31. **QUIROGA LEÓN, Aníbal (2002)**, “*Derecho Procesal Constitucional Peruano*”, Colegio de Secretarios de la Suprema Corte de la Nación de México, México: Editorial. Porrúa S.A., III Tomo.
32. **QUIROGA LEÓN, Aníbal (2008)**, “*Estudios de Derecho Procesal*”. Lima: Editorial Moreno S.A.
33. **ROSAS ALCANTARA, Joel Rosas (2015)**. “*El derecho constitucional y procesal constitucional en sus conceptos claves*”. Lima: Editorial Gaceta Juridica.
34. **RUBIO LLORENTE, Francisco (1997)**. “Sobre la relación entre Tribunal Constitucional y Poder Judicial en el ejercicio de la función jurisdiccional”. Madrid: CEC, 2da edición.
35. **SÁENZ DÁVALOS, Luis y CARPIO MARCOS, Edgard (2004)**. “*Amparo contra amparo*”. Ediciones Legales Iberoamericanas EIRL, Lima.
36. **SAGÜES, Néstor Pedro (1995)**, “*Cosa Juzgada Constitucional. Modelos y correcciones*”, Revista Jurídica Oficial del Colegio de Abogados de La Libertad, N° 133, enero-diciembre de 1995, pp. 179-180.
37. **SAGÜES, Nestor Pedro (1999)**, “*Elementos de Derecho Constitucional*”, Buenos Aires: Editorial Astrea. Tomo I.
38. **SAGÜES, Nestor Pedro (2007)**, “*Manual de Derecho Constitucional*”, Buenos Aires: Editorial ASTREA.
39. **VIII Congreso Nacional de Derecho Constitucional (2005)**, “*Ponencias Desarrolladas*”, Arequipa: Editorial LGP.
40. **IX Congreso Nacional de Derecho Constitucional (2008)**, “*Ponencias Desarrolladas*”, Arequipa: Editorial ADRUS.

VI. INFORMATOGRAFIA:

- **BREWER-CARIAS, Allan (2007)**, “*Principios del método concentrado de justicia Constitucional*”, Universidad Central de Venezuela, 05/2000, texto disponible en:

[http://www.jjnavejamacias.com/principiosdelmetodoconcentradodejusticiaconstitucion
al.pdf](http://www.jjnavejamacias.com/principiosdelmetodoconcentradodejusticiaconstitucion
al.pdf)

- **BIBLIOTECA VIRTUAL ITAM (1990)**, “¿Seguridad jurídica o legitimidad?”, Instituto Tecnológico Autónomo de México, otoño/1990, texto disponible en:
http://biblioteca.itam.mx/estudios/estudio/letras22/textos2/sec_5.html
- **CELIS PEREZ, ANA MARIA (2013)**, “Derechos de seguridad jurídica”- blog jurídico.
<http://derechosdeseguridadjuridicaanacelis.blogspot.pe/>
- **EIZAGUIRRE LUNA, OSCAR RUBEN (2014)**, “Jurisdicción ordinaria vs jurisdicción constitucional”, “Cosa Juzgada constitucional: desde el Poder Judicial” – blog jurídico.
<http://oscar-causasyazares.blogspot.pe/>
- **ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA, Eloy (2006)**. “El precedente constitucional: sus alcances y ventajas y los riesgos de no respetarlo o de utilizarlo en forma inadecuada en la reciente coyuntura peruana”. En: Estudios Constitucionales. Año 4, N.º 1, Universidad de Talca, texto disponible en :
http://www.cecoch.cl/docs/pdf/revista_ano4_1/revista_ano4_1_3.pdf.
- **PODER JUDICIAL (2012)**, “Definiciones”, Poder judicial del Perú, 2012, texto disponible en:
www.pj.gob.pe/conocenos.asp?tema=definiciones
- **QUIROGA LEÓN, Aníbal (2011)a**, “Control Difuso y Control Concentrado en el Derecho Constitucional: a propósito de la Ciencia del Proceso”, Pontificia Universidad Católica del Perú, 11/01/11, texto disponible en:
<http://blog.pucp.edu.pe/item/121387/control-difuso-y-control-concentrado-en-el-derecho-procesal-constitucional-peruano>
- **QUIROGA LEÓN, Aníbal (2011)b**, “El debido proceso legal en el Perú”, Pontificia Universidad Católica del Perú, 11/01/11, texto disponible en:
<http://blog.pucp.edu.pe/item/121396/el-debido-proceso-legal-en-el-peru>.
- **RIOJA BERMUDEZ, Alexander (2010)**, “Cosa Juzgada”, Pontificia Universidad Católica del Perú, 20/01/2010, texto disponible en:
<http://blog.pucp.edu.pe/item/85135/cosa-juzgada>.
- **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (2013)**, “Información”, Tribunal Constitucional del Perú, 2013, texto disponible en:

http://www.tc.gob.pe/tc_jurisprudencia_sis.php

- **WIKIPEDIA – ENCICLOPEDIA LIBRE:**
<https://es.wikipedia.org/wiki/Wikipedia:Portada>

VII. HEMEROGRAFÍA:

- REVISTA DE DERECHO CONSTITUCIONAL PERUANA: GACETA CONSTITUCIONAL





ANEXOS

PROYECTO DE TESIS

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

ESCUELA DE POSTGRADO

MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL



LA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA EN LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL DEL PODER JUDICIAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 139° INCISO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, RESPECTO A LA INTERFERENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, SEGÚN SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE JULIO DEL 2012 A JUNIO DEL 2013

Proyecto de tesis presentado por el Bachiller:

OSCAR RUBEN EIZAGUIRRE LUNA

Para optar el grado académico:

MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL

AREQUIPA – PERÚ

2015

145

I. PREÁMBULO:

Desde mi experiencia como abogado y como operador del Poder Judicial, la administración de justicia siempre estuvo a cargo del Poder Judicial, siendo esta función reconocida en nuestra constitución y su ley orgánica, que la consolidan como poder de estado.

En la práctica la administración de justicia que realiza el Poder Judicial, que se materializa en sus sentencias, las mismas que han sido resueltas cumpliendo la pluralidad de instancias, adquiriendo la calidad de Cosa Juzgada, sin embargo estos fallos que emite el Poder Judicial pueden ser revisadas por el Tribunal Constitucional por medio de un Proceso Constitucional, que con el pretexto de constitucionalizar los procesos judiciales, las sentencias del Poder Judicial son declaradas nulas o modificadas, deshaciendo la razón de ser del Poder Judicial que es administrar de justicia.

Por otro lado, el Tribunal Constitucional, siendo el órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad, asimismo autónomo e independiente, no dependiendo de ningún órgano constitucional, sometido solo a la constitución y su ley orgánica. Desde la plataforma del derecho constitucional, el Tribunal Constitucional a desarrollado jurisprudencia, que a lo largo de sus sentencias han ido cuestionando y debilitando la función de administrar justicia del Poder Judicial, convirtiéndose el Poder Judicial en un mero tramitador, sin tener voz ni voto en la validez de sus sentencias, quedando a la suerte del pronunciamiento del Tribunal Constitucional.

Es por esto, que el presente estudio adquiere importancia y su ejecución nos ayuda a contribuir en algo a identificar dificultades y consecuencias, y poder desarrollar de manera eficaz la administración de justicia en nuestro Perú.

La función jurisdiccional del Poder Judicial es un principio reconocida por nuestra constitución y la ley orgánica del Poder Judicial, de lo cual no puede intervenir ningún otro órgano, ni cumplir esta misma tarea “administrar justicia”, con excepción de los organismos de justicia militar y arbitral.

II. PLANTEAMIENTO TEÓRICO

1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Enunciado del Problema

La autonomía e independencia en la función jurisdiccional del Poder Judicial previsto en el artículo 139° inciso 2 de la Constitución Política del Perú, respecto a la interferencia del Tribunal Constitucional, según sentencias del Tribunal Constitucional de julio del 2012 a junio del 2013.

1.2. Descripción del Problema

1.2.1. Campo, área y línea de investigación

Campo : Ciencias Jurídicas

Área : Derecho Constitucional

Línea : La autonomía e independencia en la función jurisdiccional del Poder Judicial previsto en el artículo 139° inciso 2 de la Constitución Política del Perú

1.2.2. Operacionalización de Variables

| VARIABLE | INDICADORES | SUB-INDICADORES |
|--|-------------------------|---|
| <p>Variable Independiente</p> <p>Interferencia del Tribunal Constitucional:</p> <p>El Tribunal Constitucional es el órgano supremo de interpretación de la constitución (aplicando el control concentrado), esta atribución deben estar equilibrada dentro de nuestro sistema jurídico, a fin de no interferir y afectar las funciones y estructura del Poder Judicial, al ser este un poder de estado autónomo.</p> <p>La interferencia del Tribunal Constitucional en el Poder Judicial, se debe en razón a sus actividades jurisdiccionales (sentencias donde el Poder Judicial es parte demandada), declarando nula y/o modifica su</p> | Justicia constitucional | Origen |
| | | Función del Tribunal Constitucional |
| | Autonomía Procesal | Doctrina |
| | Objeto de protección | Jurisdicción en Latinoamérica |
| | | Jurisdicción en el Perú |
| | Poderes de estado | Relación de poderes |
| | | Relación entre el Tribunal Constitucional |
| | | Guerra de cortes: TC vs PJ |
| Control Constitucional | Control Concentrado | |

| | | |
|--|------------------------------------|---|
| contenido. | Tribunal Constitucional | Sentencias |
| | | Argumentos |
| | | Precedente vinculante |
| | Procesos constitucionales | Habeas corpus |
| | | Acción de amparo |
| | | Habeas data |
| | | Acción de inconstitucionalidad |
| | | Acción de Cumplimiento |
| | | Acción de amparo |
| | | Proceso de Conflicto de Competencia o de Atribuciones |
| Objeto de protección | Procesos de tutela de derecho | |
| | Procesos de control normativo | |
| | Proceso de conflicto competencial | |
| Variable dependiente La autonomía e independencia en la función jurisdiccional del Poder Judicial previsto en el artículo 139° inciso 2 de la constitución política del Perú: La autonomía e independencia en la función jurisdiccional del Poder Judicial es el respeto a la función de administrar justicia por parte de dicho poder, en la que ninguna autoridad pueda intervenir e interferir en su función principal “administrar justicia”, en la que las sentencias que adquieren calidad de cosa juzgada, se respeten y ejecuten en sus términos, ni retardar su ejecución. | Poder de estado | Estado constitucional |
| | | Administrar justicia |
| | Autonomía e independencia judicial | Autonomía jurisdiccional |
| | | Independencia judicial |
| | Sentencia Nro. 006-2006-PC/TC | Consecuencias |
| | | Fundamentos |
| | Cosa Juzgada | Cosa Juzgada judicial |
| | | Cosa Juzgada Constitucional |
| | | Finalidad |
| | Control Constitucional | Control difuso |
| | Poder Judicial | Finalidad |
| | | Atribuciones |
| | Principios Constitucionales | Cosa Juzgada |
| | | Debido Proceso |
| | | Unidad del Poder Judicial |
| | | El acceso a los tribunales o tutela judicial efectiva |
| Derecho al Juez Natural | | |
| Derecho a la instancia plural | | |
| Seguridad jurídica | Dimensiones | |
| | Legitimidad | |
| | Riesgos | |

1.2.3. Tipo de investigación

Tipo: Documental

Nivel: Descriptiva y Explicativa

1.2.4. Interrogantes

1. ¿Cómo es la interferencia del Tribunal Constitucional en las decisiones del Poder Judicial?
2. ¿Cuáles son las consecuencias de la interferencia del Tribunal Constitucional en el Poder Judicial?
3. ¿Cuál es la importancia de la autonomía e independencia en la función jurisdiccional Poder Judicial?
4. ¿Cuales es la finalidad del Principio de la Cosa Juzgada en el Poder Judicial?
5. ¿Cuáles son las funciones del control constitucional Control Difuso y Control Concentrado?

1.3. Justificación del problema

Desde la creación del Tribunal Constitucional como órgano encargado de hacer efectiva la supremacía de la constitucional, este tribunal a través de su jurisprudencia constitucional ha ido alterando las funciones de los poderes del estado con la finalidad del “constitucionalizar el estado”, en particular con el Poder Judicial, que con sus sentencias ha vulnerado la autonomía e independencia en la función jurisdiccional del Poder Judicial.

Si bien la doctrina reconoce la importancia de un Tribunal Constitucional en un estado, para la mejor y eficaz protección de los derechos constitucional, pero también la doctrina constitucional ha reconocido las consecuencias negativas desde una perspectiva “funcional y estructural” que podría ocasionar si desde un primer momento no se organiza y limita las funciones del Tribunal Constitucional.

El Tribunal Constitucional en razón a sus sentencias ha llegado a ocasionar conflictos con los poderes del estado, siendo el “Poder Judicial” el más afectado.

Si bien la finalidad del Poder Judicial es “administrar justicia”, concretada en una sentencia, el propósito de esta sentencia es que adquiera la cosa juzgada dentro de los lineamientos de la autonomía e independencia en la función jurisdiccional del Poder

Judicial, para que pueda ejecutarse y respetarse como tal. Por otro lado, mucho se ha dicho que el Poder Judicial solo se encierra en los elementos formales y materiales que no son suficientes para una adecuada sentencia, siendo arrolladora las decisiones del Tribunal Constitucional en señalar que el Poder Judicial no respeta la interpretación de la constitución, sin embargo, el Poder Judicial se encuentra inmerso en la propia constitucionalidad, siendo que es parte de la Jurisdicción Constitucional (procesos constitucionales en primera y segunda instancia), asimismo el uso del “control difuso” que le otorga constitucionalidad a sus actos, siendo refrendada por la doctrina en reconocer que el Perú tiene un sistema dual en el control constitucional, esto quiere decir que cada órgano independientemente de la otra tiene su propio control constitucional, en consecuencia, se emitiría una sentencia constitucional al existir un control constitucional. El Tribunal Constitucional en sus sentencias en las que el Poder Judicial es parte demandada, han sido trascendentales para reconocer el problema que existe en estos dos poderes, mejor dicho uno pisoteando al otro, como ejemplos claros de la afectación del Poder Judicial, la sentencia STC Nro. 2006-06-PC/TC un paradigma para consolidar la subordinación del Poder Judicial, donde este Tribunal Constitucional ha legislado su propio poder, señalando en sus argumentos que todo lo que *él* señale son consideradas “verdades absolutas”, determinando dicho tribunal que todas las sentencias del Poder Judicial para alcanzar la cosa juzgada constitucional estarán sujetos al examen de validez y legitimidad que será otorgado por el mismo tribunal (TC), haciendo una clara diferencia de la “cosa juzgada judicial” y la “cosa juzgada constitucional”, despreciando y usurpando las funciones del Poder Judicial y de su autonomía e independencia en administrar justicia, convirtiéndose en un mero tramitador. Asimismo el Tribunal Constitucional en la Sentencia Nro. 37-2012-PA/TC, hace una intromisión en las atribuciones exclusivas del Poder Judicial, al decidir sobre el fondo de un proceso y de manera definitiva, en donde el Tribunal Constitucional por medio de un proceso de amparo, anula la sentencia emitida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema, disponiendo a la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema una nueva resolución tomando como consideración los criterios expuestos en su sentencia (criterios de fondo). Estando a lo expuesto, la presente investigación tiene una *relevancia científica*, porque nos brinda nuevos aportes, en razón: por qué ocurre, cuáles son sus consecuencias, cuál sería la solución, asimismo tiene *relevancia humana*, porque va a beneficiar a la sociedad, porque ellos son los usuarios en la administración de justicia, y para ellos se

busca la mejor forma de administrar justicia, que ayuda al desarrollo de la sociedad. Respecto a la *relevancia contemporánea*, es un problema que pasa en nuestro sistema normativo actual, siendo los protagonistas el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial, igualmente es trascendental porque afecta a nuestro sistema jurídico, afectando asimismo principios constitucionales, así también es útil porque resuelve un problema vital y de orden constitucional.

2. MARCO CONCEPTUAL :

LA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA EN LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL DEL PODER JUDICIAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 139° INCISO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

La autonomía e independencia en la función jurisdiccional del Poder Judicial, más allá de lo previsto en nuestra constitución, es la razón de ser del poder judicial, siendo que para administrar justicia y todos los principios constitucionales que derivan de él, tienen que tener autonomía para su desarrollo.

La importancia de la autonomía jurisdiccional del Poder Judicial, configura en si misma “administrar justicia”, por lo que sus decisiones sean cumplidas como tal, trayendo la seguridad jurídica; esto es que los justiciables, al estar sujetos a una decisión judicial, “sentencia” llegue a ser cosa juzgada dentro de los lineamientos del propio Poder Judicial.

En los últimos años, el Tribunal Constitucional ha ido flagelando las funciones del Poder Judicial, convirtiéndolo en mero tramitador, sin autonomía, ni validez de sus decisiones, creando un problema para el poder judicial y sus funciones dentro del estado peruano.

2.1. Poder Judicial:

El Poder Judicial como poder de estado, y de conformidad con la constitución política y el ordenamiento jurídico, es el encargado de administrar justicia en la sociedad. Este poder de estado, está organizado por los órganos judiciales o jurisdiccionales, estos son los juzgados y tribunales, que ejercen la potestad jurisdiccional, gozando de imparcialidad y autonomía. Respecto a la estructura en la conformación y/o niveles del Poder Judicial, depende de cada país (doble instancia) sin embargo el tribunal máximo es la Corte Suprema o también llamado el Tribunal Supremo.

Siendo la finalidad del Poder Judicial, *“Administrar Justicia a través de sus órganos jurisdiccionales, con arreglo a la Constitución y a las leyes, garantizando la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional, para contribuir al estado de derecho, al*

*mantenimiento de la paz social y al desarrollo nacional*⁷¹. Por lo que, el Poder Judicial a fin de cumplir con su finalidad “administrar justicia” es necesario: Magistrados respetados, probos, capaces, éticos y justos y, además, actualizados en su calificación jurídica, asimismo el respeto a sus sentencias.

2.2. Autonomía jurisdiccional:

Para entender el concepto de autonomía jurisdiccional, es preciso conocer que es “autonomía”, sin ir muy lejos la Real Academia Española, señala como *“potestad que dentro de un estado tienen municipios, provincias, regiones u otras entidades para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios. (...) Condición de quien para ciertas cosas, no depende de nadie”*. Debiéndose tener presente que dicha palabra proviene de dos vocablos griegos: “auto” que significa uno mismo y “nomos” que significa norma.

Por lo que podemos definir y coincidir con lo que señala el docente *Eduardo Meza Flores*⁷²:

“(…) la autonomía como la capacidad para auto regularse que, en un principio, tienen las personas; aunque con mayor propiedad se suele el emplear respecto a colectivos u organismos, pudiendo abarcar el ámbito jurídico, político, económico, social, etc. (...) en la autonomía no se permite que la entidad que la goza dicte sus propias leyes, pudiendo únicamente auto – regularse en lo que está expresamente permitido para cumplir sus funciones, no pudiendo legislar hacia “afuera” de ella; sino solo hacia “adentro” de su organización”.

2.3. Independencia judicial:

Es la investidura que tiene la función del Juez no como persona, sino como representante del Poder Judicial, que se basa en la aplicación del derecho dentro de las razones que este genere y no por sus creencias personales, sino a construir una solución a partir del derecho, interpretando la constitución y las normas según lo estime conveniente, siendo una garantía de dicha independencia que nadie interfiera en el desarrollo de la función jurisdiccional del Juez; asumiendo el juez la responsabilidad por ello.

“La expresión “Independencia judicial” tiene múltiples acepciones como una primera aproximación puede afirmarse que es la capacidad autodeterminativa del Juez para

⁷¹ Poder Judicial - Misión del Poder Judicial del Perú: <http://historico.pj.gob.pe/conocenos.asp?tema=visi%F3n>

⁷² MEZA FLORES, Eduardo J. *“Los principios del Derecho Procesal y la autonomía del Tribunal Constitucional”*. Pág. 9, 10.

proceder a la declaración del derecho dentro de los marcos que le fijan la constitución y la ley. Es decir, la idea de independencia hace alusión a una especial condición del juzgador en el ejercicio de la función jurisdiccional que supone ausencia de vínculos ajenos al derecho mismo (por ejemplo, vínculos políticos o de procedencia jerárquica), y la sujeción exclusiva a la ley, entendida en sentido lato”⁷³.

Respecto a la autonomía e independencia en la función jurisdiccional del Poder Judicial, la constitución⁷⁴ señala en el Inc. 2 del Art. 139º lo siguiente:

“Art. 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 2. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno”.

Asimismo, la Ley Orgánica de Poder Judicial⁷⁵ en su artículo 2º, señala:

“Artículo 2.- Autonomía e independencia del Poder Judicial.

El Poder Judicial en su ejercicio funcional es autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y a la presente ley”.

2.4. Cosa juzgada:

La cosa juzgada va relacionada con el principio “*Non Bis In Indem*” en la que nadie puede ser sentenciado dos veces por los mismos hechos, partiendo desde esta garantía, la cosa juzgada es el efecto de la sentencia del Poder Judicial, siendo su razón de ser para administrar justicia, en razón que un Poder Judicial sin cosa juzgada no tendría autoridad como poder de estado.

Asimismo es fundamental en el sistema jurídico el respeto por la cosa juzgada del Poder Judicial, porque trae seguridad jurídica a la población, en razón que muchos justiciables presentan sus demandas y/o denuncias a fin que el Poder Judicial resuelva el conflicto o ante la duda de un hecho declare la certeza de dicho derecho, y esperan que la sentencia

⁷³ DICCIONARIO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL COMTEMPORANEO (2012). Pag. 258.

⁷⁴ Constitución Política del Perú (1993).

⁷⁵ Ley orgánica del Poder Judicial del Perú (Decreto Supremo N° 017-93-JUS).

que emite el Poder Judicial agotando todos los medios impugnatorios, se adquiere cosa juzgada, y por ende se ejecute en sus términos.

Para *Quiroga León*, señala que:

“(..) el Principio de la Cosa Juzgada como Garantía Constitucional de la Administración de Justicia se deriva otro principio igualmente importante y que aparece de la redacción de la norma bajo comentario: el Non Bis In Indem que se materializa en la prohibición de someter a nadie a una duplicidad de procesos judiciales basados en los mismos hechos”⁷⁶.

Para *Rioja Bermudez*, señala que: *“(...) En la cosa juzgada, lo que se busca es una sentencia que decida de una vez por todas y en forma definitiva el conflicto pendiente”⁷⁷.* Que en otras palabras nos referimos que el proceso apunta hacia la Cosa Juzgada, por ello se afirma que la relación entre proceso y Cosa Juzgada, es de medio y fin. Sin proceso no hay Cosa Juzgada; pero sin Cosa Juzgada no hay proceso, tan sólo un procedimiento.

Asimismo cabe referirse que la cosa juzgada constitucional, que ha sido bien conceptualizado por el profesor argentino *Néstor Pedro Sagües*: *"el efecto que pueda tener una sentencia dictada en materia constitucional, mediante un proceso constitucional, por un órgano jurisdiccional de la magistratura constitucional”⁷⁸.*

2.5. Seguridad Jurídica:

La legitimidad como fin para un estado y más aún si es democrático, es que los ciudadanos la reconozcan como tal, teniendo la confianza y predictibilidad de cada precepto jurídico como parte del ordenamiento jurídico, y que este ordenamiento guarde orden y tengan una estructura general a fin de brindar eficacia y legitimidad al ordenamiento jurídico.

Para *Ribó Durán*, señala: *“La seguridad jurídica ha sido considerada, como la garantía de promover, en el orden jurídico la justicia y la igualdad en la libertad, sin congelar el*

⁷⁶Quiroga León, Anibal (2011). *El debido proceso legal en el Perú*. Publicado el 11/01/11. <http://blog.pucp.edu.pe/item/121396/el-debido-proceso-legal-en-el-peru>.

⁷⁷ Rioja Bermudez, Alexander (2010). *Cosa Juzgada*. Publicado 20/01/2010. <http://blog.pucp.edu.pe/item/85135/cosa-juzgada>

⁷⁸ Sagües, Néstor Pedro (1995). *"Cosa Juzgada Constitucional. Modelos y correcciones"*, en **Revista Jurídica**, Órgano Oficial del Colegio de Abogados de La Libertad, N° 133, enero-diciembre, "Pág. 179-180.

ordenamiento jurídico y procurando que éste responda a la realidad social de cada momento”⁷⁹.

Para Garrone J., señala: “La seguridad (jurídica) es otro de los valores de gran consideración, por cierto, de gran importancia básica por que la certeza de saber a que atenerse, es decir, la certeza de que el orden vigente a de ser mantenido aún mediante la coacción, da al ser humano la posibilidad de desarrollar su actividad, previendo en buena medida cuál será la marcha de su vida jurídica”⁸⁰.

Para el maestro Burgoa afirma: “Ese conjunto de modalidades jurídicas a que tiene que sujetarse un acto de cualquier autoridad para producir validamente desde un punto de vista jurídico la afectación en la esfera del gobernado a los diversos derechos de éste, y que se traduce en una serie de requisitos, condiciones y elementos, etc., Es lo que constituye las garantías de Seguridad Jurídica. Estas implican, en consecuencia, el conjunto general de condiciones, requisitos y elemento o circunstancias previas a que debe sujetarse una cierta actividad estatal autoritaria para generar una afectación de diferente índole en la esfera del gobernado, integrada por el *summum de derechos subjetivos*”⁸¹.

2.6. Control Difuso:

En este sistema el control constitucional puede distinguirse de tres variables: sistemas judiciales (o con fisonomía judicial); no judiciales (parlamentarios, efectivos, electorales, sui generis), y nacionales e internacionales.

Este sistema de control constitucional, también denominado modelo estadounidense propicia el control judicial, de tipo difuso o desconcentrado, en la que cualquier juez puede evaluar la constitucionalidad de una norma o acto (y el efecto de su decisión, por lo común se ciñe al caso concreto); es un sistema no especializado, ya que el juez de la magistratura constitucional desempeña, al mismo tiempo, tareas de juez en lo civil, penal, laboral, constitucional, etc.⁸²

En nuestro país, el deber de aplicar la constitución y de preferir en la resolución de cualquier caso, ésta a una norma de rango legal o infralegal le corresponde no solo al

⁷⁹ Ribó Durán, L (1991). “Diccionario de derecho” Bosch: Casa Editorial de Barcelona. Pág. 210.

⁸⁰ Garrano, J.A (1987). “Diccionario Jurídico: Abeledo – Perrot”. Buenos Aires, Tomo III, Pág. 355.

⁸¹ Burgoa, L (1979). “Las garantías individuales”. Mexico: Editorial Porrúa S.A., III editorial (Facsimilar), Pág. 396.

⁸² SAGÚES, op. Cit, 2007, pág. 101.

Tribunal Constitucional, sino *prima facie* Poder Judicial. Quiere ello decir que de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico la protección de los derechos fundamentales y de las demás disposiciones que la constitución contiene no solo óbstenla un nivel de garantía (el constituido por la jurisdicción constitucional), sino que puede decirse que la protección de los valores, principios y derechos que la constitución encarna corresponde también a los jueces ordinarios a través de cualquier proceso de carácter jurisdiccional. Puede incluso afirmarse, de acuerdo a la configuración actual de los procesos constitucionales como procesos de carácter subsidiario, que el primer nivel de protección lo constituye justamente el control difuso que realiza el Poder Judicial a través de cualquier proceso, constituyendo la jurisdicción constitucional una protección de carácter reforzado y especializado.⁸³

El hecho, sin embargo, que exista duplicidad de competencias en el control de constitucionalidad (Control Difuso y Control Concentrado) de las leyes hace que se generen problemas de articulación entre ambas jurisdicciones. La interpretación que ambos órganos jurisdiccionales pueden hacer de la constitucionalidad de las leyes, puede en algunos casos contradecir, afectando con ello el principio de unidad del ordenamiento jurídico y la Seguridad Jurídica.

Para Sagúes, señala: “ (...) el control constitucional proviene del modelo estadounidense que propicia el control judicial, de tipo difuso o desconcentrado: cualquier juez puede evaluar la constitucionalidad de una norma o acto (y el efecto de su decisión, por lo común se ciñe al caso concreto). Es un sistema no especializado, ya que el juez de la magistratura constitucional desempeña, al mismo tiempo, tareas de juez en lo civil, penal, laboral, constitucional, etc.”⁸⁴

Para el profesor Louis Favores, señala: “El sistema de tipo americano no funciona bien mas que allí donde hay unidad de jurisdicción (...) La justicia constitucional no se divide: aunque de manera difusa, se localiza en el seno de un aparato jurisdiccional único, coronado por un único Tribunal Supremo. O sea, que esta concentrada en manos de una jurisdicción constitucional única”.⁸⁵

⁸³ Eto Cruz, Gerardo (2009). “El derecho procesal constitucional a partir de la jurisprudencia del T.C. peruano”. Arequipa: UCSM. Pág. 122.

⁸⁴ Sagúes, Néstor Pedro (2007). “Manual de derecho constitucional”. Buenos Aires: Editorial Astrea. Pág.101.

⁸⁵ Favoreu, Louis (1994). “Los Tribunales Constitucionales”. Barcelona: Editorial Ariel S.A Pág. 20.

INTERFERENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Para hablar de la interferencia del Tribunal Constitucional, es necesario conocer el origen y desarrollo de la justicia constitucional, siendo que de esta premisa parte las consecuencias en el sistema jurídico.

El Tribunal Constitucional en el Perú en esta última década, ha tenido un desarrollo abismal en su jurisprudencia y las implicancias de sus decisiones en los demás poderes, llegando a crear y consolidar sus atribuciones, que van mas allá de un orden constitucional, siendo que en la ceguedad de constitucionalizar el estado peruano en todas sus funciones y dimensiones, ha desnaturalizado las funciones y estructura de los poderes de estado, llevándonos a un feudalismo del Tribunal Constitucional; si bien no pretendo desconocer la importancia del Tribunal Constitucional en un estado, considero que las funciones y atribuciones de este tribunal deben estar reguladas conforme a una estructura funcional para la armonía de nuestro sistema jurídico, creando seguridad jurídica en la población, recalcando que para ellos se administra justicia.

El control constitucional “control concentrado”, es la matriz de la creación del tribunal Constitucional, porque en este control constitucional, es la catapulta para interferir en todos los poderes del estado, entre ellos con el Poder Judicial.

2.7. Tribunal Constitucional en el Perú:

Antes de señalar cualquier concepto del Tribunal Constitucional, hay que tener en claro los antecedentes primigenios de los tribunales constitucionales, que tiene origen por la propuesta de Inamenuel Sieyes a través de su *Jury Constitutionnaire*, es con el planteamiento de Kelsen y del influjo que su propuesta tuvo en la creación del Tribunal Constitucional austriaco de 1920, que los tribunales constitucionales aparecen en el firmamento de los organismos jurisdiccionales creados con un fin específico: la defensa de la Constitución. Desde entonces, la literatura que da cuenta sobre los alcances de esta institución es ubérrima y la dedicación que a su estudio se efectúa en las cátedras de Derecho Constitucional y/o Derecho Procesal Constitucional es cada vez mayor.

En el Perú, el concepto es muy ambiguo, lo conceptualiza en el artículo 201º de la Constitución Política que señala que el Tribunal Constitucional es el órgano de control de la Constitución, es autónomo e independiente, siendo complementaria su definición con su ley orgánica en su artículo 1º, que señala que es el órgano supremo de interpretación y control de la Constitución, se encuentra sometido solo a la Constitución y a su ley orgánica; a todo esto podríamos señalar que el Tribunal Constitucional, se

encierra en un círculo jurídico que por tener las riendas de sí misma, es peligroso para nuestro sistema normativo, ya que puede hacer lo que le venga en gana, como lo viene haciendo en estos últimos años, en su contradicción en sus sentencias, que resuelven el mismo caso de diferentes maneras, creando una inseguridad jurídica, convirtiéndose en un tribunal con matices de inquisición.

El Tribunal Constitucional es el órgano encargado de hacer prevalecer la supremacía de la constitución, aplicando el control concentrado; siendo un órgano autónomo e independiente sometida solamente a la constitución política y su ley orgánica.

2.8. Autonomía procesal:

La pregunta es, ¿Que es la autonomía procesal?:

“Es un principio que establece una potestad del Juez constitucional para interpretación e integración. La autonomía procesal constitucional viene a ser la potestad de creación judicial por el Tribunal Constitucional”⁸⁶.

Tomando como consulta al diccionario de derecho constitucional contemporáneo de la Gaceta Constitucional, nos señala que la autonomía procesal:

“(…) “autonomía procesal” alude a la potestad que tiene el Tribunal Constitucional para perfeccionar su regulación procesal cuando los métodos convencionales de interpretación e integración jurídica revelen insuficientes. A través de ella, al momento de resolver un caso concreto el Tribunal Constitucional crea reglas y principios generales, mas o menos estables, de acuerdo con consideraciones de oportunidad”⁸⁷.

Según nuestro Tribunal Constitucional, señala:

“El Tribunal Constitucional conforme al principio de autonomía procesal, dentro del marco normativo de las reglas procesales que le resultan aplicables, goza de un margen razonable de flexibilidad en su aplicación, de manera que toda formalidad resulta finalmente supeditada a la finalidad de los procesos constitucionales: la efectividad del principio de supremacía de la Constitución y la vigencia de los derechos fundamentales (FJ 38)”⁸⁸.

⁸⁶ Revista Oficial del Poder Judicial 1/1. Año 2007.

⁸⁷ DICCIONARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL CONTEMPORANEO (2012). Gaceta Constitucional. Primera Edición. Pág. 32

⁸⁸ STC N. ° 01417-2005-AA/TC

El principio de la autonomía procesal, fue creado con el objetivo de garantizar el proceso aplicado por el Tribunal Constitucional lejos de las deficiencias legales y procesales, no solo desde la perspectiva constitucional, sino político y jurisdiccional, debido al rol de dicho tribunal en un estado, y más aún como el nuestro.

2.9. Interferencia:

El significado de interferencia, proviene del verbo “interferir”, el mismo que se define como: *“Es entrometerse una persona en un asunto ajeno para alterarlo o para molestar. Alterar el desarrollo normal de un asunto interponiendo una acción. Causar interferencias o perturbaciones en la recepción de una señal”*.⁸⁹

2.10. Control constitucional:

El Control Constitucional:

“(…) es el mecanismo jurídico por el cual, para asegurar el cumplimiento de las normas constitucionales, se realiza un procedimiento de revisión de las normas ordinarias, y en caso de contradicción con la Constitución se procede a la invalidación de las normas de rango inferior que no hayan sido hechas en conformidad con aquellas. El fundamento de este control es el mantenimiento del Principio de Supremacía Constitucional”.⁹⁰

Para Sagues⁹¹, señala que:

“De poco vale el principio de supremacía constitucional (...) si no se planifica un aparato de control de esa supremacía. Esto es, una magistratura constitucional, que opere como órgano de control, y procesos constitucionales, mediante los cuales pueda efectivizarse realmente la superioridad de la constitución, cuando es infringida por normas, omisiones y actos de los poderes constituidos o de los particulares”.

Por lo que, podemos señalar que es de vital importancia en la estructura jurídica de un estado definir que control de constitucionalidad tener, ya que desde un primer plano, tener dos a mas sistemas de control constitucional, vulneraria el fin que se quiere (derechos constitucionales).

Asimismo como señala Charry Ureña:

⁸⁹ Freedictionary (Diccionario de internet). “Definición: interferir”. Página Web oficial: <http://es.thefreedictionary.com/interferir>

⁹⁰ Enciclopedia virtual “Wikipedia” (2012). “Control de constitucional” [http://es.wikipedia.org/wiki/Control de constitucionalidad](http://es.wikipedia.org/wiki/Control_de_constitucionalidad)

⁹¹ Néstor Pedro Sagüés (1999). “Elementos de Derecho Constitucional”, Buenos Aires: Editorial Astrea, Tomo I, Pág. 169.

“(…) el control constitucional es un conjunto de mecanismos destinados a mantener el funcionamiento del estado dentro de los lineamientos señalados por la voluntad del constituyente, y para impedir que ese poder exorbitante sea colocado al servicio de intereses diferentes a los de la comunidad”⁹².

Para García Toma, señala que:

“(…) el control constitucional es aquella parte del derecho constitucional, que teniendo como presupuesto la supremacía de la constitución sobre cualquier otra norma del sistema jurídico y la necesidad de sostener el ejercicio de las fuerzas estatales a la racionalidad del derecho, se ocupa de garantizar el pleno respeto de los principios, valores y normas establecidos en el texto fundamental”⁹³.

2.11. Control Concentrado:

Este sistema de control, se caracteriza por que la constitución le confiere a un solo órgano estatal e poder de actuar como Juez Constitucional (Tribunal Constitucional), dándole a este órgano la facultad de decidir jurisdiccional la nulidad por inconstitucionalidad de las normas y de los actos de los órganos del estado; es de señalar que la doctrina ha señalado que el órgano que aplica el control concentrado tiene el privilegio de ser el único Juez Constitucional, que puede ser ejercido por el Poder Judicial - Corte Suprema de Justicia, o un tribunal especializado como es el Tribunal Constitucional, sin embargo la doctrina señala que tanto el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional tiene el ejercicio jurisdiccional de ser Jueces Constitucionales.

Para Cruz Villalon, señala:

“(…) Solo el Tribunal Constitucional puede extraer las consecuencias jurídicas inherentes a una apreciación de inconstitucionalidad; el Tribunal Constitucional no solo -monopoliza el rechazo, sino que monopoliza la competencia para conocer en un proceso autónomo de constitucionalidad. En ese sentido, Shmitt propuso el termino de control concentrado”⁹⁴.

⁹² Charry Ureña, Juan Manuel (1993). *“Justicia Constitucional. Derecho Comparado y colombiano”*. Santa Fé de Bogota, Banco de la República. Pág. 73

⁹³ García Toma, Víctor (1999). *“Teoría del estado y derecho constitucional”*. Universidad de Lima. Fondo de desarrollo editorial. Primera edición. Pág. 321

⁹⁴ Cruz Villalón, Pedro (1987). *“La formación del sistema europeo de control de constitucionalidad”*. Madrid: Centro de estudios constitucionales. Pág. 31

3. ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS:

Morales Cabala, Alfredo Samuel (2011)⁹⁵, realizó un estudio sobre “*El sistema de control constitucional de las leyes en la constitución del estado del Perú y sus consecuencias jurídicas sociales 2000-2008*”, el cual tuvo como objetivo determinar las características de los sistemas de control constitucional en la constitución del estado del Perú de 1993, identificar las consecuencias jurídico – sociales que presentaron las normas sometidas a control posterior a través de un proceso de inconstitucionalidad en los años 2000 – 2008. Concluyendo que si bien el Perú aplica formalmente el control difuso, mediante el Código Civil de 1936, la aplicación del control difuso fue aplicada mucho antes, ante la ausencia de disposiciones procesales, sirvió como camino para constitucionalizar y/o legalizar los actos judiciales. El enfoque que tiene esta investigación con mi tesis, es que reconoce que el Poder Judicial aplica el control difuso en la administración de justicia, adquiriendo constitucionalidad sus actos, siendo una característica innata de dicho poder, asimismo reconoce que en el Perú existe un control constitucional un modelo dual, otorgándole tanto al Poder Judicial el control constitucional - control difuso, como al Tribunal Constitucional un control constitucional – control concentrando, existiendo una mezcla e interferencia de competencias a la hora de utilizarlos en nombre de la protección de los derechos humanos.

Padilla Arpita, María Luisa (2009)⁹⁶, realizó un estudio sobre “*El rechazo in limine de las demandas de amparo constitucional en contra de resoluciones judiciales por vulneración al debido proceso sustantivo en la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa en el año 2005*”, el cual tuvo los siguientes objetivos, determinar que es el debido proceso, establecer que se entiende por la dimensión sustantiva del debido proceso, determinar cuál es la naturaleza jurídica del proceso de amparo constitucional en contra de resoluciones judiciales, establecer si el artículo 4 del Código Procesal Constitucional contempla o no la dimensión sustantiva del debido proceso, establecer si el juez constitucional conoce o no la dimensión sustantiva del debido proceso, precisar cómo es la calificación y trámite de las demandas de amparo constitucional en contra de resoluciones judiciales en la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa en el año 2005, determinar si las demandas de amparo en contra de resoluciones judiciales por vulneración a la dimensión sustancial del debido proceso son rechazadas

⁹⁵Biblioteca de postgrado – Universidad Católica de Santa María.

⁹⁶ Biblioteca de postgrado – Universidad Católica de Santa María.

liminariamente por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa en el año 2005, establecer cuál es la posición del Tribunal Constitucional respecto a la procedencia de las demandas de amparo en contra de resoluciones judiciales que afecten la dimensión sustantiva del debido proceso. Las conclusiones que llega esta investigación en relación con mi tesis, tiene diferentes lineamientos desde el concepto del debido proceso, la aplicación de las demandas de amparo contra las resoluciones judiciales y sus estadísticas respecto a la afectación de derechos de naturaleza sustantiva; reconoce que se aplica de forma deficiente el proceso de amparo contra resoluciones judiciales, basándose solamente en la tutela procesal efectiva y el debido proceso en su dimensión procesal, afectando indebidamente la dimensión sustancial del debido proceso y las decisiones judiciales, sin preocuparse de la dimensión de los derechos fundamentales de los justiciables en la administración de justicia, que omiten ser razonables y proporcionales en el propio proceso y en los derechos que afectarían y consecuencias que ocasionarían en la administración de justicia.

Malpartida Castillo, Victor (2012)⁹⁷ realizó un estudio sobre *“Cosa juzgada constitucional vs Cosa Juzgada Judicial”*, tiene como objetivo trascendental determinar *“la relación existente en nuestro país, entre el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial, y, dentro de ésta relación, lo concerniente a la posición del primero en referencia con la denominada “cosa juzgada constitucional” y cómo incide éste concepto en la independencia del Poder Judicial, la forma en que se regula y se aplica el instituto del precedente constitucional vinculante, y, finalmente, la supuesta posición jerárquicamente subordinada del Poder Judicial frente al Tribunal Constitucional”*. Las conclusiones de la presente investigación y el desarrollo de la misma, está profundamente vinculada con mi tesis, porque reconoce el problema latente entre el Poder Judicial y Tribunal Constitucional, siendo cuatro enfoques y resultados de dicha investigación, que vale la pena señalar literalmente: a) *Reconoce la importancia del Poder Judicial desde sus competencias y funciones como poder de estado y los reajustes necesarios a los cambios históricos, pero dentro de un balance y fundamentación jurídica.* b) *Señala el nuevo enfoque y función que tiene un Juez en un estado constitucional del Derecho, convirtiéndose en un “juez constitucional”.* c) *Reconoce que uno de los conflictos entre el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional está en el modelo dual o paralelo de justicia constitucional que tiene*

⁹⁷ Repositorio de tesis – Pontificia Universidad Católica del Perú:
<http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/1595>

nuestro país, siendo es imperfecto, teniendo desajustes existentes de orden estructural, motivando los conflictos entre el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional, reconociendo que existen desajustes estructurales sobre la jurisdicción constitucional, por qué entonces, no sólo las fricciones son del Tribunal Constitucional con el Poder Judicial, sino asimismo con los otros poderes públicos. d) Reconoce la existencia de una relación directa entre cosa juzgada e independencia judicial, y, sabiendo que con la “cosa juzgada constitucional” se puede desconocer la cosa juzgada ligada a la judicatura ordinaria, entonces consecuentemente genera una subordinación del Poder Judicial ante el Tribunal Constitucional, ya que se pierde la esencia misma de la administración de justicia y la independencia del Poder Judicial.

4. OBJETIVOS:

- 4.1. Identificar la interferencia del Tribunal Constitucional en las decisiones del Poder Judicial
- 4.2. Analizar las consecuencias de la interferencia del Tribunal Constitucional en el Poder Judicial.
- 4.3. Explicar la importancia de la autonomía e independencia en la función jurisdiccional del Poder Judicial
- 4.4. Identificar la finalidad del Principio de la Cosa Juzgada en el Poder Judicial.
- 4.5. Describir las funciones del control constitucional Control Difuso y Control Concentrado.

5. HIPOTESIS:

DADO QUE el artículo 139° inciso 2 de la Constitución Política, señala expresamente: “(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni resaltar su ejecución. (...)”; por lo tanto se plantea la siguiente hipótesis:

ES PROBABLE QUE en el Perú las sentencias del Tribunal Constitucional estén interfiriendo en las funciones del Poder Judicial, vulnerando su autonomía e independencia de su función jurisdiccional, afectando la cosa juzgada de las sentencias del Poder Judicial, siendo este el propósito y razón de ser de administrar justicia de dicho poder, por lo que, será necesario que el estado introduzca una garantía constitucional al respeto a las sentencias consentidas y/o ejecutoriadas emitidas por el Poder Judicial.

III. PLANTEAMIENTO OPERACIONAL:

1. Técnicas e instrumentos de verificación:

1.1. Precisión:

- a) **Técnicas:** Observación documental / cuestionario
- b) **Instrumento:** Fichas de observación estructurada / formulario de preguntas

1.2. Cuadro de coherencias:

| VARIABLE | INDICADORES | SUB-INDICADORES | TECNICAS | INSTRUMENTOS |
|--|------------------------------------|---|------------------------|-------------------------------|
| <p>Variable Independiente: Interferencia del Tribunal Constitucional:</p> <p>El Tribunal Constitucional es el órgano supremo de interpretación de la constitución (aplicando el control concentrado), esta atribución deben estar equilibrada dentro de nuestro sistema jurídico, a fin de no interferir y afectar las funciones y estructura del Poder Judicial, al ser este un poder de estado autónomo. La interferencia del Tribunal Constitucional en el Poder Judicial, se debe en razón a sus actividades jurisdiccionales (sentencias donde el Poder Judicial es parte demandada), declarando nula y/o modifica su contenido.</p> | Justicia constitucional | <ul style="list-style-type: none"> - Origen - Función del Tribunal Constitucional | Observación documental | Ficha documental estructurada |
| | Autonomía Procesal | <ul style="list-style-type: none"> - Doctrina | | |
| | Objeto de protección | <ul style="list-style-type: none"> - Jurisdicción en Latinoamérica - Jurisdicción en el Perú | | |
| | Poderes de estado | <ul style="list-style-type: none"> - Relación de poderes - Relación entre el Tribunal Constitucional - Guerra de cortes: TC vs PJ | | |
| | Control Constitucional | <ul style="list-style-type: none"> - Control Concentrado | | |
| | Tribunal Constitucional | <ul style="list-style-type: none"> - Sentencias - Argumento - Precedente vinculante | | |
| | Procesos constitucionales | <ul style="list-style-type: none"> - Habeas corpus - Acción de amparo - Habeas data - Acción de inconstitucionalidad - Acción de Cumplimiento - Acción de amparo - Proceso de Conflicto de Competencia o de Atribuciones | | |
| | Objeto de protección | <ul style="list-style-type: none"> - Procesos de tutela de derecho - Procesos de control normativo - Proceso de conflicto competencial | | |
| <p>Variable dependiente: La autonomía e independencia en la función jurisdiccional del Poder Judicial previsto en el artículo 139° inciso 2 de la constitución política del Perú:</p> <p>La autonomía e independencia en la función jurisdiccional del Poder Judicial es el respeto a la función de administrar justicia por parte de dicho poder, en la que ninguna autoridad pueda intervenir e interferir en su función principal "administrar justicia", en la que las sentencias que adquieren calidad de cosa juzgada, se respeten y ejecuten en sus términos, ni retardar su ejecución.</p> | Poder de estado | <ul style="list-style-type: none"> - Estado constitucional - Administrar justicia | Cuestionario | Formulario de preguntas |
| | Autonomía e independencia judicial | <ul style="list-style-type: none"> - Autonomía jurisdiccional - Independencia judicial | | |
| | Sentencia Nro. 006-2006-PC/TC | <ul style="list-style-type: none"> - Consecuencias - Fundamentos | | |
| | Cosa Juzgada | <ul style="list-style-type: none"> - Cosa Juzgada judicial - Cosa Juzgada Constitucional - Finalidad | | |
| | Control Constitucional | <ul style="list-style-type: none"> - Control difuso | | |
| | Poder Judicial | <ul style="list-style-type: none"> - Finalidad - Atribuciones | | |
| | Principios Constitucionales | <ul style="list-style-type: none"> - Cosa Juzgada - Debido Proceso - Unidad del Poder Judicial - El acceso a los tribunales o tutela judicial efectiva - Derecho al Juez Natural - Derecho a la instancia plural | | |
| | Seguridad jurídica | <ul style="list-style-type: none"> - Dimensiones - Legitimidad - Riesgos | | |

1.3. Prototipo de instrumentos:

• **MODELO DE FICHA DOCUMENTAL ESTRUCTURADA**

| |
|--|
| Nro. _____ |
| EXPEDIENTE: _____ |
| DATOS: |
| - FECHA: _____ |
| - MATERIA: _____ |
| - RECURSO: _____ |
| - DEMANDANTE: _____ |
| - DEMANDADO: _____ |
| - FALLO: _____ |
| FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA DEL TC: |
| - DERECHOS VULNERADOS: _____ _____ |
| - RATIO DECIDENTI: _____ _____ _____ |
| AFECTACIÓN DEL PODER JUDICIAL: |
| - FUNDAMENTO DE LA SENTENCIA DE PJ: _____ _____ _____ |
| - PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES VULNERADOS: _____ _____ _____ |
| OBSERVACIONES: _____ _____ _____ |

- **MODELOS DE FICHAS BIBLIOGRAFICAS**

| |
|--|
| Nro. _____ |
| NOMBRE DEL AUTOR: _____ _____ |
| TITULO DEL LIBRO: _____ _____ |
| EDITORIAL, LUGAR, AÑO: _____ _____ |
| NOMBRE DE LA BIBLIOTECA: _____ _____ |
| CODIGO: _____ |

| |
|---|
| Nro. _____ |
| NOMBRE DEL PORTAL O PAGINA WEB: _____ _____ |
| INDICADOR: _____ |
| TITULO DEL ITEM: _____ |
| AUTOR: _____ |
| LUGAR, AÑO: _____ |

FORMULARIO DE PREGUNTAS APLICADA A LOS JUECES LETRADOS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

La presente investigación titulada "*La autonomía e independencia en la función jurisdiccional del Poder Judicial previsto en el artículo 139° inciso 2 de la Constitución Política del Perú, respecto a la interferencia del Tribunal Constitucional*", se viene realizando con fines académicos por el suscrito, por lo que solicito su colaboración contestando a las siguientes preguntas de manera clara, *objetiva* y honesta, para lo cual marcara con una "X" en el respectivo espacio, argumentando su respuesta. (Poder Judicial→ P.J; Tribunal Constitucional→ T.C)

1. **¿Considera Ud., que las sentencias que emite el T.C afecta la autonomía e independencia en la función jurisdiccional del Poder Judicial?**

() Si () No

Porqué:.....
.....

2. **¿Considera Ud., que el Poder Judicial goza de plena autonomía e independencia en su función jurisdiccional?**

() Si () No

Porqué:.....
.....

3. **¿Considera Ud., que las sentencias que emite el T.C afecta la Cosa Juzgada de las sentencias del P. J que han sido consentidas y/o ejecutoriadas?**

() Si () No

Porqué:.....
.....

4. **¿Considera Ud., que el P.J por medio de su control constitucional "Control Difuso", emite una sentencia con Cosa Juzgada Constitucional?**

() Si () No

Porqué:.....
.....

5. **¿Considera Ud., que el T.C por medio de su control constitucional "Control Concentrado", emite una sentencia con Cosa Juzgada Constitucional?**

() Si () No

Porqué:.....
.....

6. **¿Considera Ud. que el T.C al declarar nulas las sentencias del P.J que tienen Cosa Juzgada, se vulnera la Seguridad Jurídica del sistema judicial?**

() Si () No

Porqué:.....
.....

7. **¿Sabía Ud. que nuestro sistema jurídico tiene un modelo Dual en el Control Constitucional?** (Poder Judicial→ *Control Difuso* y Tribunal Constitucional→ *Control Concentrado*)
() Si () No
8. **¿Considera Ud. que al tener un sistema Dual en el control constitucional, se afectaría la seguridad jurídica, ya que al tener estos controles al mismo tiempo, caerían en contradicción en un mismo caso al ser usados tanto por el P.J y T.C?**
() Si () No
Porqué:.....
.....
9. **¿Considera Ud. que existe un conflicto estructural y funcional entre el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional en nuestro país?**
() Si () No
Porqué:.....
.....
10. **¿Considera Ud. que el principio de la cosa juzgada es fundamental en las resoluciones judiciales en razón que es el pilar en la administración de justicia, por lo que, sus decisiones sean cumplidas como tal, trayendo la seguridad jurídica?**
() Si () No
Porqué:.....
.....
11. **Considera Ud. que las sentencias que emite el P.J no deben ser revisadas por el T.C, ya que afectan los siguientes principios Constitucionales:** (se puede marcar mas de una respuesta)
a. Seguridad Jurídica
b. Cosa Juzgada
c. Autonomía e independencia de la función jurisdiccional
d. Ninguna
e. Todas (y,)

FORMULARIO DE PREGUNTAS APLICADA A LOS JUSTICIABLES

La presente investigación titulada "**La autonomía e independencia en la función jurisdiccional del Poder Judicial previsto en el artículo 139° inciso 2 de la Constitución Política del Perú, respecto a la interferencia del Tribunal Constitucional**", se viene realizando con fines académicos por el suscrito, por lo que solicito su colaboración contestando a las siguientes preguntas de manera clara, *objetiva* y honesta, para lo cual marcara con una "X" en el respectivo espacio, argumentando su respuesta. (Poder Judicial→ P.J; Tribunal Constitucional→ T.C)

DEMANDANTE () DEMANDADO ()

1. **¿Considera Ud., que una sentencia que emite el Poder Judicial, pueda ser revisada y modificada por otro órgano que no sea el Poder Judicial?**
() Si () No

2. Si usted como demandante, tiene una Sentencia que declara fundada su demanda y es confirmada por el superior en grado (Juez Superior - Sala). **¿Considera Ud., que se afecta sus derechos reconocidos mediante sentencia y la seguridad jurídica que tiene una sentencia del Poder Judicial, si el Tribunal Constitucional por medio de un proceso de amparo contra resoluciones judiciales, declara nulo todo lo actuado del proceso, dejando sin efecto la sentencia de primera y segunda instancia?**
() Si () No

3. **¿Considera Ud., que se debe respetar la autonomía e independencia en la función Jurisdiccional del Poder Judicial, esto es que ningún órgano del estado pueda interferir en la administración de justicia?**
() Si () No

4. Si usted como parte en el proceso, tiene una Sentencia que se resuelve en su contra, agotando todos los mecanismos de defensa (recursos impugnatorios) que otorga un proceso judicial. **¿Considera Ud., que a fin de ser revisado una vez más su proceso judicial, optaría por el proceso de amparo contra las resoluciones judiciales, sabiendo que el Tribunal Constitucional podría dejar sin efecto las sentencias que emite del Poder Judicial?**
() Si () No

2. Campo de verificación:

- 2.1. Ubicación espacial:** El estudio se realizara en el ámbito del Tribunal Constitucional del Perú.
- 2.2. Ubicación temporal:** El horizonte temporal de estudio esta referido al presente entre julio del 2012 a junio del 2013.
- 2.3. Unidad de estudio:** La unidad de estudio esta constituido por las Sentencias del Tribunal Constitucional del Perú, publicadas en la página web oficial.
- **Universo:** 109 Sentencias del Tribunal Constitucional de julio del 2012 a junio del 2013, donde se vulnera la autonomía del Poder Judicial (Poder Judicial interviene como parte demandada).

Muestra de instrumento – formulario de preguntas

❖ Jueces

- **Universo:** 134⁹⁸ Jueces letrados de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

- Muestreo:

Criterios usados:

- Para una población finita, es decir, hasta 100.000 unidades de estudio.
- Margen de confianza 95.5%
- Márgenes de error de 1 hasta 10%
- Proporción 50%

Siguiendo la tabla y en considerando el universo, estaríamos dentro de la amplitud de la población de **500** y del margen de error de **5%**(222), por lo que:

$$500 \text{-----} 222$$

$$132 \text{-----} X$$

Planteamos la regla de tres:

$$X = \frac{132 \times 222}{500} = \frac{29304}{500} = 58,608, \text{ es decir } \mathbf{59}$$

⁹⁸ Actualmente, es una de las Cortes más grandes del País, cuenta con 11 Salas Superiores; 14 Juzgados Civiles; 27 Penales; 8 Juzgados de Familia; 12 Juzgados Laborales; 1 Juzgado Constitucional; 13 Juzgados Mixtos, 24 Juzgados de Paz Letrado, 233 Juzgados de Paz. Su jurisdicción comprende las provincias de Islay, Castilla, Condesuyos, La Unión, Caylloma, Camaná y Caravelí.

Fuente: Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de Arequipa.

La muestra es de 59 Jueces encuestados.

❖ **Justiciables**

Respecto al universo de los Justiciables de la Corte Superior de Justicia, no existe una cantidad exacta y/o aproximación de cuantos justiciables existen, en razón que en muchos procesos laborales, penales, civiles, familia y mixtos son más de dos partes en un mismo proceso, asimismo son varios los procesos que son archivados y/o desarchivados, no pudiendo precisar un universo para sacar una muestra; *sin embargo*, estando a la finalidad de la encuesta y tener un muestreo de la opinión de los justiciables con el problema de la presente investigación, se tomara una muestra de 50 justiciables de la sede principal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa:

- 10 justiciables con procesos civiles
- 10 justiciables con procesos penales
- 10 justiciables con procesos laborales
- 10 justiciables con procesos de familia
- 10 justiciables con procesos constitucionales

Estos 50 justiciables serán encuestados en los centro de atención modular de sus respectivos Juzgados.

3. Estrategia de recolección de datos:

3.1. Organización:

Para efectos de recolección de datos, si bien en un primer momento se hicieron las coordinaciones con el personal administrativo a cargo del Tribunal Constitucional, sede Arequipa, estos señalaron que todas las sentencias del Tribunal Constitucional del año 2012 al 2013 están publicadas en la página oficial del Tribunal Constitucional (<http://www.tc.gob.pe/>), por lo que, la organización esta en ingresar a la página de internet y revisar las sentencias; primero revisar cuantas son las sentencias donde el Poder Judicial es parte demandada, y de esas sentencias seleccionar las que afectan al Poder Judicial (revocan y/o anulan las sentencias del Poder Judicial), sacando de esas sentencias mi muestra.

Respecto al formulario de preguntas de los Jueces y Justiciables, el instrumento que se utilizara es el formato de preguntas, el mismo que será previamente

validado antes de ser entregado a los encuestados; para efectos de la recolección de datos de los Jueces, se coordinara con los secretarios judiciales y/o asistentes de Juez; para la recolección de datos de los Justiciables, se coordinara con el personal a cargo del Centro de Atención Modular de sus respectivos Juzgados. Se remarcará el carácter anónimo del formulario, así como la sinceridad de las respuestas emitidas a fin que den su opinión respecto al problema que hay en mi investigación.

3.2. Recursos:

– Recursos humanos:

| DENOMINACIÓN | NRO. | COSTO DIARIO | DIAS | COSTO TOTAL |
|-----------------------------------|------|--------------|------|-------------|
| Dirección de proyecto y ejecución | 01 | 25.00 | 24 | 600.00 |
| Colaboradores | 01 | 10.00 | 60 | 600.00 |
| Digitación y diagramación | 01 | 15.00 | 10 | 150.00 |
| TOTALES | 02 | 40.00 | 165 | S/.1350.00 |

– Recursos materiales:

| DENOMINACIÓN | CANTIDAD | COSTO TOTAL |
|--------------------------------------|----------|-------------|
| Papel A4 | 1000 | 25.00 |
| Papel bond | 1000 | 20.00 |
| Fichas bibliográficas y documentales | 200 | 20.00 |
| Cartucho de impresora | 4 | 140.00 |
| Copias fotostáticas | 250 | 15.00 |
| Resaltadores | 4 | 10.00 |
| Empastados | 5 | 100.00 |
| Internet | - | 150.00 |
| movilidad | - | 100.00 |
| TOTAL | 2463 | S/ 580.00 |

– Recursos financieros:

| DENOMINACIÓN | COSTO |
|---|-------------|
| Recursos humanos | S/. 1350.00 |
| Recursos materiales, bienes y servicios | S/. 580.00 |

| | |
|--------------|-------------|
| TOTAL | S/. 1930.00 |
|--------------|-------------|

3.3. Validación del instrumento:

- De su aspecto documental, se recogerá información referida a la presente investigación en las bibliotecas del Colegio de Abogados de Arequipa, de las universidades de la ciudad y de otras bibliotecas especializadas, asimismo de la información obtenida en internet, empleándose para tal efecto fichas bibliográficas y documentales.
- Se revisara la página de Internet del Tribunal Constitucional donde registra todas sus sentencias emitidas en el 2012 - 2013.
- Se realizara un formulario de preguntas a los jueces y justiciables que se encuentran en la sede principal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa (Plaza España S/N, Arequipa – Palacio de Justicia de Arequipa).

3.4. Criterios para el manejo de resultados:

- **Estadístico:** Una vez recolectados los datos, estos se sistematizaran estadísticamente para el análisis, interpretación y conclusiones finales.

IV. CRONOGRAMA DE TRABAJO:

| TIEMPO ACTIVIDADES | Enero - 2015 | Febrero- 2015 | Marzo- 2015 | Abril- 2015 | Mayo- 2015 | Junio- 2015 | Julio- 2015 |
|---------------------------------|-----------------|------------------|----------------|----------------|---------------|----------------|----------------|
| 1. Recolección de datos | XXXX | XXXX | XXXX | XXXX | XXXX | X | |
| 2. Estructuración de resultados | | | | | | XXX | |
| 3. Informe final | | | | | | | XXXX |

V. BIBLIOGRAFÍA:

1. **BERNALES BALLESTEROS, Enrique (1999).** *“La constitución de 1993 – análisis comparado”*. Editorial RAO S.R.L. – Quinta edición. Lima – Perú.
2. **BURGOA ORIHUELA, Ignacio (1979),** *“Las garantías individuales”*. México Editorial Porrúa S.A. (Tercera edición).
3. **CARPIZO, Jorge (2009).** *“El Tribunal Constitucional y sus límites”*. Editorial Grijley. Lima.
4. **CAPPELLETTI, Mauro (1971),** *“Judicial Review in the Contemporary World”*, Estados Unidos: Editorial Indianapolis.

5. **CASTILLO CÓRDOVA, Luis (2008).** *El Tribunal Constitucional y su dinámica jurisprudencial*. Editorial Palestra. Lima Setiembre.
6. **COMPENDIO (2010).** *“Constitución, Derecho y Proceso”*. Editorial Moreno – IDEMSA. Primera Edición. Lima – Perú.
7. **CRUZ VILLALÓN, Pedro (1987).** *“La formación del sistema europeo de control de constitucionalidad (1918-1939)”*. Compendio de centro de estudios constitucionales, Madrid.
8. **DICCIONARIO (2012).** *“Derecho constitucional contemporáneo”*. Lima: Gaceta Constitucional.
9. **ETO CRUZ, Gerardo (2008),** *“El Derecho Procesal Constitucional a partir de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano”*. Lima: Editorial Grafica Carvil S.A.C. (Primera Edición).
10. **GARCÍA BELAUNDE, Domingo (2000),** *“De la Jurisprudencia Constitucional al Derecho Procesal Constitucional”*, Lima: Editorial Grijley.
11. **GARCIA TOMA, Victor (2005),** *“Teoría del estado y derecho constitucional”*, Editorial Palestra – primera edición. Lima – Perú.
12. **GARRANO, Jose Alberto (1987),** *“Diccionario Jurídico: Abeledo – Perrot”*. Buenos Aires: Editorial Artes Gráficas Candil S.R.L., Tomo III.
13. **MEZA FLORES, Eduardo J. (2013).** *“De la autonomía procesal en la resolución del Tribunal Constitucional Peruano”*. Centro de impresiones y publicaciones de la UCSCM. Arequipa.
14. **QUIROGA LEÓN, Aníbal (2008),** *“Estudios de Derecho Procesal”*. Lima: Editorial Moreno S.A.
15. **ROSAS ALCANTARA, Joel Rosas (2015).** *“El derecho constitucional y procesal constitucional en sus conceptos claves”*. Lima: Editorial Gaceta Juridica.
16. **RIBÓ DURÁN, Luis, (1991),** *“Diccionario de derecho – Bosch”*, Barcelona: Casa Editorial de Barcelona.
17. **SAGÜES, Néstor Pedro (1995),** *“Cosa Juzgada Constitucional. Modelos y correcciones”*, Revista Jurídica Oficial del Colegio de Abogados de La Libertad, Nº 133, enero-diciembre de 1995, pp. 179-180.
18. **SAGÜES, Nestor Pedro (1999),** *“Elementos de Derecho Constitucional”*, Buenos Aires: Editorial Astrea. Tomo I.

19. SAGÚES, Nestor Pedro (2007), “Manual de Derecho Constitucional”, Buenos Aires: Editorial ASTREA.

VI. INFORMATOGRAFIA:

- **BREWER-CARIAS, Allan (2007)**, “Principios del método concentrado de justicia Constitucional”, Universidad Central de Venezuela, 05/2000, <http://www.jjnavejamacias.com/principiosdelmetodoconcentradodejusticiaconstitucional.pdf>
- **BIBLIOTECA VIRTUAL ITAM (1990)**, “¿Seguridad jurídica o legitimidad?”, Instituto Tecnológico Autónomo de México, otoño/1990, http://biblioteca.itam.mx/estudios/estudio/letras22/textos2/sec_5.html
- **RIOJA BERMUDEZ, Alexander (2010)**, “Cosa Juzgada”, Pontificia Universidad Católica del Perú, 20/01/2010. <http://blog.pucp.edu.pe/item/85135/cosa-juzgada>.
- **PODER JUDICIAL (2012)**, “Definiciones”, Poder judicial del Perú, 2012, www.pj.gob.pe/conocenos.asp?tema=definiciones
- **QUIROGA LEÓN, Aníbal (2011)a**, “Control Difuso y Control Concentrado en el Derecho Constitucional: a propósito de la Ciencia del Proceso”, Pontificia Universidad Católica del Perú, 11/01/11. <http://blog.pucp.edu.pe/item/121387/control-difuso-y-control-concentrado-en-el-derecho-procesal-constitucional-peruano>
- **QUIROGA LEÓN, Anibal (2011)b**, “El debido proceso legal en el Perú”, Pontificia Universidad Católica del Perú, 11/01/11. <http://blog.pucp.edu.pe/item/121396/el-debido-proceso-legal-en-el-peru>.
- **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (2013)**, “Información”, Tribunal Constitucional del Perú, 2013, http://www.tc.gob.pe/tc_jurisprudencia_sis.php

VII. HEMEROGRAFIA:

- **REVISTA DE DERECHO CONSTITUCIONAL PERUANA: GACETA CONSTITUCIONAL**

Arequipa, febrero del 2015.

Oscar Ruben Eizaguirre Luna
DNI. 43985266

| “T.C.” ⁹⁹ | PERÚ | ECUADOR | COLOMBIA | VENEZUELA | BRASIL | BOLIVIA | PARAGUAY | URUGUAY | ARGENTINA | CHILE |
|---|-------------------------|----------------------|----------------------|--|--------------------------|---------------------------------------|---|---------------------|---------------------|-------------------------|
| Año en que se empezó el control constitucional | 1979 | 1945 (1998) | 1811 | 1811 | 1891 | 1826 | 1992 | 1934 | 1853 | 1833 (1971) |
| Modelo de Control Constitucional | Dual | Dual | Mixto | Mixto | Mixto | Mixto | Concentrado | Concentrado | Mixto | Mixto |
| TC/PJ | TC | TC | PJ | PJ | PJ (CS en pleno) | TCP | PJ | PJ (CS en pleno) | PJ (CS en pleno) | TC |
| Denominación | Tribunal Constitucional | Corte Constitucional | Corte Constitucional | Sala Constitucional del Tribunal Supremo | Supremo Tribunal Federal | Tribunal Constitucional Plurinacional | Sala Constitucional de la Corte Suprema | Corte Suprema | Corte Suprema | Tribunal Constitucional |
| Constitucional actual | 1993 | 2008 | 1991 | 1999 | 1988 | 2009 | 1992 | 1997 | 1994 | 1980 |
| Nro. de magistrados | 7 | 9 | 9 | 7 | 11 | 5 | 3 | 5 | 7 | 10 |
| Duración en cargo (por años) | 5 | 9 | 8 | 12 | Hasta los 75 años | 6 | Hasta los 75 años | 10 | Indeterminado | 9 |
| Reelección inmediata | No | No | No | No | No | No | No | No | No | No |
| Magistrados suplentes | No | Si | No | Si | No | Si | No | No | Si | Si |
| Renovación parcial | No | Si | No | No | No | No | No | No | No | Si |

⁹⁹ Colaboración de Araceli Acuña Chávez – Magister en Derecho Constitucional.

| COMPETENCIAS (T.C) | PERÚ | ECUADOR | COLOMBIA | VENEZUELA | BRASIL | BOLIVIA | PARAGUAY | URUGUAY | CHILE |
|--|-----------------|-----------------|-----------------|-----------|---------------|---------------|----------|---------|-------|
| Control abstracto de las normas legales: proceso de inconstitucionalidad | Si | Si | Si | Si | Si | Si | Si | Si | Si |
| Resolver como ultima instancias en los procesos de amparo, cumplimiento, habeas data y habeas corpus | Si (algunos) | Si (algunos) | Si (algunos) | Si | Si (D y I) | Si (todos) | Si | Si | No |
| Conflicto de competencias y atribuciones | Si | Si | No | No | No | Si | No | No | Si |
| Control difuso de normas legales | Si | Si | Si | Si | Si | Si | No | No | Si |
| Control constitucional de omisiones constitucionales | No | Si | No | No | Si | No | No | No | Si |
| Control constitucional previo de tratados | No | Si | Si | No | No | Si | No | No | Si |
| Control constitucional de los decretos que declaran los estados de excepción | No | Si | Si | Si | No | No | No | No | No |
| Control constitucional previo del proyecto de reforma constitucional | No | No | Si | No | No | Si | No | No | Si |
| Control constitucional previo a los proyectos de Ley observados por el ejecutivo | No | Si | Si | No | No | Si | No | No | Si |
| Control constitucional a las convocatorias a consultas populares y plebiscitos | No | Si | Si | No | No | No | No | No | Si |
| Control constitucional de la actuación de los partidos políticos | No | No | No | No | No | No | No | No | Si |